

Legislación y Avisos Oficiales

Primera Sección



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874
DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. 5218-8400

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:
DRA. MARÍA IBARZABAL MURPHY - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:
DR. WALTER RUBÉN GONZALEZ - Director Nacional

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

BELGRANO CARGAS Y LOGÍSTICA SOCIEDAD ANÓNIMA. [Decreto 718/2026](#). DECTO-2026-718-APN-PTE - Decreto Nº 282/2026. Modificación. 4

Resoluciones

AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN. Resolución 47/2026 . RESOL-2026-47-APN-ANPYN#MEC.	6
CONSEJO FEDERAL PESQUERO. Resolución 10/2026 . RESFC-2026-10-E-CFP-CFP.	7
CONSEJO FEDERAL PESQUERO. Resolución 11/2026 . RESFC-2026-11-E-CFP-CFP.	8
ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO. Resolución 29/2026 . RESFC-2026-29-E-ERAS-SEJ#ERAS.	9
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 277/2026 . RESOL-2026-277-APN-INCAA#SC.	11
INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. Resolución 297/2026 . RESOL-2026-297-APN-INPI#MEC.	13
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA. Resolución 212/2026 . RESOL-2026-212-APN-SCLYA#JGM.	16
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA. Resolución 213/2026 . RESOL-2026-213-APN-SCLYA#JGM.	17
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA. Resolución 214/2026 . RESOL-2026-214-APN-SCLYA#JGM.	19
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA. Resolución 215/2026 . RESOL-2026-215-APN-SCLYA#JGM.	21
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA. Resolución 216/2026 . RESOL-2026-216-APN-SCLYA#JGM.	23
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA. Resolución 217/2026 . RESOL-2026-217-APN-SCLYA#JGM.	25
MINISTERIO DE DEFENSA. Resolución 533/2026 . RESOL-2026-533-APN-MD.	27
MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO. Resolución 75/2026 . RESOL-2026-75-APN-MDYTE.	28
MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO. SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA. Resolución 31/2026 . RESOL-2026-31-APN-STEYFP#MDYTE.	30
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 198/2026 . RESOL-2026-198-APN-SE#MEC.	31
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 201/2026 . RESOL-2026-201-APN-SE#MEC.	36
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE TRANSPORTE. Resolución 55/2026 . RESOL-2026-55-APN-ST#MEC.	39
SECRETARÍA GENERAL. Resolución 325/2026 . RESOL-2026-325-APN-SGP.	42
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 1400/2026 . RESOL-2026-1400-APN-SSS#MS.	44
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 1401/2026 . RESOL-2026-1401-APN-SSS#MS.	45
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 1402/2026 . RESOL-2026-1402-APN-SSS#MS.	47
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 1403/2026 . RESOL-2026-1403-APN-SSS#MS.	48
UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA. Resolución 93/2026 . RESOL-2026-93-APN-UIF#MJ.	50

Resoluciones Sintetizadas

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 4945/2026. DI-2026-4945-APN-ANMAT#MS.	62
MINISTERIO DE SALUD. DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD. Disposición 201/2026. DI-2026-201-APN-DNCYDTS#MS.	63
MINISTERIO DE SALUD. DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD. Disposición 207/2026. DI-2026-207-APN-DNCYDTS#MS.	65
MINISTERIO DE SALUD. DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD. Disposición 208/2026. DI-2026-208-APN-DNCYDTS#MS.	66
MINISTERIO DE SALUD. DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD. Disposición 209/2026. DI-2026-209-APN-DNCYDTS#MS.	68
MINISTERIO DE SALUD. DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD. Disposición 210/2026. DI-2026-210-APN-DNCYDTS#MS.	70
MINISTERIO DE SALUD. DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD. Disposición 212/2026. DI-2026-212-APN-DNCYDTS#MS.	71
MINISTERIO DE SALUD. DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD. Disposición 216/2026. DI-2026-216-APN-DNCYDTS#MS.	73

Tratados y Convenios Internacionales

.....	75
-------	----

Remates Oficiales

.....	76
-------	----

Avisos Oficiales

.....	78
-------	----

Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	94
-------	----

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

.....	108
-------	-----

¿Tenés dudas o consultas?

- 1 Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar
- 2 Hacé click en CONTACTO
- 3 Completá el formulario con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.

Formulario de contacto en línea con campos para Nombre, Email, Teléfono, Tema, y Mensaje. Incluye un botón de envío y un campo para captchas.

Decretos

BELGRANO CARGAS Y LOGÍSTICA SOCIEDAD ANÓNIMA

Decreto 718/2026

DECTO-2026-718-APN-PTE - Decreto N° 282/2026. Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-75858402-APN-DGDA#MEC, las Leyes Nros. 17.520, 23.696 y 27.742, los Decretos Nros. 976 del 31 de julio de 2001, 67 del 7 de febrero de 2025 y 282 del 27 de abril de 2026 y la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMÍA N° 1049 del 22 de julio de 2025 y sus respectivas normas modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 7° de la Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos N° 27.742 se declaró “sujeta a privatización”, en los términos y con los efectos de los Capítulos II y III de la Ley N° 23.696 y sus modificatorias, entre otras, a la empresa BELGRANO CARGAS Y LOGÍSTICA SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que por el artículo 10 de la citada Ley N° 27.742 se encomendó al PODER EJECUTIVO NACIONAL llevar adelante las privatizaciones autorizadas por dicha ley según los procedimientos y modalidades dispuestos en los Capítulos II y III de la Ley N° 23.696 y sus modificatorias, debiendo cumplir a tales efectos con las prescripciones que surgen de ambas normas.

Que, por otro lado, a través del artículo 1° del Decreto N° 67/25 se autorizó el procedimiento para la privatización total de BELGRANO CARGAS Y LOGÍSTICA SOCIEDAD ANÓNIMA mediante la desintegración vertical y la separación de las actividades y bienes de cada unidad de negocio, bajo la modalidad de remate público para la venta del material rodante, y a través de la celebración de contratos de concesión de obra pública para las vías y sus inmuebles aledaños, y el uso de los talleres ferroviarios, en los términos de las Leyes Nros. 17.520 y 23.696 y sus respectivas modificatorias.

Que mediante el artículo 2°, inciso a. del citado Decreto N° 67/25 se dispuso que el producido de la venta, mediante remate público, del material rodante propiedad del ESTADO NACIONAL bajo administración de BELGRANO CARGAS Y LOGÍSTICA SOCIEDAD ANÓNIMA será asignado a un fideicomiso de obra y/o al instrumento de garantía, custodia, depósito y/o administración que establezca el MINISTERIO DE ECONOMÍA, cuyo destino será el financiamiento y pago de las obras sobre las vías a ser concesionadas de acuerdo con lo previsto en el inciso b. de dicho artículo.

Que, asimismo, en el último párrafo del inciso a. precitado se prevé que parte del material rodante podrá ser incluido en los contratos de concesión de vías que se efectúen conforme a lo establecido en el referido inciso b.

Que, en ese marco, mediante la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMÍA N° 1049/25 se inició el proceso de privatización de BELGRANO CARGAS Y LOGÍSTICA SOCIEDAD ANÓNIMA en los términos establecidos en el Decreto N° 67/25 y se instruyó al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA a realizar la apertura, dentro del fideicomiso creado por el Decreto N° 976/01 y sus modificatorios, de una cuenta fiduciaria a la cual deberán dirigirse las sumas provenientes del producido del remate del material rodante.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 282/26 se estableció que el producido de la venta del material rodante incluido en los contratos de concesión a ser celebrados en el marco de lo dispuesto en el artículo 2°, inciso b. del Decreto N° 67/25, conforme a la habilitación prevista en el último párrafo del inciso a. del referido artículo 2° de dicho decreto, será asignado al fideicomiso establecido por el Decreto N° 976/01 y sus modificatorios, en una cuenta fiduciaria habilitada a tal efecto.

Que el fideicomiso establecido por el artículo 12 del Decreto N° 976/01 y sus modificatorios tiene por objeto recibir en propiedad fiduciaria los recursos provenientes de la Tasa Sobre el Gasoil, de las tasas viales y del producido de sus operaciones, la renta, frutos e inversión de los bienes fideicomitados, entre otros enumerados en el artículo 20 del citado decreto; ello con el fin de que sean administrados y aplicados a los destinos previstos en el artículo 23 de dicha norma.

Que, en el marco de las concesiones a celebrarse con motivo de la privatización de BELGRANO CARGAS Y LOGÍSTICA SOCIEDAD ANÓNIMA, resulta necesario dotar al mecanismo de financiamiento y pago de las obras referidas de eficiencia y celeridad, de modo que el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los concesionarios no se vea condicionado por los procedimientos de administración de un fideicomiso de objeto múltiple, en el que confluyen una pluralidad de fuentes de financiamiento y de beneficiarios.

Que la implementación de un fideicomiso con destino exclusivo al financiamiento y pago de las obras a cargo de los concesionarios permitirá administrar los recursos provenientes de la venta del material rodante con una mayor eficiencia y especificidad, lo que favorecerá la celeridad de los desembolsos y, en consecuencia, el correcto desarrollo de las obras obligatorias previstas en los contratos de concesión, necesarias para el mejoramiento del sistema ferroviario de cargas.

Que, en consecuencia, corresponde disponer que el producido de la venta mediante remate público del material rodante y el de la venta del material rodante incluido en los contratos de concesión de vías que se celebren sea asignado al fideicomiso que a tal efecto determine el MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por los artículos 7° y 10 de la Ley N° 27.742.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 1° del Decreto N° 282 del 27 de abril de 2026 por el siguiente:

“ARTÍCULO 1°.- Establécese que el producido de la venta mediante remate público del material rodante en los términos del artículo 2°, inciso a. del Decreto N° 67/25, así como el producido de la venta del material rodante incluido en los contratos de concesión de vías que se celebren conforme lo dispuesto en el inciso b. del mismo artículo, según la habilitación prevista en el último párrafo del citado inciso a., serán asignados a un fideicomiso que a tal efecto determine el MINISTERIO DE ECONOMÍA con destino único al financiamiento y pago de las obras a cargo de los concesionarios”.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el artículo 2° del Decreto N° 282 del 27 de abril de 2026 por el siguiente:

“ARTÍCULO 2°.- Instrúyese al MINISTERIO DE ECONOMÍA a adoptar las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 1° del presente, debiendo concretar, entre otras, las siguientes acciones:

a. Asignar al fideicomiso al que se hace referencia en el artículo 1° del presente decreto los recursos previstos en este, pudiendo suscribir el contrato de fideicomiso, así como dictar las normas operativas y complementarias que resulten pertinentes.

b. Determinar el precio de venta del material rodante incluido en los contratos de concesión mencionados en el artículo 1° del presente decreto, tomando como valor mínimo de referencia la tasación del valor venal del material rodante practicada por el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en el marco del proceso de privatización de BELGRANO CARGAS Y LOGÍSTICA SOCIEDAD ANÓNIMA”.

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Luis Andres Caputo

e. 10/08/2026 N° 55667/26 v. 10/08/2026

¿Sabías que sumamos herramientas para
que nuestra web sea más **Accesible**?

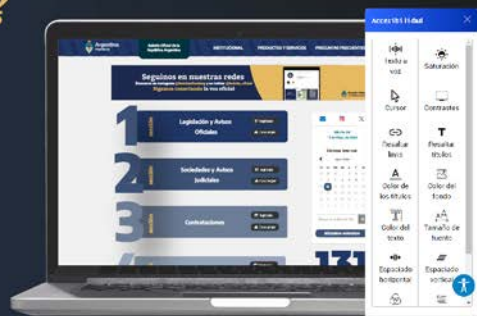
Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clickeá en el logo  y **descubrilas**.



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación



Resoluciones

AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN

Resolución 47/2026

RESOL-2026-47-APN-ANPYN#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 07/08/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-20165857- -APN-ANPYN#MEC, las Leyes Nros. 24.385 y 27.419 y sus modificatorias, el Decreto 709 del 8 de agosto de 2024, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 3 de fecha 3 de enero de 2025, la Resolución N° 36 del 18 de junio de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 24.385 se aprobó el ACUERDO DE TRANSPORTE FLUVIAL POR LA HIDROVÍA PARAGUAY-PARANÁ (Puerto de Cáceres-Puerto de Nueva Palmira) suscripto el 26 de junio de 1992 entre la REPÚBLICA ARGENTINA, el ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPÚBLICA DEL PARAGUAY y la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, con el objeto de facilitar la navegación y el transporte comercial, fluvial longitudinal en la citada Hidrovía, en el ámbito del TRATADO DE LA CUENCA DEL PLATA, mediante el establecimiento de un marco normativo común que favorezca el desarrollo, modernización y eficiencia de dichas operaciones, y que facilite y permita el acceso en condiciones competitivas a los mercados de ultramar.

Que, por su parte, la Ley N° 27.419 -sobre el desarrollo de la marina mercante nacional y la integración fluvial regional- tiene por objeto: a) fomentar la integración regional en las áreas de influencia de los ríos Paraguay y Paraná, conforme a lo establecido en el ACUERDO DE TRANSPORTE FLUVIAL POR LA HIDROVÍA PARAGUAY-PARANÁ, así como del río Uruguay y los espacios marítimos; b) el desarrollo y crecimiento sustentable de la flota mercante de bandera nacional, mediante el mejoramiento de su competitividad y el aumento de la demanda de fletes más económicos; c) la consolidación y el incremento de la participación de la flota mercante argentina en los fletes generados por el cabotaje nacional, por los tráficos bilaterales y multilaterales comprendidos en acuerdos suscriptos por la REPÚBLICA ARGENTINA y por los tráficos internacionales, en particular, el aumento de su participación en el tráfico de la Hidrovía Paraguay-Paraná y el río Uruguay.

Que la Vía Navegable Troncal tiene una importancia estratégica para el desarrollo económico de la República Argentina y la libre navegación en condiciones competitivas, y se constituyó como una política de Estado de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Constitución Nacional.

Que la mencionada vía de navegación concentra el mayor movimiento logístico portuario de la República Argentina, aglomera cerca de sesenta (60) terminales portuarias a lo largo de su cauce y constituye la ruta fluvial por la que se traslada aproximadamente el ochenta por ciento (80 %) de las exportaciones del país.

Que, en dicho contexto y en el marco de lo dispuesto por el Decreto N° 709 del 8 de agosto de 2024, teniendo en cuenta la trascendencia de la Vía Navegable Troncal para el desarrollo de la economía de la República Argentina, su relevancia estratégica y la función para el transporte y el comercio regional e internacional, resultó imperioso avanzar con el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional bajo el régimen de concesión de obra pública por peaje en el marco de la Ley N° 17.520 y sus modificatorias, para la modernización, ampliación, operación y mantenimiento del sistema de señalización y tareas de dragado, redragado y mantenimiento de la Vía Navegable Troncal comprendida entre el kilómetro 1238 del Río Paraná, punto denominado Confluencia, hasta la Zona de Aguas Profundas Naturales, en el Río de la Plata exterior, hasta la altura del kilómetro 239,1 del canal Punta Indio, por la vía del Canal Ingeniero Emilio Mitre y el Río Paraná de las Palmas, Río Paraná Bravo, Río Paraná Guazú, Río Talavera, Río Paraná-Océano Atlántico; procedimiento que concluyó mediante la adjudicación aprobada por Resolución N° 36 de fecha 18 de junio de 2026.

Que, a los efectos de promover un ámbito institucional de participación entre el Estado Nacional, las Provincias y los usuarios vinculados al sistema de la Vía Navegable Troncal, resulta oportuno crear el CONSEJO DE CONTROL DE LA VÍA NAVEGABLE TRONCAL como espacio de seguimiento, análisis e intercambio de información sobre la operación, el desarrollo y el desempeño de dicha infraestructura.

Que el Consejo de Control de la Vía Navegable Troncal permitirá fortalecer la transparencia del sistema, facilitar la identificación temprana de cuestiones operativas e incorporar conocimiento técnico proveniente de la experiencia de los distintos actores involucrados.

Que esta AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN realizó diversas reuniones con distintos usuarios privados, navieras y representantes provinciales con el objetivo de definir la estructura y el funcionamiento de dicho Consejo.

Que, como producto de estos intercambios, se elaboró el Estatuto del Consejo de Control de la Vía Navegable Troncal, el cual se acompaña como Anexo I (IF-2026-76457656-APN-GCT#ANPYN).

Que el referido Consejo actuará en el ámbito de la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN, tendrá carácter colegiado e institucional y desarrollará sus funciones conforme a los lineamientos previstos en su Estatuto.

Que las competencias técnicas, regulatorias y contractuales vinculadas al control del sistema concesionado continuarán siendo ejercidas en forma exclusiva por la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN, en su carácter de Autoridad de Aplicación, por lo que las recomendaciones que emita el Consejo de Control de la Vía Navegable Troncal tendrán carácter consultivo y no vinculante.

Que corresponde a esta AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN designar al Secretario Ejecutivo del Consejo de Control de la Vía Navegable Troncal de conformidad con lo establecido en el Estatuto que como Anexo I (IF-2026-76457656-APN-GCT#ANPYN) forma parte integrante de la presente.

Que la GERENCIA DE COORDINACIÓN TÉCNICA de la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN ha efectuado la intervención de su competencia.

Que el Servicio Jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Necesidad y Urgencia N.º 3 del 3 de enero de 2025.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Créase el Consejo de Control de la Vía Navegable Troncal, en el ámbito de la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN (ANPYN), como órgano colegiado de carácter institucional y consultivo destinado al seguimiento, monitoreo y análisis del funcionamiento del sistema de la Vía Navegable Troncal.

ARTÍCULO 2º.- Apruébase el Estatuto del Consejo de Control de la Vía Navegable Troncal que como Anexo I (IF-2026-76457656-APN-GCT#ANPYN) forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3º.- Designase con carácter ad honorem al Lic. Carlos Alberto Ferrari (DNI N° 27.902.406) como Secretario Ejecutivo del Consejo de Control de la Vía Navegable Troncal.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Lñaki Miguel Arseseygor

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en: <https://www.argentina.gob.ar/economia/agencia-nacional-de-puertos-y-navegacion/consejo-de-control-de-la-navegable-troncal>

e. 10/08/2026 N° 55655/26 v. 10/08/2026

CONSEJO FEDERAL PESQUERO

Resolución 10/2026

RESFC-2026-10-E-CFP-CFP

Ciudad de Buenos Aires, 06/08/2026

VISTO la Ley N° 24.922, el Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL N° 748 del 14 de julio de 1999, las Resoluciones N° 23 de fecha 12 de noviembre de 2009, N° 1 de fecha 24 de enero de 2013, N° 11 de fecha 5 de diciembre de 2024, sus modificatorias, y el Acta N° 25 de fecha 5 de diciembre de 2024, todas del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, y

CONSIDERANDO:

Que las Resoluciones N° 23 y N° 1, citadas en el visto, contienen el Régimen General de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) y el Régimen Específico de merluza común, respectivamente, de las que surge la

Reserva Social establecida para su asignación hacia los sectores de máximo interés social, para ser determinado por las distintas jurisdicciones, y su distribución actualizada, según la Resolución N° 11, también citada en el visto.

Que mediante la última resolución citada, se asignaron CITC para el stock sur del paralelo 41° de latitud Sur de la especie merluza común (*Merluccius hubbsi*), para el corriente período (2025-2039).

Que la Provincia del Chubut, en atención a cuestiones de máximo interés social provincial, de acuerdo con el concepto del artículo 4° inciso e) del citado Régimen General de CITC, ha solicitado al pleno del CONSEJO FEDERAL PESQUERO que se asigne CITC del saldo de la Reserva Social correspondiente a su jurisdicción, a favor de los buques SAN JUAN B (M.N. 023) y PEDRITO (M.N. 025) a partir del 1° de enero del 2027.

Que la solicitud de la Provincia del Chubut está sujeta a las mismas obligaciones y cargas que fueran impuestas en la Resolución N° 11 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO y en el Acta del CONSEJO FEDERAL PESQUERO N° 25, ambas de fecha 5 de diciembre de 2024.

Que la Reserva Social destinada a la Provincia del Chubut cuenta con un saldo suficiente para otorgar la asignación solicitada.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de los artículos 9°, 27 y 28 de la Ley N° 24.922.

Por ello,

**EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Asignación parcial de la Reserva Social. Asignar Cuota Individual Transferible de Captura (CITC) de la Reserva Social de la especie merluza común (*Merluccius hubbsi*), equivalente al 0,47016% de la Captura Máxima Permisible (CMP) de la especie, a favor de los buques SAN JUAN B (M.N. 023) y PEDRITO (M.N. 025) pertenecientes a BUENOS AIRES PESCA S.A, a partir del 1° de enero del 2027, conforme el máximo interés social determinado por la Provincia del Chubut hasta la finalización del plazo fijado en el artículo 1° de la Resolución N° 11 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, de fecha 5 de diciembre de 2024.

La asignación dispuesta se descuenta del porcentaje establecido en el artículo 4° y el ANEXO II, de la resolución precedentemente citada.

ARTÍCULO 2°.- Condiciones y obligaciones. La CITC asignada en el artículo 1° estará sujeta a todas las condiciones y obligaciones fijadas en las Resoluciones del CONSEJO FEDERAL PESQUERO N° 23 del 12 de noviembre de 2009, N° 1 del 24 de enero de 2013, N° 11 del 5 de diciembre de 2024, y sus modificatorias. El plazo para la inscripción y aceptación referido en el artículo 9° de la Resolución del CONSEJO FEDERAL PESQUERO N° 11 del 5 de diciembre de 2024, vencerá el 4 de septiembre de 2026 y el plazo para cumplir con el artículo 10 de la misma resolución será fijado por la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 3°.- Obligaciones accesorias. La titular de la CITC contenida en el artículo 1° de la presente resolución deberá cumplir en legal tiempo y forma con las obligaciones fiscales y laborales referidas a la debida registración de sus trabajadores y el cumplimiento de las cargas previsionales a su cargo, en el orden nacional y provincial.

ARTÍCULO 4°.- Publíquese, comuníquese y dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Carla Seain - Paola Andrea Gucioni - Arturo Idoyaga Molina - María Silvia Giangibbe - Sergio Edgardo Paleo - Andrés Arbeletche - Sergio Klimenko - Juan Antonio López Cazorla

e. 10/08/2026 N° 55241/26 v. 10/08/2026

CONSEJO FEDERAL PESQUERO

Resolución 11/2026

RESFC-2026-11-E-CFP-CFP

Ciudad de Buenos Aires, 06/08/2026

VISTO la Resolución N° 4 de fecha 22 de mayo de 2008 del registro del CONSEJO FEDERAL PESQUERO y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución citada en el Visto se establecieron las medidas de administración para la pesquería de la especie vieira patagónica (*Zygochlamys patagonica*).

Que por la Resolución Nº 5 de fecha 11 de junio de 2014 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, se establecieron los límites actualmente vigentes de las Unidades de Manejo (UM) de vieira patagónica.

Que, en virtud del criterio adaptativo que rige el manejo de esta pesquería y con el fin de promover la detección de nuevas concentraciones de vieira patagónica con potencial interés pesquero, históricamente se ha habilitado a la flota a realizar derroteros de carácter exploratorio.

Que en el año 2019 se detectaron concentraciones de interés comercial al oeste de las UM A y B, que fueron delimitadas en una zona definida como Área 1, en el Acta Nº 18/2020 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, de fecha 30 de julio de 2020.

Que la denominada Área 1 fue objeto de una campaña de evaluación de biomasa (MT-WB/2020) y, a lo largo de los últimos años, se le han asignado capturas máximas con carácter precautorio a fin de facilitar su exploración.

Que mediante la Nota DNI Nº 74/2026 (NO-2026-68143839-APN-DNI#INIDEP), de fecha 14 de julio de 2026, el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP) ha dado respuesta a la consulta efectuada por este Consejo sobre la posibilidad de integrar los bancos de vieira patagónica (*Zygochlamys patagónica*) del Área 1 a las UM A y B.

Que los bancos que componen el Área 1 se encuentran muy próximos a los bancos de las UM A y B y, en algunos casos, incluso forman parte de las mismas concentraciones, razón por la cual el INIDEP considera que su incorporación a las mencionadas UM permitiría promover su evaluación periódica de biomasa, así como facilitar su seguimiento, administración y explotación pesquera.

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO es competente para el dictado de la presente de conformidad con el artículo 9º, incisos a) y f) y el artículo 17 de la Ley Nº 24.922.

Por ello,

**EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese el ANEXO I de la Resolución Nº 5, de fecha 11 de junio de 2014 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, por el que se adjunta como ANEXO I a la presente (IF-2026-00000328-CFP-CFP).

ARTÍCULO 2º.- Sustitúyese el ANEXO II de la Resolución Nº 5, de fecha 11 de junio de 2014 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, por el que se adjunta como ANEXO II a la presente (IF-2026-00000329-CFP-CFP).

ARTÍCULO 3º.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día 1º de enero de 2027.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Carla Seain - Paola Andrea Gucioni - Arturo Idoyaga Molina - María Silvia Giangibbe - Sergio Edgardo Paleo - Andrés Arbeletche - Sergio Klimenko - Juan Antonio López Cazorla

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/08/2026 Nº 55242/26 v. 10/08/2026

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución 29/2026

RESFC-2026-29-E-ERAS-SEJ#ERAS

Ciudad de Buenos Aires, 07/08/2026

VISTO lo actuado en el expediente EX-2026-00009281- -ERAS-SEJ#ERAS del registro del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS); el Marco Regulatorio aprobado como Anexo 2 de la Ley Nº 26.221; texto ordenado por Decreto Nº 805 del 12 de noviembre de 2025; el Decreto Nº 760 del 26 de agosto de 2024; la Resolución ERAS Nº 18 del 28 de abril de 2025; la Resolución ERAS Nº 2 del 20 de enero de 2025 y su modificatoria, la Resolución ERAS Nº 19 del 29 de mayo de 2026; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1º de la Ley Nº 26.221 de fecha 13 de febrero de 2007 (B.O. 2/3/07), se aprobó, como Anexo 1, el Convenio Tripartito suscripto con fecha 12 de octubre de 2006 entre el ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, la PROVINCIA DE BUENOS AIRES y el GOBIERNO DE LA CIUDAD

AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a través del cual se dispuso la creación del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) para el ejercicio de funciones de control y regulación de la prestación del servicio, de los aspectos económicos de la concesión y de la atención de los reclamos de los usuarios.

Que posteriormente, a través del Decreto N° 805/25, fue aprobado el texto ordenado del Marco Regulatorio, Anexo 2 de la mencionada Ley 26.221, estableciendo en su artículo 38° que: “El Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) tiene como finalidad ejercer el poder de policía, de regulación y control en materia de prestación del Servicio Público a cargo de la Concesionaria en el Área Regulada y en el Área No Regulada donde existan instalaciones operadas por la Concesionaria para la prestación del Servicio Público, de conformidad con lo establecido en este Marco Regulatorio y en el Contrato de Concesión.”

Que a fin de avanzar en el proceso de modernización tecnológica del Organismo resulta de importancia la incorporación de licencias de herramientas de inteligencia artificial destinadas a fortalecer las capacidades técnicas del personal, optimizar los procesos internos y mejorar la eficiencia en el desarrollo de tareas vinculadas con la producción de documentación, el análisis de datos, la automatización de procesos y el desarrollo de soluciones tecnológicas, en un contexto de ampliación y creciente complejidad de las competencias institucionales.

Que en tal sentido, la unidad INFRAESTRUCTURA DE LA COMUNICACIÓN requirió una contratación para la “Provisión, activación y soporte de TRES (3) licencias de software de inteligencia artificial (IA), correspondientes a ChatGPT Pro, Claude Max 5x y ElevenLabs Pro”, por el término de UN (1) año, incluyendo la gestión de altas y soporte de licenciamiento, estableciendo las especificaciones técnicas y estimando un presupuesto total de PESOS DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL (\$ 18.600.000.-) IVA incluido.

Que, asimismo, la citada unidad dejó constancia que la contratación proyectada permitirá dotar a este Ente Regulador de una plataforma integral de inteligencia artificial para uso institucional, contribuyendo a la mejora continua de la gestión y a la optimización de los procesos organizacionales, en concordancia con los lineamientos de la Norma IRAM ISO 9001:2015, fortaleciendo la calidad, eficiencia y oportunidad de los servicios que presta el Organismo.

Por otra parte, el área requirente indicó, en relación a la implementación inicial de las herramientas tecnológicas solicitadas, que la misma se realizará bajo criterios de uso institucional controlado, con validación humana de los resultados y restringiendo el procesamiento a información pública, sintética o anonimizada, sin perjuicio de las evaluaciones técnicas y de seguridad que correspondan para eventuales ampliaciones de su utilización.

Que, en el marco de las especificaciones técnicas establecidas a tal efecto por el área requirente, la unidad ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS elaboró el documento de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas para la contratación a realizar y encuadró la misma bajo la modalidad de contratación directa por trámite simplificado conforme las previsiones del artículo 24° y concordantes del Reglamento de Contrataciones del Organismo, aprobado como Anexo I de la Resolución ERAS N° 2 (RESFC-2-25-E-ERAS- SEJ#ERAS del 20 de enero de 2025 - B.O. 22/01/25) y su modificatoria la Resolución ERAS N° 19 (RESFC-19-26- E-ERAS-SEJ#ERAS del 29 de mayo de 2026 - B.O. 2/06/26).

Que la referida unidad comunicó a la COORDINACIÓN DE DIRECTORIO el inicio del procedimiento para llevar a cabo la contratación solicitada mediante el memorándum ME-2026-00014558-ERAS-ADYF#ERAS, conforme lo dispuesto en el artículo 10° del citado Reglamento de Contrataciones.

Que la unidad ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS informó que existe disponibilidad financiera para hacer frente a la erogación de que se trata.

Que conforme lo prescripto por el mencionado Reglamento de Contrataciones, la citada unidad procedió a publicar el llamado en la página web del Organismo y a cursar las invitaciones correspondientes.

Que, vencido el plazo previsto para la presentación de ofertas y en la fecha y hora establecidas en las invitaciones cursadas, se procedió a la apertura de las propuestas en los términos del artículo 24° del Reglamento de Contrataciones, dejándose constancia de la presentación de DOS (2) ofertas, correspondientes a ALEJANDRO FABIÁN GILIBERTI y LOGIA SOLUTION S.R.L.

Que, efectuado el análisis preliminar de las ofertas por la unidad ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS y en atención a las características específicas de los productos a adquirir, se estimó conveniente solicitar la intervención de la unidad INFRAESTRUCTURA DE LA COMUNICACIÓN, en su carácter de área requirente, a fin de que se expidiera, en el ámbito de su competencia técnica, respecto del cumplimiento de las exigencias establecidas en el documento de Bases, Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas.

Que la referida unidad informó, respecto de la oferta presentada por ALEJANDRO FABIÁN GILIBERTI, que no podía evaluarse el cumplimiento técnico de lo requerido por no haberse acompañado la documentación exigida, mientras que la propuesta presentada por la firma LOGIA SOLUTION S.R.L. cumple con el requerimiento técnico establecido.

Que, en consecuencia, la unidad ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS aconsejó adjudicar la contratación directa por trámite simplificado para la “Provisión, activación y soporte de TRES (3) licencias de software de inteligencia artificial (IA), correspondientes a ChatGPT Pro, Claude Max 5x y ElevenLabs Pro”, por el término de UN (1) año, incluyendo la gestión de altas y soporte de licenciamiento, a la firma LOGIA SOLUTION S.R.L., por la suma total de PESOS DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SIETE (\$ 17.879.507) IVA incluido, de conformidad con el documento de Bases, Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas y con la oferta presentada el 21 de julio de 2026, conforme lo previsto en el artículo 24° y concordantes del Reglamento de Contrataciones del Organismo.

Que la unidad ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, la unidad INFRAESTRUCTURA DE LA COMUNICACIÓN y la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO es tripartito, interjurisdiccional y autárquico con capacidad de derecho público y privado, estando su dirección y administración a cargo de un Directorio-artículo 44° del Marco Regulatorio-, cuyas facultades se establecen en el artículo 48° de dicho cuerpo normativo.

Que ante la falta de integración completa del Directorio, corresponde al Presidente, único miembro del órgano y representante legal del Organismo, adoptar todas las medidas pertinentes al funcionamiento y al cumplimiento de las finalidades asignadas.

Que dicho supuesto se encuentra expresamente contemplado en el Reglamento de Directorio aprobado por la Resolución ERAS N° 18 del 28 de abril de 2025 (RESFC-18-25-ERAS-SEJ#ERAS - B.O. 30/04/25), que en su CAPÍTULO IV, “De las facultades de los Directores”, artículo 19°, prevé: “...En caso que el Directorio contare con sólo un miembro designado, el mismo podrá adoptar decisiones sobre los temas que hagan al cumplimiento por parte del ENTE de las facultades y obligaciones a su cargo conforme lo dispuesto por la normativa aplicable”.

Que el Presidente del Organismo se encuentra facultado para emitir el presente acto, conforme lo normado por los artículos 45° y 48° inc. e) y l) del Marco Regulatorio aprobado como Anexo 2 por la Ley N° 26.221 (t.o. Decreto. N° 805/25), el Decreto N° 760/24 y la Resolución ERAS N° 18/25.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Adjudicase a la firma LOGIA SOLUTION S.R.L. la contratación directa por trámite simplificado para la “Provisión, activación y soporte de TRES (3) licencias de software de inteligencia artificial (IA), correspondientes a ChatGPT Pro, Claude Max 5x y ElevenLabs Pro”, incluyendo la gestión de altas y soporte de licenciamiento, por el término de UN (1) año, por la suma total de PESOS DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SIETE (\$ 17.879.507) IVA incluido, de conformidad con el documento de Bases, Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas del llamado y con la oferta presentada el 21 de julio de 2026.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, dése intervención a la unidad ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS a fin de proseguir con las tramitaciones correspondientes.

ARTÍCULO 3°.- Dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y, cumplido, archívese.

Walter Mendez - Marisa Ines Dasquez

e. 10/08/2026 N° 55590/26 v. 10/08/2026

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 277/2026

RESOL-2026-277-APN-INCAA#SC

Ciudad de Buenos Aires, 06/08/2026

VISTO el EX-2025-137746173- -APN-SGTYC#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y modificatorias, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002 y N° 202 de fecha 28 de febrero de 2024 y las Resoluciones INCAA N° 453 de fecha 30 de julio de 2024 y N° 9 de fecha 16 de enero de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, tiene como objetivos fundamentales el fomento y la regulación de la actividad cinematográfica en el territorio nacional.

Que dentro de las medidas de fomento previstas por la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, se encuentra la facultad del presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES de auspiciar concursos y otorgar premios.

Que por Resolución INCAA N° 453/2024 se aprueban los Lineamientos Generales de Concursos y Premios, y se establece las bases para la realización de concursos destinados a apoyar a productores, guionistas y directores tanto noveles como consolidados, promoviendo la inclusión y la diversidad cultural en todo el país, con el fin de premiar no solo la excelencia en la producción audiovisual, sino también contribuir al crecimiento sostenido de la industria.

Que por Resolución INCAA N° 9/2026 se autorizó la implementación de la Convocatoria “1° LLAMADO DE LARGOMETRAJE DOCUMENTAL DIGITAL - 2026” y se aprobaron las Bases y Condiciones del Concurso.

Que con fecha 7 de julio de 2026 los miembros del Jurado se expidieron según acta IF-2026-67598883-APN-SGP#INCAA.

Que la SUBGERENCIA DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA Y FINANCIERA mediante IF-2026-68457622-APN-SGGPYF#INCAA, informa con respecto a los ganadores que no registran deuda en mora con el Organismo.

Que la SUBGERENCIA DE PROMOCIÓN, la GERENCIA DE POLÍTICAS PÚBLICAS, la GERENCIA GENERAL, y la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES han tomado la intervención que les compete.

Que las atribuciones y competencias para la emisión de este acto se encuentran previstas en la Ley N° 17.741 (t.o.2001) y modificatorias y Decretos N° 1536/2002 y N° 202/2024.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar como ganadores de la Convocatoria “1° LLAMADO DE LARGOMETRAJE DOCUMENTAL DIGITAL - 2026”, convocado por Resolución INCAA N° 9/2026, a los siguientes proyectos:

- i. Capital de la semilla, de la realizadora Tatiana Ivanovich.
- ii. El afecto, de la realizadora Mora Urzagasti.
- iii. Los grandes ausentes, de la realizadora Azul Marina Aizenberg.
- iv. El monte que habita en sus manos, del realizador Javier Federico Corbalan.
- v. Zona de contacto, de la realizadora Estrella Herrera.
- vi. Hacia puertos desconocidos, del realizador Rodrigo Guerrero.
- vii. La forma de las reglas, de la realizadora Guadalupe Soledad Acevedo.
- viii. Arroyo invisible, de la realizadora Delfina Vazquez.
- ix. Psicopompo, de la realizadora Lucia Gabriela Riera Arevalo.
- x. Ondiñas, del realizador Joaquin Ostrovsky.
- xi. Subiela, del realizador German Luis Sarsotti
- xii. Ayvu, del realizador Joaquin Pedretti.
- xiii. Twin Otter, de la realizadora Maria Malen Otaño.
- xiv. Miami traidor, de la realizadora Marisol Purriños Arguello.
- xv. El lugar de las sombras, del realizador Felipe Alberto Restrepo Mendoza.
- xvi. Punto Sombra, de la realizadora Maria Constanza Ruibal.
- xvii. Pablo Szir y Los Velázquez: el tiempo interrumpido, del realizador Pablo Piedras.
- xviii. Mi tierra y Mari, de la realizadora Constanza Maria Cabrera.
- xix. Fiñmatun, del realizador Andres Camilo Habegger Castro.
- xx. Big Transfer, del realizador Alejandro Nanton.
- xxi. Liberté, Égalité y huevos, de la realizadora Samantha Cecilia Paviolo.

xxii. El Acto, un documental patriótico, de la realizadora Karina Expósito Rodríguez.

xxiii. Las Mareas, de la realizadora Lorena Patricia Yenni.

xxiv. La casa del mar, de la realizadora Ana Clara Bustelo

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carlos Luis Pirovano

e. 10/08/2026 N° 55245/26 v. 10/08/2026

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Resolución 297/2026

RESOL-2026-297-APN-INPI#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 06/08/2026

VISTO la Ley de Marcas y Designaciones N° 22.362 y sus modificaciones, el Anexo I de la Resolución INPI N° P-183/18 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 17 de la Ley de Marcas y Designaciones N° 22.362, sus modificatorias, reglamentación y normas complementarias, faculta al INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI) a dictar el procedimiento aplicable para resolver, en sede administrativa, las oposiciones deducidas contra solicitudes de registro de marcas.

Que el mencionado artículo, exige que el procedimiento contemple las reglas necesarias para su adecuada sustanciación y asegurar un trámite eficaz, razonable y compatible con la tutela de los derechos e intereses de las partes intervinientes.

Que, a tal efecto, menciona garantizar la posibilidad del oponente de ampliar los fundamentos de su oposición, el derecho del solicitante de contestarla, así como el derecho de ambas partes de ofrecer la prueba que estimen pertinente.

Que, asimismo, la reglamentación del procedimiento debe receptar los principios de celeridad, sencillez y economía procesal, a fin de evitar dilaciones innecesarias y favorecer una resolución oportuna de las controversias planteadas.

Que esos lineamientos guiaron la emisión del Anexo I de la Resolución Nro.183/18 reglamentando el procedimiento de resolución de oposiciones, así como sus Modificatorias plasmadas en las Resoluciones Nro. 295/24 y Nro. 139/26.

Que, en la actualidad, la experiencia derivada de la aplicación del procedimiento vigente evidencia la necesidad de introducir ajustes operativos que permitan automatizar etapas, dotando de mayor celeridad, previsibilidad y eficiencia a la tramitación de las oposiciones deducidas contra solicitudes de registro de marcas.

Que, en tal sentido, una vez vencido el plazo correspondiente a la vista prevista en el artículo 15 de la Ley de Marcas y Designaciones N° 22.362 mediante la cual se anoticia al solicitante la existencia de una o más oposiciones formuladas contra su solicitud, resulta conveniente automatizar la generación de la vista de intimación al oponente para que manifieste su voluntad de mantener la vigencia de la oposición.

Que tal proceder permitirá que, inmediatamente vencida la instancia conferida al solicitante, el sistema genere en forma automatizada la intimación pertinente al oponente, evitando demoras operativas innecesarias y asegurando la continuidad ordenada del procedimiento de resolución administrativa de oposiciones.

Que la medida se orienta a optimizar la gestión del trámite, fortalecer la seguridad jurídica de las partes intervinientes y contribuir al cumplimiento de los plazos previstos para la sustanciación del procedimiento marcario.

Que por razones operativas y a los fines de que dicha funcionalidad pueda aplicarse de manera uniforme a la totalidad de las oposiciones deducidas, deviene necesario establecer expresamente que recién una vez cumplido el plazo conferido a los oponentes para mantener la vigencia de sus oposiciones, la Dirección Nacional de Marcas procederá, según corresponda en caso de no mantenerse la oposición, a: a) tomar razón de los retiros de oposición formulados en forma incondicionada por el oponente; b) tomar razón de aquellos acuerdos entre el solicitante y el oponente que hubieren posibilitado el retiro de la oposición; o c) tener por no mantenidas,

automáticamente y sin más trámite, las oposiciones respecto de las cuales no se hubiere abonado en término el arancel correspondiente.

Que, por su parte, resulta procedente unificar en un solo artículo las previsiones actualmente contenidas en los artículos 2° y 2° bis del Anexo I de la Resolución INPI N° 183/18, toda vez que la contestación de las oposiciones vigentes, el ofrecimiento de prueba por parte del solicitante y el pago del arancel correspondiente a la resolución administrativa de las oposiciones vigentes constituyen cargas procesales que deben cumplirse dentro de un mismo plazo.

Que dicha unificación responde a razones de economía procedimental, claridad normativa y adecuada organización del trámite, en tanto se concentran en una única etapa las obligaciones que pesan sobre el solicitante, una vez determinadas las oposiciones que permanecen vigentes, sin introducir restricciones al ejercicio de su derecho de defensa.

Que, a fin de simplificar el procedimiento en materia probatoria, corresponde adecuarlo a un esquema más concentrado, en virtud del cual las partes podrán ofrecer cualquier tipo o medio de prueba pero deberán producirlas acompañándolas como prueba documental o instrumental según corresponda junto con la ampliación de fundamentos o su contestación. Sólo se excluye de ello la prueba de constataciones respecto de los links o enlaces que se deberán haber indicado al ofrecer la prueba en los escritos respectivos, la cual será realizada por la Dirección Nacional de Marcas al momento de resolver la oposición.

Que esta modificación procura evitar la producción de prueba por separado en una etapa distinta de las indicadas que sólo dilatan innecesariamente la resolución de la controversia, manteniendo a salvo la posibilidad de que las partes acompañen, desde el inicio de su intervención sustancial, los elementos de convicción que estimen pertinentes para sustentar sus respectivas posiciones.

Que, excepcionalmente, ante la eventualidad de que pudiese existir alguna prueba ofrecida que no fuere posible acompañarla ya producida como prueba documental o instrumental junto con los escritos mencionados, ello deberá manifestarse expresamente en dicho escrito y la cuestión será evaluada en oportunidad del dictamen final, donde la Dirección Nacional de Marcas se expedirá respecto de su procedencia.

Que, respecto de la prueba de constatación antes referida, a fin de compatibilizar la concentración probatoria con la realidad de los medios digitales actualmente disponibles, resulta conveniente prever que, cuando las partes invoquen información obrante en sitios web, plataformas digitales, bases de datos, redes sociales, registros públicos u otras fuentes electrónicas o informáticas, deberán individualizar y brindar los accesos en forma precisa como así también los enlaces o direcciones electrónicas correspondientes, a efectos de posibilitar las constataciones que la Dirección Nacional de Marcas deba realizar, incluyendo aquellas respecto de registros públicos que ya se realizan cuando resultan pertinentes para resolver el caso en estudio.

Que, en relación con los planteos de nulidad de registro contemplada en el inciso a) del artículo 24 de la Ley N° 22.362, corresponde adecuar el procedimiento a la reglamentación actualmente vigente en la materia, a fin de que tales planteos, cuando se vinculen con marcas relacionadas con el conflicto, se sustancien conforme el procedimiento específico previsto en el Anexo III de la Resolución INPI N° 183/18 y sus modificatorias, y puedan ser considerados dentro del marco de la instancia administrativa correspondiente.

Que, por el contrario, las nulidades previstas en los incisos b) y c) del artículo 24 de la Ley de Marcas y Designaciones N° 22.362, por su naturaleza, alcance y materia comprometida, deben tramitar ante la Justicia Nacional en lo Civil y Comercial Federal y por la vía que corresponda.

Que igual criterio corresponde adoptar en aquellos supuestos en los cuales la nulidad planteada en el contexto de un procedimiento de resolución administrativa de oposiciones involucre, además de los motivos contemplados en el inciso a) del citado artículo 24, alguna de las causales previstas en sus incisos b) y/o c), toda vez que la concurrencia de tales extremos excede el ámbito propio de decisión administrativa y requiere intervención judicial competente.

Que, en tales casos, resulta razonable prever la suspensión del trámite de resolución administrativa de oposiciones hasta tanto dichas cuestiones sean resueltas judicialmente.

Que, asimismo, corresponde adecuar la etapa previa al dictado del acto administrativo que resuelva sobre la procedencia de las oposiciones mantenidas, a fin de dotar al procedimiento de mayor celeridad, previsibilidad y economía procesal.

Que, en tal sentido, resulta conveniente establecer que, vencido el plazo conferido al solicitante para contestar el traslado de las oposiciones mantenidas, se cursará en forma automática la vista por el plazo común de diez (10) días hábiles para que ambas partes, con carácter voluntario, puedan presentar los argumentos finales que estimen pertinentes.

Que, en materia recursiva administrativa, resulta conveniente mantener la regla según la cual las providencias simples, los actos interlocutorios y la resolución final dictados durante la sustanciación de la instancia administrativa de resolución de oposiciones no resultan susceptibles de impugnación por las vías recursivas previstas en el Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, sin perjuicio de prever expresamente la excepción relativa a las cuestiones vinculadas con el mantenimiento de la vigencia de las oposiciones y con el pago del arancel correspondiente a la resolución administrativa de las oposiciones vigentes por parte del solicitante.

Que dicha previsión procura evitar incidentes recursivos que obstaculicen la resolución oportuna de la controversia, sin impedir la revisión de aquellas decisiones que inciden directamente en la subsistencia de la oposición o en la continuidad del trámite administrativo respecto de la solicitud involucrada.

Que, como consecuencia de la incorporación del arancel a cargo del solicitante dentro del artículo 2º, corresponde adecuar esta norma precisando que la Dirección Nacional de Marcas se expedirá en cada resolución administrativa de oposiciones, respecto de las oposiciones que permanezcan vigentes contra la solicitud en la cual el solicitante hubiere abonado el arancel correspondiente.

Que, en relación con el recurso directo de apelación previsto en el artículo 17 de la Ley Nº 22.362, corresponde ajustar su regulación a las modalidades de presentación electrónica establecidas por la Corte Suprema de Justicia de la Nación mediante Acordada CSJN Nº 12/2020 y al protocolo previsto en su Anexo, estableciendo la carga - de manera obligatoria- de la parte recurrente o de su representante- de comunicar al INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL la interposición de la acción judicial.

Que, a fin de asegurar la apropiada trazabilidad administrativa y evitar demoras en la remisión de las actuaciones a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal, resulta necesario prever que dicha comunicación se efectúe con carácter de declaración jurada obligatoria dentro del plazo de veinte (20) días hábiles contados desde la interposición del recurso directo, abonando en ese acto el arancel correspondiente ante la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES conforme lo prevé la Resolución INPI Nº74/2020.

Que, por razones de orden, registro y seguridad jurídica, corresponde disponer que la referida declaración jurada sea presentada simultáneamente en el expediente de la solicitud o acta respectiva, mediante una declaración de idéntico tenor, a efectos de dejar constancia de la interposición de la acción judicial en las actuaciones administrativas correspondientes.

Que, con el objeto de otorgar certeza, previsibilidad y uniformidad al trámite de los procedimientos administrativos de resolución de oposiciones, resulta necesario delimitar expresamente el ámbito temporal de aplicación del este nuevo procedimiento. En relación con ello corresponde disponer que éste se aplicará a la resolución de toda oposición presentada contra solicitudes de marcas nuevas ingresadas a partir del 1 de marzo de 2026.

Que todas las oposiciones contra solicitudes de marcas nuevas anteriores a dicha fecha seguirán siendo tramitadas de conformidad con el régimen anterior a la presente. Ello, a fin de preservar la continuidad y regularidad de los procedimientos en curso, resguardar el debido procedimiento administrativo, garantizar el ejercicio del derecho de defensa, brindar certeza respecto del régimen jurídico aplicable durante toda la tramitación de dichos procedimientos y facilitar su procesamiento informático sin generar inconvenientes en la tramitación.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 17 y 47 de la Ley Nº 22.362 y normativa concordante.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º - Apruébese el REGLAMENTO PARA LA INSTANCIA ADMINISTRATIVA DE RESOLUCIÓN DE OPOSICIONES que como Anexo (IF-2026-76043371-APN-DNM#INPI) se incorpora a la presente.

ARTÍCULO 2º - Sustitúyese el Anexo I de la Resolución INPI Nº P-183/18, por el texto del REGLAMENTO PARA LA INSTANCIA ADMINISTRATIVA DE RESOLUCIÓN DE OPOSICIONES aprobado por el Artículo 1º de la presente.

ARTÍCULO 3º.- Vigencia. La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín de Marcas, y será de aplicación respecto de las oposiciones presentadas sobre solicitudes de registro de marcas nuevas ingresadas a partir del 1º de marzo de 2026.

ARTÍCULO 4º - Cláusula transitoria. Los procedimientos de resolución administrativa de oposiciones contra solicitudes de marcas nuevas solicitadas hasta el 28 de febrero de 2026 tramitarán hasta su conclusión conforme las reglas, etapas procesales, plazos y cargas vigentes con anterioridad a la presente.

ARTÍCULO 5º - Regístrese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación por el término de UN (1) día en el Boletín Oficial, publíquese en los boletines de Marcas y de Patentes, y en la página web del Instituto.

Carlos María Gallo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/08/2026 N° 55371/26 v. 10/08/2026

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA

Resolución 212/2026

RESOL-2026-212-APN-SCLYA#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 07/08/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-69136079 - - APN-DGDYL#MI, la Ley N° 27.798, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 de fecha 25 de octubre de 2024, 85 de fecha 4 de febrero de 2026, 571 de fecha 2 de julio de 2026, 581 de fecha 8 de julio de 2026, la Resolución N° 65 de fecha 16 de julio de 2026 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que por el Decreto N° 958/24 se estableció que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al entonces MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por el Decreto N° 85/26 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que conforme surge del Decreto N° 571/26, los compromisos y obligaciones asumidos por el entonces MINISTERIO DEL INTERIOR estarán a cargo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, considerándose transferidos los créditos presupuestarios, unidades organizativas, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha hasta tanto se aprueben las estructuras correspondientes.

Que en el marco del Decreto N° 581/26, se sustituye del Anexo I -Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría-, aprobado por el artículo 1º del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, el Apartado V, JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el artículo 17 del Decreto N° 581/26 establece que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes de nivel inferior a Subsecretaría.

Que la Resolución N° 65/26 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS delega en el titular de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS las facultades detalladas en su Anexo I.

Que en ese sentido, resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director de la Dirección Nacional Electoral del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, actualmente dependiente de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la debida intervención.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024 y en ejercicio de la facultad delegada por el artículo 1° de la Resolución N° 65 de fecha 16 de julio de 2026 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

**LA SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 15 de junio de 2026 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Dr. Juan Pablo LIMODIO (D.N.I. N° 30.742.033) en el cargo de Director Nacional Electoral del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, actualmente dependiente de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un Nivel A – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente resolución deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas correspondientes.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese la presente medida, en el plazo de CINCO (5) días de publicada en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA, conforme lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución N° 20 de fecha 15 de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mariana Vello

e. 10/08/2026 N° 55452/26 v. 10/08/2026

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA**

Resolución 213/2026

RESOL-2026-213-APN-SCLYA#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 07/08/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-34631027- -APN-DGA#APNAC, la Ley N° 27.798, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 de fecha 25 de octubre de 2024, 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, 581 de fecha 8 de julio de 2026, las Decisiones Administrativas Nros. 1422 de fecha 6 de diciembre de 2016 y sus modificatorias, 1 de fecha 19 de enero de 2026, las Resoluciones Nros. 410 de fecha 27 de diciembre de 2016 de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES y sus modificatorias, 65 de fecha 16 de julio de 2026 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la designación transitoria, a partir del 6 de abril del año 2026, del ingeniero Néstor Gabriel ARRIOLA (DNI N° 26.422.453), en el cargo de Intendente del Parque Nacional Copo, dependiente de la Dirección Nacional de Operaciones de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel C, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo

de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que por el Decreto Nº 50/2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos Objetivos, correspondientes, entre otros, a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el artículo 15 del Decreto Nº 581/26, se sustituyó el Anexo III -Ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los organismos desconcentrados y descentralizados-, aprobado por el artículo 3º del Decreto Nº 50/19 y sus modificatorios, en su Apartado V, JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y, se dispuso que la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES actuará en la órbita de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR.

Que por la Decisión Administrativa Nº 1422/16 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que por la Resolución Nº 410/16 de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES y sus modificatorias, se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del citado Organismo.

Que por el artículo 2º del Decreto Nº 958/24 se estableció que “Corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita. (...) Además, podrán disponer y/o prorrogar asignaciones transitorias de funciones para los casos de las estructuras organizativas que dependan de cada uno de ellos, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita. (...) En ambos casos se requerirá la previa intervención del órgano rector en materia de empleo público a los fines de certificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso a la Administración Pública Nacional establecidos por la Ley Nº 25.164 y su decreto reglamentario.”.

Que por la Resolución Nº 65/26 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se delegó en la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA, entre otras, las facultades previstas en el citado artículo 2º del Decreto Nº 958/24.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado, Nivel C, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV, de Intendente del Parque Nacional Copo dependiente de la Dirección Nacional de Operaciones de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente designación transitoria, queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1º del Decreto Nº 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, conforme lo dispuesto en el inciso b) del artículo 2º del citado decreto.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, certificó la existencia de crédito presupuestario en el ejercicio financiero en curso.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL, la DIRECCIÓN DE INTERPRETACIÓN Y ASISTENCIA NORMATIVA, la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL y la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, han tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO prestó conformidad para la prosecución del trámite.

Que la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que los servicios jurídicos pertinentes, han tomado las intervenciones de sus competencias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 958 de fecha 25 de octubre de 2024 y, por el artículo 1º de la Resolución Nº 65 de fecha 16 de julio de 2026 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

**LA SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designado con carácter transitorio, a partir del 6 de abril de 2026, y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al ingeniero Néstor Gabriel ARRIOLA (DNI N° 26.422.453), en el cargo de Intendente del Parque Nacional Copo, dependiente de la Dirección Nacional de Operaciones, de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel C - Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV, del citado Convenio de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente resolución, deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Entidad 107, ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese al ingeniero Néstor Gabriel ARRIOLA (DNI N° 26.422.453), la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, dentro del plazo de CINCO (5) días de publicada la presente medida, conforme lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución N° 20 de fecha 15 de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mariana Vello

e. 10/08/2026 N° 55385/26 v. 10/08/2026

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA**

Resolución 214/2026

RESOL-2026-214-APN-SCLYA#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 07/08/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-42732227- -APN-DGA#APNAC, la Ley N° 27.798, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 de fecha 25 de octubre de 2024, 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, 581 de fecha 8 de julio de 2026, las Decisiones Administrativas Nros. 1422 de fecha 6 de diciembre de 2016 y sus modificatorias y 1 de fecha 19 de enero de 2026, la Resolución N° 65 de fecha 16 de julio de 2026 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la asignación transitoria de funciones, a partir del dictado de la presente medida, en el cargo de Director General de Administración, de esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, del abogado Juan Manuel SONDON RIVETTI (DNI N° 23.571.045), quien revista en la Planta Permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, Agrupamiento Profesional, Tramo Avanzado, Nivel A, Grado 12 del mencionado Convenio.

Que por el Decreto Nº 50/19 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos Objetivos, correspondientes, entre otros, a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el artículo 15 del Decreto Nº 581/26, se sustituyó el Anexo III -Ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los organismos desconcentrados y descentralizados-, aprobado por el artículo 3º del Decreto Nº 50/19 y sus modificatorios, en su Apartado V, JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y, se dispuso que la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES actuará en la órbita de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR.

Que por la Decisión Administrativa Nº 1422/16 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que por el artículo 2º del Decreto Nº 958/24 se estableció que “Corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita... Además, podrán disponer y/o prorrogar asignaciones transitorias de funciones para los casos de las estructuras organizativas que dependan de cada una de ellos, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita... En ambos casos se requerirá la previa intervención del órgano rector en materia de empleo público a los fines de certificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso a la Administración Pública Nacional establecidos por la Ley Nº 25.164 y su decreto reglamentario.”.

Que la Resolución Nº 65/26 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS delegó en la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA, entre otras, las facultades previstas en el citado artículo 2º del Decreto Nº 958/24.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado, Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I, de Director General de Administración, de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES propició la asignación transitoria de funciones en el referido cargo, del abogado Juan Manuel SONDON RIVETTI (DNI Nº 23.571.045), quien revista en la Planta Permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, Agrupamiento Profesional, Tramo Avanzado, Nivel A, Grado 12 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (Si.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que resulta necesario instrumentar dicha asignación transitoria de funciones, en los términos del Título X del Convenio Colectivo de trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (Si.N.E.P.), aprobado por el Decreto Nº 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que la presente asignación transitoria de funciones queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1º del Decreto Nº 934/2025, conforme lo dispuesto en el inciso b) del artículo 2º del citado Decreto.

Que la Dirección de Administración certificó la existencia de crédito presupuestario.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL, la DIRECCIÓN DE INTERPRETACIÓN Y ASISTENCIA NORMATIVA, la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, han tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO prestó conformidad.

Que la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que los servicios jurídicos pertinentes han tomado las intervenciones de sus competencias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 958 de fecha 25 de octubre de 2024 y, por el artículo 1º de la Resolución Nº 65 de fecha 16 de julio de 2026 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

**LA SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Asígnanse transitoriamente, a partir de la firma de la presente Resolución, las funciones correspondientes al cargo de Director General de Administración, de esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel A- Grado 0, al abogado Juan Manuel SONDON RIVETTI (DNI Nº 23.571.045), quien revista en la Planta Permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, en el Agrupamiento Profesional, Nivel A, Tramo Avanzado, Grado 12, y cuenta con estabilidad en dicho cargo, en los términos del Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (Si.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Autorízase el pago de la Asignación Básica del Nivel Escalafonario con más los adicionales por Grado y Tramo correspondientes a la situación de revista del abogado Juan Manuel SONDON RIVETTI, con más el suplemento de la Función Ejecutiva Nivel I conforme lo dispuesto en el artículo 109 del Convenio Colectivo citado, mientras se encuentre vigente la asignación transitoria de funciones superiores que dio origen a la percepción.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la asignación transitoria de funciones dispuesta en el artículo 1° en el cargo allí mencionado se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de TRES (3) años, conforme lo dispuesto en los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (Si.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 3°.- Determinase que el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Entidad 107, ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese al abogado Juan Manuel SONDON RIVETTI la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, dentro del plazo de CINCO (5) días de publicada la presente medida, conforme lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución Nº 20 de fecha 15 de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mariana Vello

e. 10/08/2026 Nº 55400/26 v. 10/08/2026

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA**

Resolución 215/2026

RESOL-2026-215-APN-SCLYA#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 07/08/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2026-34652687- -APN-DGA#APNAC, la Ley Nº 27.798, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 de fecha 25 de octubre de 2024, 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, 581 de fecha 8 de julio de 2026, las Decisiones Administrativas Nros. 1422 de fecha 6 de diciembre de 2016 y sus modificatorias, 1 de fecha 19 de enero de 2026, las Resoluciones Nros. 410 de fecha 27 de diciembre de 2016 de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES y sus modificatorias, 65 de fecha 16 de julio de 2026 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la designación transitoria, a partir del 13 de abril del año 2026, del señor Mauro Martín RADKE (DNI Nº 43.756.809), en el cargo de Intendente de la Reserva Natural Estricta San Antonio, dependiente de la Dirección Nacional de Operaciones de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel C, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098/08 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos Objetivos, correspondientes, entre otros, a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto N° 581/26, que sustituyó el Anexo III -Ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los organismos desconcentrados y descentralizados-, aprobado por el artículo 3° del Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, en su Apartado V, JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se dispuso que la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES actuará en la órbita de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR.

Que por la Decisión Administrativa N° 1422/16 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que por la Resolución N° 410/16 de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES y sus modificatorias, se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del citado Organismo.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 958/24 se estableció que “Corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita... Además, podrán disponer y/o prorrogar asignaciones transitorias de funciones para los casos de las estructuras organizativas que dependan de cada una de ellos, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita... En ambos casos se requerirá la previa intervención del órgano rector en materia de empleo público a los fines de certificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso a la Administración Pública Nacional establecidos por la Ley N° 25.164 y su decreto reglamentario.”.

Que la Resolución N° 65/26 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS delegó en la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA, entre otras, las facultades previstas en el citado artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado, Nivel C, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV, de Intendente de la Reserva Natural Estricta San Antonio, dependiente de la Dirección Nacional de Operaciones, de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del Decreto N° 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, conforme lo dispuesto en el inciso b) del artículo 2° del citado Decreto.

Que la Dirección General de Administración de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, certificó la existencia de crédito presupuestario.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL, la DIRECCIÓN DE INTERPRETACIÓN Y ASISTENCIA NORMATIVA, la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO y la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL dependientes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado intervención en el marco de sus competencias.

Que la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO prestó conformidad.

Que la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que los servicios jurídicos pertinentes han tomado las intervenciones de sus competencias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024 y, por el artículo 1° de la Resolución N° 65 de fecha 16 de julio de 2026 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

LA SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designado con carácter transitorio, a partir del 13 de abril de 2026, y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Mauro Martín RADKE (D.N.I. N° 43.756.809), en el cargo de Intendente de la Reserva Natural Estricta San Antonio, dependiente de la Dirección Nacional de Operaciones, de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel C- Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV, del citado Convenio de Trabajo Sectorial, y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el cargo involucrado en el artículo 1° de la presente Resolución, deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Determinase que el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Entidad 107, ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese al señor Mauro Martín RADKE (DNI N° 43.756.809), la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, dentro del plazo de CINCO (5) días de publicada la presente medida, conforme lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución N° 20 de fecha 15 de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mariana Vello

e. 10/08/2026 N° 55417/26 v. 10/08/2026

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA

Resolución 216/2026

RESOL-2026-216-APN-SCLYA#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 07/08/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-40041402- -APN-DGA#APNAC, la Ley N° 27.798, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 2594 de fecha 30 de diciembre de 2014, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 de fecha 25 de octubre de 2024, 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, 581 de fecha 8 de julio de 2026, las Decisiones Administrativas N° 1422 de fecha 6 de diciembre de 2016 y sus modificatorias, 1 de fecha 19 de enero de 2026, la Resolución N° 65 de fecha 16 de julio de 2026 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la designación, a partir del 18 de mayo del año 2026, del abogado Guillermo Eduardo DÍAZ CORNEJO (D.N.I. N° 34.917.005), en el cargo extraescalafonario de Jefe de Gabinete, dependiente del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, con una remuneración equivalente al Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos Objetivos, correspondientes, entre otros, a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que conforme la Planilla Anexa al artículo 15 del Decreto N° 581/26, se sustituyó el Anexo III -Ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los organismos desconcentrados y descentralizados, aprobado por el artículo 3° del Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, en su Apartado V, JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y, se dispuso que la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES actuará en la órbita de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR.

Que por la Decisión Administrativa N° 1422/16 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que mediante el Decreto N° 2594/14 se creó, con dependencia directa del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, el cargo extraescalafonario de Jefe de Gabinete, quien tendrá como función la de coordinar; organizar y realizar el control y seguimiento de las actividades desarrolladas por las unidades del organismo y la vinculación con otros entes para la ejecución de las políticas fijadas por el citado Directorio.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 958/24 se estableció que “Corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita. (...) Además, podrán disponer y/o prorrogar asignaciones transitorias de funciones para los casos de las estructuras organizativas que dependan de cada uno de ellos, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita. (...) En ambos casos se requerirá la previa intervención del órgano rector en materia de empleo público a los fines de certificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso a la Administración Pública Nacional establecidos por la Ley N° 25.164 y su decreto reglamentario”.

Que por la Resolución N° 65/26 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se delegó en la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA, entre otras, las facultades previstas en el citado artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Que resulta necesario proceder a la cobertura del cargo extraescalafonario de Jefe de Gabinete, dependiente del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, con una remuneración equivalente al Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I.

Que la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES propició la designación, en el referido cargo extraescalafonario, del abogado Guillermo Eduardo DÍAZ CORNEJO (D.N.I. N° 34.917.005).

Que la presente designación queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del Decreto N° 934/25, conforme lo dispuesto en el inciso b) del artículo 2° del citado decreto.

Que la Dirección General de Administración de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, certificó la existencia de crédito presupuestario.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL, la DIRECCIÓN DE INTERPRETACIÓN Y ASISTENCIA NORMATIVA, la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL dependientes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, han tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO prestó conformidad.

Que la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que los servicios jurídicos pertinentes, han tomado las intervenciones de sus competencias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024 y, por el artículo 1° de la Resolución N° 65 de fecha 16 de julio de 2026 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

**LA SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 18 de mayo de 2026, al abogado Guillermo Eduardo DÍAZ CORNEJO (D.N.I. N° 34.917.005), en el cargo extraescalafonario de Jefe de Gabinete, dependiente del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, con una remuneración equivalente al Nivel A- Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Entidad 107, ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese al abogado Guillermo Eduardo DÍAZ CORNEJO, lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, dentro del plazo de CINCO (5) días de publicada la presente medida, conforme lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución N° 20 de fecha 15 de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mariana Vello

e. 10/08/2026 N° 55463/26 v. 10/08/2026

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA**

Resolución 217/2026

RESOL-2026-217-APN-SCLYA#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 07/08/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-62375092- -APN-DGDYL#MI, la Ley N° 27.798, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 de fecha 25 de octubre de 2024, 85 de fecha 4 de febrero de 2026, 571 de fecha 2 de julio de 2026, 581 de fecha 8 de julio de 2026, la Resolución N° 65 de fecha 16 de julio de 2026 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que por el Decreto N° 958/24 se estableció que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al entonces MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por el Decreto N° 85/26 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que conforme surge del Decreto N° 571/26, los compromisos y obligaciones asumidos por el entonces MINISTERIO DEL INTERIOR estarán a cargo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, considerándose transferidos los créditos presupuestarios, unidades organizativas, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha hasta tanto se aprueben las estructuras correspondientes.

Que en el marco del Decreto N° 581/26, se sustituye del Anexo I -Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría-, aprobado por el artículo 1° del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, el Apartado V, JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el artículo 17 del Decreto N° 581/26 establece que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes de nivel inferior a Subsecretaría.

Que la Resolución N° 65/26 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS delega en el titular de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS las facultades detalladas en su Anexo I.

Que en ese sentido, resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director de la Dirección de Asistencia para la Reforma Política de la Dirección Nacional de Reforma Política entonces dependiente de la ex SECRETARÍA DE INTERIOR del ex MINISTERIO DEL INTERIOR, actualmente dependiente de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la debida intervención.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024 y, por el artículo 1° de la Resolución N° 65 de fecha 16 de julio de 2026 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de junio de 2026 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Dr. José Luis OROZCO (D.N.I. N° 14.220.254) en el cargo de Director de la Dirección de Asistencia para la Reforma Política de la Dirección Nacional de Reforma Política entonces dependiente de la ex SECRETARÍA DE INTERIOR del ex MINISTERIO DEL INTERIOR, actualmente dependiente de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un Nivel B – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio y al artículo 5°, inciso f) del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente resolución deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas correspondientes.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese la presente medida, en el plazo de CINCO (5) días de publicada en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA, conforme lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución N° 20 de fecha 15 de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mariana Vello

e. 10/08/2026 N° 55549/26 v. 10/08/2026

MINISTERIO DE DEFENSA**Resolución 533/2026****RESOL-2026-533-APN-MD**

Ciudad de Buenos Aires, 06/08/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-68417015- -APN-DAP#MD, la Ley N° 27.798, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 729 del 13 de agosto de 2024 y sus modificatorios, y 958 del 25 de octubre de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que por el Decreto N° 958/24 se estableció que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, y sus respectivos Objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE DEFENSA.

Que por el Decreto N° 729/24 y sus modificatorios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado MINISTERIO DE DEFENSA.

Que mediante Memorándum N° ME-2026-67678926-APN-SSGA#MD, se ha solicitado la designación de la contadora pública María Cecilia CARRIZO (D.N.I. N° 25.893.768), con carácter transitorio, en el cargo de Directora de Gestión Presupuestaria y Contable dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio.

Que, asimismo, resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director de Gestión Presupuestaria y Contable del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el Servicio Permanente de Asesoramiento Jurídico del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958 del 25 de octubre de 2024.

Por ello,

**EL MINISTRO DE DEFENSA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase, con carácter transitorio, a partir del 13 de julio de 2026, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la contadora pública María Cecilia CARRIZO (D.N.I. N° 25.893.768), en el cargo de Directora de Gestión Presupuestaria y Contable dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DEFENSA, Nivel B – Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la contadora pública CARRIZO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 13 de julio de 2026.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la contadora pública María Cecilia CARRIZO (D.N.I. N° 25.893.768) de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese dentro del plazo de CINCO (5) días de su publicación a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

TG Carlos Alberto Presti

e. 10/08/2026 N° 55240/26 v. 10/08/2026

MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO

Resolución 75/2026

RESOL-2026-75-APN-MDYTE

Ciudad de Buenos Aires, 04/08/2026

Visto el Expediente EX-2026-62407734- -APN-CGDYD#MDYTE, la Ley N° 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, los Decretos N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024, N° 302 de fecha 5 de mayo de 2025 y N° 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2026, la Resolución del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 128 de fecha 28 de noviembre de 2025 y la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 20 de fecha 15 de noviembre de 2024, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto tramita la prórroga de la designación transitoria del abogado COMMISSO, Sergio Sebastián (D.N.I. N° 27.113.935), a partir del 17 de julio de 2026, en el cargo de Director de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS CONTENCIOSOS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que mediante la Resolución N° 128 de fecha 28 de noviembre de 2025 se dio por designado con carácter transitorio, a partir del 13 de octubre de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles al abogado COMMISSO, Sergio Sebastián (D.N.I. N° 27.113.935), en el cargo de Director de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS CONTENCIOSOS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que a través del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional Centralizada hasta nivel de Subsecretarías.

Que por Decreto N° 302 de fecha 5 de mayo de 2025, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que en el Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024 se establece que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS CONTENCIOSOS, dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que, mediante el artículo 1° del Decreto N° 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, se estableció que no se podrán efectuar nuevas designaciones ni contrataciones de personal de cualquier naturaleza, en el ámbito de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, a partir del 1° de enero de 2026.

Que, sin perjuicio de ello, el artículo 2°, inciso d) del citado Decreto N° 934/25 dispuso que no estarán alcanzados por dicha prohibición las prórrogas de designaciones transitorias y de contratos.

Que la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, se expidió mediante informe N° IF-2026-69464541-APN-SSDYMEP#MDYTE certificando, en los términos del artículo 2° de la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 de fecha 27 de mayo de 2021, que el CUIL proporcionado del agente en cuestión, se encuentran registrados en la Base Integrada de Información de Empleo Público y Salarios en el Sector Público Nacional (BIEP).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA ha certificado la vigencia del cargo a cubrir.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y FINANZAS de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA dependiente del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO ha certificado la existencia de créditos presupuestarios en el presente ejercicio para afrontar la medida propiciada.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades otorgadas por el artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

**EL MINISTRO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada, a partir del día 15 de julio de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del abogado COMMISSO, Sergio Sebastián (D.N.I. N° 27.113.935), en el cargo de Director de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS CONTENCIOSOS, dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, Nivel B, Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente en los Títulos II, Capítulos III, IV, VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 89 – MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, conforme lo establecido en el artículo 3° de la Resolución STEyFP N° 20 de fecha 15 de noviembre de 2024.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Federico Adolfo Sturzenegger

e. 10/08/2026 N° 55579/26 v. 10/08/2026

MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA

Resolución 31/2026

RESOL-2026-31-APN-STEYFP#MDYTE

Ciudad de Buenos Aires, 06/08/2026

VISTO el Expediente EX-2025-97744960- -APN-DGDYD#SC, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.798 para el Ejercicio 2026, el Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y las Resoluciones de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 82 de fecha 25 de agosto de 2017 y de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 24 de fecha 29 de junio de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7° de la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.798 establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de la entrada en vigencia de dicho cuerpo normativo, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que, no obstante, el artículo mencionado exceptúa de esto, entre otros, a los cargos incluidos en el nomenclador de funciones ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y sus modificatorios.

Que el ingreso de personal al régimen de estabilidad sólo procede mediante la sustanciación de los correspondientes procesos de selección, conforme lo disponen los artículos 4° y 8° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y de los artículos concordantes de su Decreto Reglamentario N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios.

Que, por medio del Decreto N° 2098/08, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que, mediante de la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 82 de fecha 25 de agosto de 2017, se aprobó el "Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva" para el personal comprendido en el SINEP.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 24 de fecha 29 de junio de 2026, se dio inicio al proceso para la cobertura de CINCO (5) cargos vacantes pertenecientes a la planta permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MUSEOS Y GESTIÓN PATRIMONIAL de la SUBSECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y se designó a los integrantes de los Comités de Selección y Coordinador Concursal, conforme con lo establecido por el artículo 8 del Anexo I a la Resolución de la ex SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82/17.

Que los integrantes de los Comités de Selección han aprobado los perfiles y las Bases de las respectivas convocatorias.

Que las mencionadas Bases reúnen las características de claridad y precisión que permiten identificar concretamente las tareas y acciones propias del puesto, las competencias técnicas de gestión requeridas para su desempeño, las distintas etapas de evaluación que se administrarán durante el concurso y el cronograma tentativo de implementación, por lo que corresponde resolver sobre el particular.

Que, por lo tanto, corresponde efectuar el llamado a Concurso por convocatoria abierta de los CINCO (5) cargos asociados a unidades organizativas con Función Ejecutiva y aprobar las Bases respectivas, conforme con lo establecido en el artículo 22 del referido Régimen de Selección de Personal.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 22 del Anexo I a la Resolución de la ex SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA
DEL MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse las Bases de los Concursos dictadas por el Comité de Selección designado para la cobertura de CINCO (5) cargos vacantes de la planta permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MUSEOS Y GESTIÓN PATRIMONIAL de la SUBSECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, de acuerdo al detalle obrante en los Anexos I (IF-2026-74073682-APN-DPSP#MDYTE), II (IF-2026-74075697-APN-DPSP#MDYTE), III (IF-2026-74076419-APN-DPSP#MDYTE), IV (IF-2026-74077324-APN-DPSP#MDYTE) y V (IF-2026-74078191-APN-DPSP#MDYTE), que forman parte integral de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Llámese a concurso mediante convocatoria abierta, conforme a los procedimientos establecidos por el Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público, para la cobertura de los cargos mencionados en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°.- Fijase como período de inscripción electrónica de los respectivos procesos de selección, el comprendido a partir de las 10:00 horas del día 24 de agosto de 2026 y hasta las 17:00 horas del día 07 de septiembre de 2026. Este período podrá ser modificado por el Coordinador Concursal. La inscripción electrónica se efectuará a través de la dirección <https://concurzar.mportal.gob.ar>.

ARTÍCULO 4°.- Fijase como sede de asesoramiento y comunicación de información adicional la correspondiente a la Dirección de Procesos de Selección de Personal ubicada en la calle Roque Sáenz Peña 788, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lunes a viernes en el horario comprendido entre 10:00 y 17:00 horas, y/o por correo electrónico a la siguiente dirección: concurso@dyte.gob.ar.

ARTÍCULO 5°.- Fijase como cronograma tentativo para el desarrollo del presente proceso de selección el detallado en las bases que forman parte de la presente medida, el que podrá ser modificado por la Coordinación Concursal.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

Maximiliano Matías Narciso Fariña

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/08/2026 N° 55533/26 v. 10/08/2026

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA**

Resolución 198/2026

RESOL-2026-198-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 06/08/2026

VISTO el Expediente N° EX-2024-135705430- -APN-SE#MEC, las Leyes Nros. 15.336, 24.065 y sus modificatorias y 25.943, las Resoluciones Nros. 599 de fecha 23 de diciembre de 2024 y 607 de fecha 26 de diciembre de 2025, ambas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que la energía hidroeléctrica constituye una fuente renovable de generación, segura y limpia que, además, favorece la diversidad de la matriz energética y otorga confiabilidad al Sistema Argentino de Interconexión (SADI).

Que a partir de la década de 1960 se inició en la REPÚBLICA ARGENTINA un importante proceso de planificación y desarrollo de la hidroelectricidad por parte del ESTADO NACIONAL, a través de las empresas AGUA Y ENERGÍA ELÉCTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO (AYEE S.E.) e HIDROELÉCTRICA NORPATAGÓNICA SOCIEDAD ANÓNIMA (HIDRONOR S.A.) que proyectaron, construyeron y operaron grandes aprovechamientos hidroeléctricos en diversos puntos del país.

Que, como resultado de las reformas efectuadas en el Sector Eléctrico en la década de 1990, a partir de la sanción de la Ley N 24.065, se estableció la división vertical de la industria eléctrica y se declararon sujetas a privatización

las actividades de generación, transporte y distribución de energía eléctrica a cargo de las empresas SERVICIOS ELÉCTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (SEGBA), AYEE S.E. e HIDRONOR S.A.

Que conforme el Artículo 1° de la Ley N° 24.065, la actividad de generación de energía eléctrica, en cualquiera de sus modalidades, destinada total o parcialmente a abastecer de energía a un servicio público es considerada de interés general, afectada a dicho servicio y encuadrada en las normas legales y reglamentarias que aseguren el normal funcionamiento de dicho servicio público.

Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 11 de la Ley N° 15.336, sustituido por el Artículo 4° del Anexo aprobado por Artículo 1° del Decreto N° 450 de fecha 4 de julio de 2025, el PODER EJECUTIVO NACIONAL otorgará las concesiones y ejercerá las funciones de policía y demás atribuciones inherentes al poder jurisdiccional.

Que en los términos del Artículo 14 de la citada Ley N° 15.336, sustituido por el Artículo 6° del Anexo aprobado por el Artículo 1° del Decreto N° 450/25, se requiere concesión del PODER EJECUTIVO NACIONAL para el aprovechamiento de las fuentes de energía hidroeléctrica de los cursos de agua pública, cuando la potencia que se concede exceda los QUINIENTOS KILOVATIOS (500 kV).

Que, en lo que a la generación hidroeléctrica se refiere, las unidades de negocio fueron transferidas al sector privado mediante el procedimiento de venta del paquete accionario mayoritario de las sociedades titulares de las concesiones de uno o varios aprovechamientos hidroeléctricos, otorgadas en su mayoría por un plazo de TREINTA (30) años.

Que a efectos de privatizar la actividad de generación hidroeléctrica mediante la Resolución N° 888 de fecha 25 de julio de 1994 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, se llamó a Concurso Público Nacional e Internacional para la privatización de la actividad de generación hidroeléctrica vinculada al Complejo Hidroeléctrico Río Hondo y a la Central Hidroeléctrica Los Quiroga; se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones del Concurso Público Internacional para la venta del NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (98%) del paquete accionario de HIDROELÉCTRICA RÍO HONDO SOCIEDAD ANÓNIMA (HIDROELÉCTRICA RÍO HONDO S.A.) y se otorgó la Concesión a favor de HIDROELÉCTRICA RÍO HONDO S.A. por el término de TREINTA (30) años.

Que el Comité Privatizador, preadjudicó la oferta presentada por APUAYENECON S.A. - CHEDIAK S.A.I.C.A. integrada por APUAYE, NECON S.A., JOSÉ J. CHEDIAK S.A.I.C.A., por el NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (98%) del paquete accionario de HIDROELÉCTRICA RÍO HONDO S.A., por un monto de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS (USD 4.150.342).

Que, en consecuencia, la SECRETARÍA DE ENERGÍA mediante la Resolución N° 305 de fecha 14 de octubre de 1994, transfirió a HIDROELÉCTRICA RÍO HONDO S.A. los activos y pasivos que se determinaran en el referido Pliego resultando de su relación el aporte de capital societario correspondiente a la mencionada sociedad, para cuya valuación se tuvo en cuenta el valor de la oferta económica realizada por el preadjudicatario.

Que, finalmente, mediante el Decreto N° 2.219 de fecha 15 de diciembre de 1994 se adjudicó el NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (98%) del paquete accionario de HIDROELÉCTRICA RÍO HONDO S.A., en acciones Clase "A" y "B" a APUAYE - NECON S.A. - CHEDIAK S.A.I.C.A. integrada por APUAYE, NECON S.A., JOSE J. CHEDIAK S.A.I.C.A. y se aprobó el contrato de transferencia.

Que la toma de posesión tuvo lugar el 29 de diciembre de 1994 por lo que el vencimiento del plazo de concesión se produjo el 29 de diciembre de 2024.

Que el Contrato de Concesión en su Artículo 64.1 perteneciente al Capítulo XVIII regula el fin de la concesión por vencimiento del plazo y establece que, vencido el plazo de la concesión, la Concesionaria deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Capítulo XIX del contrato respecto a la Transferencia de Bienes al Concedente y Período de Transición.

Que el Artículo 65.1 del Capítulo XIX del respectivo Contrato dispone que, si la concesión concluyera por cualquier causa, revertirán al ESTADO NACIONAL, en su carácter de Concedente, todos los bienes cedidos a la Concesionaria, siendo obligación de la Concesionaria desalojar tanto el Complejo Hidroeléctrico como la Central Hidroeléctrica y hacer la entrega al personal que designe la SECRETARÍA DE ENERGÍA, en el momento en que ésta se lo indique.

Que, vencido su plazo, conforme el Artículo 66.2 del referido contrato, el dominio y la posesión de los equipos de la Concesionaria (bienes propios) se transferirán de pleno derecho al Concedente sin que éste deba abonar a la Concesionaria precio o contraprestación de ninguna índole.

Que, asimismo, es conveniente establecer en el marco de lo previsto en el Artículo 67.1 del contrato vigente, que a fin de preservar la seguridad de las personas y los bienes ubicados en la Cuenca, declarada la resolución del contrato por cualquier causa, con la salvedad del supuesto de existencia de culpa del concesionario, éste deberá continuar a cargo del Complejo Hidroeléctrico y de la Central Hidroeléctrica y cumplir con todas sus

obligaciones, por el plazo que establezca la SECRETARÍA DE ENERGÍA, hasta un máximo de DOCE (12) meses contados a partir de la fecha de la resolución.

Que el Artículo 67.2, establece que la SECRETARÍA DE ENERGÍA y/o el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), actualmente ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD (ENRGE), organismo autárquico actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, podrán disponer la designación de un veedor en representación del ESTADO NACIONAL durante el plazo de transición del Contrato de Concesión a fin de que controle las actividades de la Concesionaria durante el plazo de transición.

Que mediante la Resolución N° 130 de fecha 8 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se conformó el "EQUIPO DE TRABAJO DE APROVECHAMIENTOS HIDROELÉCTRICOS CONCESIONADOS" (ETAHC) con el objetivo primario de realizar el relevamiento integral del estado de situación en los aspectos técnicos, económicos, jurídicos y ambientales de las concesiones hidroeléctricas de jurisdicción nacional, entre las que se encuentra la del complejo citado anteriormente.

Que, de acuerdo con los resultados de los estudios realizados, el ETAHC elevó a esta Secretaría: Informe Circunstanciado (IF-2024-128343723-APN-DGH#MEC), Anexo Técnico C. H. Río Hondo (IF-2024-128279776-APN-DGH#MEC) y Anexo Técnico C. H. Los Quiroga (IF-2024-128280728-APN-DGH#MEC), que se refieren al estado de situación del Complejo Hidroeléctrico RÍO HONDO S.A. y la Central Hidroeléctrica Los Quiroga.

Que a través de la Resolución N° 599 de fecha 23 de diciembre de 2024 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se estableció que, una vez vencido el plazo de la concesión, a partir del 29 de diciembre de 2024, a fin de preservar la seguridad de las personas y los bienes ubicados en la Cuenca, se iniciaría el periodo de transición previsto en el contrato de concesión y para ello, la Concesionaria debería continuar a cargo del Complejo Hidroeléctrico Río Hondo y la Central Hidroeléctrica Los Quiroga y cumplir con todas sus obligaciones derivadas del contrato hasta el 29 de diciembre de 2025.

Que, en el Artículo 2° de la mencionada resolución, se estableció como veedor, a la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría.

Que por medio de la Nota N° NO-2025-139509065-APN-SSEE#MEC de fecha 17 de diciembre de 2025, la citada Subsecretaría, con el fin de preservar la seguridad de las personas y los bienes ubicados en la Cuenca y conforme las sucesivas reuniones llevadas a cabo con la actual Concesionaria, en las cuales se ha expresado la posibilidad de continuar operando el Complejo Hidroeléctrico Río Hondo y la Central Hidroeléctrica Los Quiroga, la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA solicitó a la Concesionaria tenga a bien permanecer a cargo de la operación de ambos complejos hasta el día 31 de agosto de 2026 inclusive, o hasta tanto se lleve a cabo el procedimiento competitivo que oportunamente se determine para el otorgamiento de la nueva concesión de los citados Complejos Hidroeléctricos, en cuyo caso, se notificará a la Concesionaria con una antelación mínima de SESENTA (60) días corridos de dicha circunstancia, a fin de poder desalojar los referidos Complejos.

Que, asimismo, se solicitó que la Concesionaria debería constituir una nueva garantía por la suma de PESOS CINCO MILLONES (\$ 5.000.000).

Que la Concesionaria manifestó que cumpliría con la fecha de entrega de los complejos que se indicara en la Nota remitida oportunamente por la citada Subsecretaría (IF-2025-142229803-APN-DGDA#MEC).

Que a través de la Resolución N° 607 de fecha 26 de diciembre de 2025 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se estableció que, la actual Concesionaria HIDROELÉCTRICA RÍO HONDO S.A. continuará operando el Complejo Hidroeléctrico Río Hondo y la Central Hidroeléctrica Los Quiroga hasta el 31 de agosto de 2026.

Que en el Artículo 4° de la mencionada resolución, se estableció la continuidad de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA en su calidad de veedor de los Complejos Hidroeléctricos supra mencionados.

Que, la Concesionaria remitió a esta Secretaría la Carta de Adhesión a la continuidad en la operación del Complejo Hidroeléctrico Río Hondo y la Central Hidroeléctrica Los Quiroga (IF-2026-01178126-APN-DGDA#MEC).

Que, del mismo modo, la Concesionaria presentó ante el ex ENRE la Fianza N° 30.480 más DOS (2) copias certificadas por Escribano (IF-2026-26011637-APN-SD#ENRE), otorgada por el Banco Santander, en concepto de "Garantía del fiel y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas con motivo del contrato de Concesión previstos por la venta del 98% del paquete accionario" por un importe de PESOS CINCO MILLONES (\$ 5.000.000) a favor del ESTADO NACIONAL - SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, con vigencia hasta el 31 de agosto de 2026, fecha en que finaliza el período de transición dispuesto por la Resolución N° 607/25 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA.

Que es intención del ESTADO NACIONAL volver a licitar la concesión del Complejo Hidroeléctrico Río Hondo y a la Central Hidroeléctrica Los Quiroga bajo un proceso competitivo nacional e internacional, de conformidad con

el Artículo 21 bis de la Ley N° 15.336, incorporado por el Artículo 10 del Anexo I del Decreto N° 450/25, por el que se estableció que, al vencimiento de la concesión hidroeléctrica, por cualquier causa que se determine en el Contrato de Concesión, el ESTADO NACIONAL convocará a una Licitación Pública Nacional e Internacional para el otorgamiento de una nueva concesión conforme lo dispuesto en el Artículo 14 del mismo cuerpo normativo.

Que los procesos de licitación emprendidos por el ESTADO NACIONAL contemplan un grado de complejidad que se evidencia en la necesidad de conducir diversas tareas que garanticen la transparencia, la igualdad de oportunidades entre los oferentes y la correcta utilización de los recursos públicos, tales como, la elaboración de los pliegos de bases y condiciones correspondientes, la definición de las normas de manejo de aguas aplicables, la identificación de las inversiones obligatorias que deberán realizar los nuevos concesionarios con el objetivo de extender la vida útil de los activos de los complejos hidroeléctricos, el replanteo del perímetro de concesión de cada uno de los complejos hidroeléctricos y la elaboración de los manuales de protección del ambiente y seguridad de presas.

Que, a su vez, en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 24.065, la generación de energía, en cualquiera de sus modalidades, destinada total o parcialmente a abastecer de energía a un servicio público, es considerada una actividad de interés general.

Que resulta preciso recordar que, mediante el Artículo 1° del Decreto N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023, y de acuerdo con las prórrogas establecidas en los Decretos Nros. 1.023 de fecha 19 de noviembre de 2024, 370 de fecha 30 de mayo de 2025 y 585 de fecha 8 de julio de 2026, se declaró la emergencia del Sector Energético Nacional en lo que respecta a los segmentos de generación, transporte y distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción federal hasta el 31 de diciembre de 2027.

Que, en virtud de lo expuesto y en atención a la experiencia técnica acumulada en la prestación de dicha actividad por la actual Concesionaria, por razones de seguridad, celeridad, eficiencia, economía y transparencia deviene necesario, concomitantemente con el desarrollo del procedimiento de selección del nuevo concesionario, propiciar la extensión del Plazo de Operación de la concesión, en las condiciones establecidas en el respectivo Contrato de Concesión y en la presente resolución, como fecha máxima hasta el 15 de diciembre de 2026 inclusive.

Que atento a la importancia estratégica que reviste para el desarrollo del país la actividad de generación de energía eléctrica, en el supuesto de que la mencionada Concesionaria no adhiera a continuar operando los respectivos complejos que forman parte de la concesión oportunamente otorgada, resulta necesario establecer un plazo de NOVENTA (90) días corridos con el fin de que el ESTADO NACIONAL adopte los recaudos necesarios para asegurar el normal desarrollo de la actividad en cuestión y así garantizar la continuidad operativa del sistema y la confiabilidad del suministro eléctrico, debiendo cumplir con la totalidad de las obligaciones del respectivo Contrato de Concesión que se inició en 1994.

Que corresponde establecer la continuidad de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA en su calidad de veedor para el Complejo Hidroeléctrico Río Hondo y la Central Hidroeléctrica Los Quiroga por el plazo establecido en los Artículos 1° o 2° de la presente medida, según corresponda.

Que esta Secretaría ejerce las funciones de Autoridad de Aplicación de las leyes que regulan el ejercicio de las actividades en materia energética y participa en la evaluación y gestión de las distintas etapas de los procesos licitatorios, así como en el desarrollo, fiscalización y control posterior de proyectos, en el ámbito de su competencia.

Que la Dirección Nacional de Generación Eléctrica de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia mediante el Informe Técnico N° IF-2026-73099187-APN-DNGE#MEC.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 15.336, 24.065 y sus modificatorios, por el Artículo 67 del Contrato de Concesión del Complejo Hidroeléctrico Río Hondo y la Central Hidroeléctrica Los Quiroga y por el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARÍA DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que la actual Concesionaria HIDROELÉCTRICA RÍO HONDO S.A. continuará operando el Complejo Hidroeléctrico Río Hondo y la Central Hidroeléctrica Los Quiroga que fueron oportunamente otorgados en concesión, en tanto remita dentro de los DIEZ (10) días hábiles de la entrada en vigencia de la presente, la Carta de Adhesión que se aprueba como Anexo (IF-2026-71475426-APN-DNGE#MEC) y que forma parte integrante de la presente medida.

Una vez remitida la adhesión antes referida, la Concesionaria mencionada continuará operando hasta el 15 de diciembre de 2026, los Complejos Hidroeléctricos que fueran otorgados en concesión.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que en caso de no efectuarse la adhesión referida en el Artículo 1° de la presente resolución, la Concesionaria mencionada estará obligada a continuar con la generación de energía eléctrica por un plazo no inferior a NOVENTA (90) días corridos, con el fin de que el ESTADO NACIONAL adopte los recaudos necesarios para la continuidad del servicio, debiendo cumplir con la totalidad de las obligaciones del respectivo Contrato de Concesión que se inició en 1994.

ARTÍCULO 3°.- Determinase que, si la Concesionaria presta su conformidad a continuar operando los complejos hidroeléctricos respectivos, conforme lo establecido en el Artículo 1°, quedará sujeta a las siguientes condiciones:

a. La Concesionaria deberá cumplir con la totalidad de las obligaciones de su respectivo Contrato de Concesión que se inició en 1994, junto con las disposiciones que mediante el presente se modifican, amplían y/o aclaran.

b. Se deberá actualizar la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la que no podrá ser inferior a PESOS CINCO MILLONES (\$ 5.000.000). Asimismo, la garantía, a instancias de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, podrá satisfacerse a través de una fianza o seguro de caución. Dicha garantía de Cumplimiento de Contrato deberá ser presentada en un plazo máximo de DIEZ (10) días hábiles de la entrada en vigencia de la presente.

c. Dado que la actividad de generación es por cuenta y riesgo de la Concesionaria, los cambios que se produzcan en el esquema remuneratorio como consecuencia de las medidas que se adopten para normalizar el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) no podrán ser invocados como incumplimientos del ESTADO NACIONAL. Las normas que se dicten a tal efecto no podrán perjudicar la remuneración actual de la Concesionaria.

d. Se deberá abonar el esquema de regalías para la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO que se acuerde entre la SECRETARÍA DE ENERGÍA y la Provincia, siempre respetando la proporcionalidad de los ingresos reconocidos, según corresponda.

e. Con una frecuencia trimestral la Concesionaria deberá presentar un inventario detallado y actualizado de los Bienes Propios, Cedidos y Equipos de la Concesionaria. Se considerará incumplimiento grave la falta de presentación u omisión de algún elemento indispensable que se utilice para el cumplimiento del contrato.

f. Se posterga la transferencia de los Bienes previstos en el Capítulo XIX del Contrato de Concesión del Complejo Hidroeléctrico Río Hondo y la Central Hidroeléctrica Los Quiroga, hasta tanto se produzca el vencimiento del plazo previsto en los Artículos 1° o 2° de la presente medida, según corresponda.

g. La Concesionaria deberá permitir las visitas a los perímetros de la Concesión a los interesados en el procedimiento licitatorio a celebrarse y conforme lo prevea el respectivo pliego de dicho procedimiento.

ARTÍCULO 4°.- Establécese la continuidad de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA en su calidad de veedor para el Complejo Hidroeléctrico Río Hondo y la Central Hidroeléctrica Los Quiroga por el plazo establecido en los Artículos 1° o 2° de la presente medida, según corresponda.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a HIDROELÉCTRICA RÍO HONDO S.A., a la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, al ENRGE, organismo autárquico actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA).

ARTÍCULO 6°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Carmen Tettamanti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/08/2026 N° 55259/26 v. 10/08/2026



¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más **Accesible**?

Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clickeá en el logo  y **descubrilas.**

Boletín Oficial de la
República Argentina

Secretaría Legal
y Técnica
Ministerio de la Justicia

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA****Resolución 201/2026****RESOL-2026-201-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 07/08/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-74887116- -APN-DGDA#MEC, las Leyes Nros. 11.672 (t.o. 2014), 15.336 (texto adecuado por Decreto N° 450/2025), 24.065 y sus modificatorias y complementarias, 27.742, los Decretos Nros. 1.398 de fecha 6 de agosto de 1992, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, 215 de fecha 1° de marzo de 2024, 234 de fecha 28 de marzo de 2025, 450 de fecha 4 de julio de 2025, y las Resoluciones Nros. 657 de fecha 3 de diciembre de 1999, 174 de fecha 30 de junio de 2000, 1.037 de fecha 31 de octubre de 2021, 593 de fecha 27 de julio de 2022, 507 de fecha 9 de junio de 2023, 606 de fecha 18 de julio de 2023, 326 de fecha 7 de noviembre de 2024 y 343 de fecha 12 de agosto de 2025, todas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 37 de la Ley N° 15.336 (texto adecuado por el Anexo I aprobado por el Artículo 1° del Decreto N° 450 de fecha 4 de julio de 2025) estableció que todas las funciones y atribuciones de gobierno, inspección y policía en materia de generación, transformación, transmisión y distribución de la energía eléctrica de jurisdicción nacional serán ejercidas por la SECRETARÍA DE ENERGÍA.

Que, asimismo, el Artículo 36 de la Ley N° 24.065 faculta a la Autoridad de Aplicación a dictar normas y actos de alcance general o particular, y el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 confiere a esta Secretaría las atribuciones regulatorias necesarias para el ejercicio de las competencias previstas en la presente medida.

Que, por otra parte, mediante el Artículo 1° de la Resolución N° 1.037 de fecha 31 de octubre de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se creó la CUENTA DE EXPORTACIONES del FONDO DE ESTABILIZACIÓN del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), integrada con los ingresos netos recaudados por la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) provenientes de las operaciones de exportación de energía eléctrica, previa deducción de los costos asociados.

Que el Artículo 3° de dicha resolución, establece que los ingresos netos recaudados en la CUENTA DE EXPORTACIONES tendrán como destino el financiamiento de obras de infraestructura energética, y serán asignados según lo establezca oportunamente esta Secretaría mediante las instrucciones regulatorias correspondientes.

Que los recursos de la CUENTA DE EXPORTACIONES no revisten naturaleza presupuestaria, siendo fondos extrapresupuestarios administrados por CAMMESA conforme el régimen de la Ley N° 24.065 y su Decreto Reglamentario N° 1.398 de fecha 6 de agosto de 1992, por lo que su afectación y asignación se rige exclusivamente por las normas del MEM y por las instrucciones que emita esta Secretaría en ejercicio de sus competencias.

Que mediante los Artículos 5°, 6° y 7° de la Resolución N° 593 de fecha 27 de julio de 2022 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se estableció que hasta el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de los recursos de la CUENTA DE EXPORTACIONES serían aportados por CAMMESA al FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELÉCTRICO FEDERAL (FFTEF), con destino al financiamiento de obras prioritarias del "PLAN FEDERAL DE TRANSPORTE ELÉCTRICO REGIONAL" (PFTER), supeditándose cada aporte a la instrucción específica que esta Secretaría emitiera conforme los Artículos 6° y 7° de dicho acto.

Que, por el Artículo 3° de la Resolución N° 606 de fecha 18 de julio de 2023 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se suspendió transitoriamente la vigencia de los citados Artículos 5°, 6° y 7° de la Resolución N° 593/22 de esta Secretaría, a efectos de instrumentar una operación de crédito reintegrable entre CAMMESA y ENERGÍA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (ENARSA) con destino al "PROYECTO DE REVERSIÓN DEL GASODUCTO NORTE – OBRAS COMPLEMENTARIAS AL GASODUCTO PRESIDENTE NÉSTOR KIRCHNER" (actualmente denominado "GASODUCTO PERITO FRANCISCO PASCASIO MORENO" conforme establece la Resolución N° 326 de fecha 7 de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA), condicionándose el levantamiento de la suspensión al íntegro reintegro de los fondos a la CUENTA DE EXPORTACIONES.

Que, por otra parte, mediante el Artículo 5° de la Ley N° 27.742 de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos, se autorizó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a modificar, transformar, unificar, disolver o liquidar los Fondos Fiduciarios Públicos, conforme las reglas allí establecidas y las que surjan de sus normas de creación.

Que, asimismo, por el Artículo 1° del Decreto N° 234 de fecha 28 de marzo de 2025 se procedió a la disolución del FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELÉCTRICO FEDERAL (FFTEF), constituido por el Artículo 2°

de la Resolución N° 657 de fecha 3 de diciembre de 1999 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS SERVICIOS PÚBLICOS, manteniéndose el recargo instituido en el Inciso e) del Artículo 30 de la Ley N° 15.336 y el aporte establecido en el Artículo 146 de la Ley N° 11.672 (Complementaria Permanente de Presupuesto, t.o. 2014), en virtud de continuar la política pública de financiamiento de ampliaciones del sistema de transporte de energía eléctrica, mediante dos mecanismos diferenciados.

Que por el Artículo 2° de dicha norma, se sustituyó el Artículo 31 de la Ley N° 15.336, estableciendo que el DIECINUEVE COMA OCHENTA Y SEIS POR CIENTO (19,86%) de la recaudación total del FONDO NACIONAL DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA (FNEE) se destinaría a las obras que esta Secretaría identifique como ampliación del sistema de transporte de energía eléctrica en alta tensión destinada al abastecimiento de la demanda o a la interconexión de regiones eléctricas para mejora de calidad y/o seguridad de la demanda, sin limitarse a las obras preexistentes del PFTER ni del FFTEF.

Que dicha sustitución fue ratificada por el Decreto N° 450/25, al aprobar las adecuaciones a la Ley N° 15.336 mediante su Anexo I (IF-2025-71631425-APN-SSEE#MEC), confirmando que el FNEE será administrado por esta Secretaría con la potestad identificatoria amplia allí establecida.

Que, por su Artículo 3°, se dispuso que los contratos en curso de ejecución celebrados por el FFTEF vinculados a ampliaciones del sistema de transporte en alta tensión serían continuados por esta Secretaría, en el mismo carácter contractual, asumiendo ella el rol de comitente, y que las sumas líquidas y activos financieros del disuelto Fondo serían transferidos a la cuenta que esta Secretaría indicara.

Que, dichas adecuaciones fueron aprobadas en ejercicio de la delegación legislativa conferida por el Artículo 162 de la Ley N° 27.742, que habilitó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a adecuar las Leyes Nros. 15.336 y 24.065 a las disposiciones de dicha ley y a los principios que la informan.

Que, en ese orden, mediante la Resolución N° 343 de fecha 12 de agosto de 2025 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, se delegó en la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA el rol de comitente en los contratos de obra en curso de ejecución que hubiera celebrado el FFTEF —detallados en el Anexo (IF-2025-85360501-APN-SSEE#MEC) que forma parte integrante de dicha medida—, abriéndose la cuenta recaudadora (Fuente 13) destinada a los activos transferidos del disuelto Fondo y a los recargos futuros del DIECINUEVE COMA OCHENTA Y SEIS POR CIENTO (19,86%) del FNEE, con afectación a la finalización de las obras con contratos pendientes de ejecución a la fecha de la disolución y a las contrataciones necesarias para su control y fiscalización técnica, sin perjuicio de la potestad más amplia que el nuevo Artículo 31 de la Ley N° 15.336 le confiere a esta Secretaría para identificar y financiar otras ampliaciones del sistema de transporte que resulten necesarias.

Que la disolución del FFTEF torna jurídicamente imposible la ejecución del mecanismo de afectación previsto en los Artículos 5°, 6° y 7° de la Resolución N° 593/22 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, toda vez que dichas disposiciones establecían aportes de CAMMESA a dicho Fondo como sujeto receptor de los recursos de la CUENTA DE EXPORTACIONES, estructura fideicomisaria que ha dejado de existir en virtud del Decreto N° 234/25.

Que, en consecuencia, las citadas disposiciones han quedado privadas de sustento operativo y normativo, imponiéndose su derogación en aras de la certeza y coherencia del ordenamiento regulatorio.

Que por idéntica razón, el Artículo 3° de la Resolución N° 606/23 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, ha perdido su objeto, en tanto la finalidad de preservar fondos de la CUENTA DE EXPORTACIONES para ser aportados al FFTEF no puede cumplirse dado que el sujeto fideicomisario receptor fue disuelto por el Decreto N° 234/25, determinando que la suspensión prevista en ese artículo, carezca de todo efecto jurídico práctico con independencia del estado de reintegro del préstamo oportunamente otorgado a ENARSA, y que proceda igualmente su derogación.

Que, por otro lado, en el marco del PFTER, aprobado por la Resolución N° 593/22 de esta Secretaría, y del plan de expansión del sistema de transporte aprobado por la Resolución N° 507 de fecha 9 de junio de 2023 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, se realizaron comunicaciones al entonces existente COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN del FFTEF (CAF) —incluyendo instrucciones de inicio de procesos licitatorios para obras del Plan— con mención de los fondos de la CUENTA DE EXPORTACIONES como fuente de financiamiento prevista, entre otras.

Que dichas comunicaciones y encomiendas, revistieron carácter preparatorio o de gestión regulatoria interna y no constituyeron instrucciones regulatorias de afectación de fondos en los términos del Artículo 3° de la Resolución N° 1.037/21, toda vez que no ordenaron erogación alguna a CAMMESA, ni se ha suscripto contrato alguno con terceros oferentes que hubiera podido generar derechos adquiridos frente al ESTADO NACIONAL.

Que, adicionalmente, la disolución del FFTEF dispuesta por el Decreto N° 234/25, en su condición de norma de rango superior jerárquico, implicó la extinción de todas las encomiendas, instrucciones de gestión e instrucciones de inicio de procesos licitatorios que esta Secretaría hubiera cursado al COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN del FFTEF (CAF) en el marco del PFTER —en ejercicio de sus competencias regulatorias sobre el sistema de transporte eléctrico y conforme los términos de la Resolución N° 174 de fecha 8 de noviembre de 2000 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA Y MINERÍA, con prescindencia del rol fiduciante que en distintos momentos ejercieron el CONSEJO

FEDERAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (CFEE) y, a partir del Decreto N° 215 de fecha 11 de marzo de 2024, el MINISTERIO DE ECONOMÍA—, en la medida en que no hubieran sido ejecutadas mediante la suscripción de contratos con terceros oferentes con anterioridad al 28 de marzo de 2025 y no se encuentren enumeradas como contratos en curso de ejecución en el Anexo (IF-2025-85360501-APN-SSEE#MEC) de la Resolución N° 343/25 de esta Secretaría.

Que la derogación de las disposiciones referidas, no afecta la continuidad del “PLAN FEDERAL DE TRANSPORTE ELÉCTRICO REGIONAL” aprobado por el Artículo 1° de la Resolución N° 593/22, e incluido en la Resolución N° 507/2023, ambas de esta Secretaría, cuyas obras mantienen plena vigencia como ampliaciones del sistema de transporte de energía eléctrica en alta tensión, en los términos del Decreto N° 234/25, y que podrán ser eventualmente financiadas mediante los recursos que esta Secretaría asigne oportunamente conforme las prioridades técnicas y presupuestarias del sector, con arreglo a las fuentes disponibles bajo el régimen del nuevo Artículo 31 de la Ley N° 15.336 —sustituido por el Artículo 2° del Decreto N° 234/25 y ratificado por el Decreto N° 450/25—, que confiere a esta Secretaría la potestad de identificar las obras de ampliación del sistema de transporte a ser financiadas con el aporte del FNEE, con independencia de que dichas obras hayan formado parte del PFTER o del FFTEF, o eventualmente, con algún otro mecanismo o modalidad que se implemente.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 37 de la Ley N° 15.336 (texto adecuado por Decreto N° 450/25), por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065, por el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, por los Artículos 1° y 2° del Decreto N° 234 de fecha 28 de marzo de 2025 y por el Artículo 3° de la Resolución N° 1.037/21 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA.

Por ello,

**LA SECRETARIA DE ENERGÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Deróganse los Artículos 5°, 6° y 7° de la Resolución N° 593 de fecha 27 de julio de 2022 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 2°.- Derógase el Artículo 3° de la Resolución N° 606 de fecha 18 de julio de 2023 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 3°.- Déjanse sin efecto todas aquellas encomiendas, instrucciones de gestión o instrucciones de inicio de procesos licitatorios referidas en los considerandos de la presente resolución, en la medida que no hubieran sido ejecutadas mediante la suscripción de contratos con anterioridad al 28 de marzo de 2025 y no se encuentren enumeradas como contratos en curso de ejecución en el Anexo (IF-2025-85360501-APN-SSEE#MEC) de la Resolución N° 343 de fecha 12 de agosto de 2025 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que los fondos de la CUENTA DE EXPORTACIONES del FONDO DE ESTABILIZACIÓN del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) creada por el Artículo 1° de la Resolución N° 1.037 de fecha 31 de octubre de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, serán asignados mediante instrucciones regulatorias específicas, dictadas en ejercicio de la potestad que atribuye el Artículo 3° de dicha resolución.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese la presente medida a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD (ENReGE), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, al CONSEJO FEDERAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (CFEE) y a ENERGÍA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (ENARSA).

ARTÍCULO 6°.- La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Carmen Tettamanti

e. 10/08/2026 N° 55662/26 v. 10/08/2026

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE TRANSPORTE****Resolución 55/2026****RESOL-2026-55-APN-ST#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 07/08/2026

Visto el expediente EX-2026-48311891- -APN-DGDA#MEC, la ley 12.346, los decretos 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y 830 del 13 de septiembre de 2024, las resoluciones 168 del 7 de diciembre de 1995 de la ex Secretaría de Transporte del entonces Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, 97 del 12 de febrero de 1996 de la ex Secretaria de Energía, Transporte y Comunicaciones del entonces Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, 45 del 25 de agosto de 2016, 137 del 3 de septiembre de 2018 ambas de la ex Secretaría de Gestión de Transporte del entonces Ministerio de Transporte (RESOL-2018-137-APN-SECGT#MTR) y 57 del 9 de diciembre de 2024 de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía (RESOL-2024-57-APN-ST#MEC), y

CONSIDERANDO:

Que la ley 12.346 estableció los lineamientos generales para la explotación de los servicios públicos de transporte automotor por caminos, por toda persona o sociedad que se proponga efectuar, mediante retribución, el transporte de pasajeros, encomiendas o cargas por cuenta de terceros en o entre los territorios nacionales, o entre éstos y las provincias, o entre las provincias, o entre ellas o la Capital Federal.

Que el decreto 830 del 13 de septiembre de 2024 aprobó el nuevo régimen jurídico aplicable a los servicios de transporte por automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano que se desarrolla en el ámbito de la jurisdicción nacional, considerando a dichos servicios como todos aquellos que se realicen entre la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los partidos que conforman el Área Metropolitana de Buenos Aires, así como los interprovinciales de carácter urbano y suburbano del resto del país que integran las Unidades Administrativas.

Que el artículo 4° del decreto 830/2024 define a las Unidades Administrativas como aquellas regiones o zonas conformadas por uno (1) o más partidos o departamentos de una provincia y uno (1) o más partidos o departamentos de otra provincia colindantes a la primera y determinadas por la autoridad de aplicación.

Que, asimismo, el citado decreto designó, a través del artículo 6° a la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía como Autoridad de Aplicación del régimen allí establecido, permitiendo delegar el ejercicio de sus facultades emergentes en otras áreas u otros organismos de coordinación interjurisdiccional de los que la Nación sea integrante.

Que el artículo 8° del referido decreto 830/2024 definió a los servicios públicos de transporte automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano, como todos aquellos que tengan por objeto satisfacer con continuidad, regularidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad, en igualdad de condiciones para todos los usuarios, las necesidades comunitarias de carácter general en materia de transporte.

Que de conformidad con el artículo 17 del decreto 830/2024 la prestación de los Servicios Públicos referidos se desarrollará mediante permisos otorgados por la Autoridad de Aplicación, disponiendo que el plazo de ejecución de estos servicios podrá variar de acuerdo a las necesidades públicas en materia de prestación de servicios, planificación y desarrollo del transporte y que en la instrumentación de dichos permisos se fijarán sus parámetros operativos.

Que en tal sentido, el artículo 21 del citado cuerpo normativo, estableció que tales permisos determinarán los siguientes parámetros operativos que deberán cumplir las empresas de transporte en la ejecución de sus prestaciones: a) Cabeceras de inicio y de finalización de los servicios troncales y de los ramales, si existieran; b) Recorrido de los servicios troncales y de los ramales, si existieran; c) Frecuencias horarias límites, máximas y mínimas, entre las cuales deberán ajustar su oferta; d) Parque móvil mínimo y máximo a afectar a los servicios; e) Régimen tarifario; f) Otras características que la Autoridad de Aplicación establezca como tipificantes de los servicios.

Que con respecto a la prestación de los servicios públicos se establecieron las siguientes modalidades: a) Servicios Comunes de Línea: son aquellos que obligatoriamente deben ser ejecutados por las empresas permisionarias inscriptas en el Registro, respetando los parámetros operativos fijados por la Autoridad de Aplicación; b) Servicios Diferenciales: Son aquellos que opcionalmente podrán prestar los permisionarios mediante la utilización de vehículos de características técnicas y diseños tales que, admitiendo sólo el transporte de pasajeros sentados, brinden a éstos condiciones de mayor confortabilidad. La prestación de esta modalidad de ejecución se llevará a cabo dentro del recorrido informado para los servicios comunes de línea; c) Servicios Expresos: Son aquellos

que los permisionarios podrán prestar opcionalmente como modalidad complementaria, caracterizándose por la supresión de paradas, pudiendo o no utilizarse recorridos alternativos, permitiendo una disminución en los tiempos de viaje de los usuarios del servicio. En el caso de utilizarse recorridos alternativos, las paradas de ascenso y descenso deberán situarse obligatoriamente sobre la traza autorizada para los servicios comunes de línea, quedando expresamente prohibida toda parada fuera de aquella.

Que, a su vez, el artículo 25 del decreto 830/2024 estableció que la modificación de los parámetros operativos de los servicios inscriptos será autorizada por la Autoridad de Aplicación.

Que mediante la resolución 168 del 7 de diciembre de 1995 de la ex Secretaría de Transporte del entonces Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos y sus modificatorias, se establecieron las regiones o zonas conformadas por uno o más partidos o departamentos de una provincia y uno o más partidos o departamentos de otra provincia, denominadas Unidades Administrativas (U.A.), en las cuales operan los servicios interprovinciales de carácter urbano y suburbano del interior del país, regulados por el referido decreto 830/2024.

Que a través de la resolución 45 del 25 de agosto de 2016 de la entonces Secretaría de Gestión de Transporte del ex Ministerio de Transporte se crearon las Comisiones de Coordinación de Transporte Urbano y Suburbano, en cada una de las Unidades Administrativas (UA), como instancia de coordinación y participación efectiva por parte de las provincias y municipios involucrados en cada una de las referidas unidades, en el proceso de adjudicación de los servicios interprovinciales de carácter urbano y suburbano de Jurisdicción Nacional y en la definición de sus parámetros operativos y tarifarios; y cuya función primaria es establecer un canal de comunicación entre las autoridades nacionales, provinciales y municipales con incumbencia en el transporte, correspondientes a las jurisdicciones involucradas en cada Unidad Administrativa.

Que por la resolución 57 del 9 de diciembre de 2024 de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía (RESOL-2024-57-APN-ST#MEC), reglamentaria del decreto 830/2024, se aprobaron las “Normas Reglamentarias para la Prestación de Servicios de Transporte Automotor de Pasajeros de Jurisdicción Nacional de Carácter Urbano, Suburbano e Interjurisdiccional” que como anexo (IF-2024-134142737-APN-SSTAU#MEC) integra dicha resolución.

Que por el artículo 2° de la resolución 57/2024 de la Secretaría de Transporte se unificó el “Registro Nacional del Transporte Interjurisdiccional de Pasajeros por Automotor” y el “Registro Nacional Del Transporte de Pasajeros por Automotor de Carácter Urbano y Suburbano” en el “Registro Nacional de Transporte Automotor De Pasajeros”, de conformidad con lo establecido por el decreto 883/2024.

Que, a través de la mencionada reglamentación, se dispuso que los servicios públicos de transporte automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano sólo podrán operarse mediante permiso de explotación previo, lo que implicará la inscripción automática en el Registro Nacional, y serán prestados bajo los parámetros operativos previamente definidos para cada línea en dichos permisos.

Que el artículo 46 del anexo de la referida resolución 57/2024 de la Secretaría de Transporte, estableció que se mantendrá la vigencia de la resolución 137 del 3 de septiembre de 2018 de la ex Secretaría de Gestión de Transporte del entonces Ministerio de Transporte (RESOL-2018-137-APN-SECGT#MTR), en tanto no se oponga al nuevo régimen aprobado y hasta tanto se dicten las normas que la reemplacen o adecuen.

Que la resolución 137/2018 de la ex Secretaría de Gestión de Transporte aprobó el “Procedimiento para la Modificación de Parámetros Operativos de los Servicios de Transporte Público de Pasajeros de Carácter Urbano y Suburbano de Jurisdicción Nacional” que como anexo (IF-2018-42778863-APN-SECGT#MTR) forma parte integrante de la citada resolución.

Que, no obstante el avance que implicó dicha actualización normativa respecto de los regímenes preexistentes, la dinámica actual del sistema de transporte automotor de pasajeros urbano y suburbano exige herramientas procedimentales más ágiles, flexibles y acordes a las necesidades operativas y de planificación contemporáneas (cf., NO-2026-50988325-APN-SSTAU#MEC).

Que en este marco, la Subsecretaría de Transporte Automotor de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, solicitó llevar adelante el análisis de la normativa vigente a fin de adecuar el procedimiento para la modificación de parámetros operativos de los servicios públicos de transporte automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano de jurisdicción nacional al nuevo marco regulatorio (cf., NO-2026-50988325-APN-SSTAU#MEC).

Que la Dirección Nacional de Transporte Automotor de Pasajeros dependiente de la Subsecretaría de Transporte Automotor, tomó la intervención de su competencia e indicó que el procedimiento aprobado por la resolución 137/2018 de la ex Secretaría de Gestión de Transporte contempla instancias y formalidades vinculadas, entre otras cuestiones, a mecanismos de publicidad mediante edictos y plazos de tramitación y observación, lo que en la práctica determina que las solicitudes de modificación de parámetros operativos insuman extensos tiempos

de sustanciación y resolución definitiva que no se adecúan a las necesidades del sistema (cf., IF-2026-51489700-APN-DNTAP#MTR).

Que, por otro lado, la resolución 97 del 12 de febrero de 1996 de la ex Secretaría de Energía, Transporte y Comunicaciones del entonces Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos aprobó los requisitos para el tratamiento de solicitudes de establecimiento y de modificación de servicios expresos, servicios diferenciales, expresos diferenciales y diferenciales de capacidad limitada de los servicios Públicos de Transporte por Automotor de Pasajeros de Carácter Urbano y Suburbano Jurisdicción Nacional y las características técnicas a exigir en los vehículos a ser asignados a los servicios diferenciales de capacidad limitada.

Que resulta necesario establecer mecanismos excepcionales y procedimientos abreviados para el tratamiento de determinadas modificaciones operativas de menor impacto, o motivadas por circunstancias de tránsito, seguridad vial, eventos extraordinarios o necesidades coyunturales de prestación, a fin de garantizar la continuidad y eficiencia del servicio público involucrado.

Que, en este sentido, el procedimiento propuesto resulta adecuado para dotar a la Autoridad de Aplicación de herramientas más eficientes para la gestión del sistema de transporte público automotor de pasajeros (cf., IF-2026-65215467-APN-DGTT#MTR).

Que atento a lo manifestado en los considerandos precedentes, corresponde aprobar un nuevo “Procedimiento para la Modificación de Parámetros Operativos de los Servicios de Transporte Público Automotor de Pasajeros de Carácter Urbano y Suburbano de Jurisdicción Nacional”; y asimismo, derogar las resoluciones 97/1996 de la ex Secretaría de Energía, Transporte y Comunicaciones y 137/2018 de la ex Secretaría de Gestión de Transporte, adecuando el procedimiento para la modificación de parámetros operativos al nuevo marco regulatorio vigente y a los principios de eficiencia, flexibilidad operativa, digitalización y simplificación administrativa.

Que el área técnica de la Dirección de Gestión Económica de Transporte Automotor dependiente de la Subsecretaría de Transporte Automotor ha tomado la intervención de su competencia, por no contar con funcionario designado al momento del dictado de la presente medida.

Que la Comisión Nacional de Regulación del Transporte, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección Nacional de Transporte Automotor de Pasajeros dependiente de la Subsecretaría de Transporte Automotor de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Gestión Técnica de Transporte y la Dirección Nacional de Regulación Normativa de Transporte, ambas dependientes de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía han tomado la intervención de su competencia.

Que la Subsecretaría de Transporte Automotor dependiente de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y por el decreto 830 del 13 de septiembre de 2024.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRANSPORTE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el “Procedimiento para la Modificación de Parámetros Operativos de los Servicios de Transporte Público Automotor de Pasajeros de Carácter Urbano y Suburbano de Jurisdicción Nacional” que como anexo (IF-2026-74662112-APN-SSTAU#MEC) forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Abróganse las resoluciones 97 del 12 de febrero de 1996 de la ex Secretaría de Energía, Transporte y Comunicaciones del entonces Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y 137 del 3 de septiembre de 2018 de la ex Secretaría de Gestión de Transporte del entonces Ministerio de Transporte (RESOL-2018-137-APN-SECGT#MTR).

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a las Entidades Representativas del Transporte Público de Pasajeros por Automotor, a las autoridades de las Provincias comprendidas en las Unidades Administrativas definidas por la resolución 45 del 25 de agosto de 2016 de la ex Secretaría de Gestión de Transporte dependiente del entonces Ministerio de Transporte, al Ministerio de Movilidad e Infraestructura de la Ciudad de Buenos Aires, al Ministerio de Transporte

de la Provincia de Buenos Aires y a la Comisión Nacional de Regulación del Transporte, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mariano Ignacio Plencovich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/08/2026 N° 55633/26 v. 10/08/2026

SECRETARÍA GENERAL

Resolución 325/2026

RESOL-2026-325-APN-SGP

Ciudad de Buenos Aires, 31/07/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-58904349- -APN-CGD#SGP, la Ley de Ministerios N° 22.520 (t. o. por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorios, la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.798, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 232 del 7 de marzo de 2024 y sus modificatorios, 272 del 15 de abril de 2025, 958 del 25 de octubre de 2024, 793 del 10 de noviembre de 2025 y 934 del 31 de diciembre de 2025 y la Decisión Administrativa N° 1 del 19 de enero de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio del año 2026.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1/26 se distribuyeron los recursos y los créditos presupuestarios para dar inicio a la ejecución del Ejercicio Fiscal 2026.

Que a través del Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo y su Anexo del 5 de septiembre de 2008.

Que por el Decreto N° 793/25 se modificó en último término la Ley de Ministerios N° 22.520 y sus modificatorios (t. o. por Decreto N° 438/92) estableciendo los Ministerios que tendrán a su cargo el despacho de los negocios de la Nación y las Secretarías de Presidencia necesarias para posibilitar la actividad del Presidente de la Nación.

Que por el Decreto N° 232/24 y sus modificatorios se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que mediante el Decreto N° 272/25 se realizaron modificaciones a la citada estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Secretaría y, en consecuencia, se incorporaron y homologaron diversos cargos pertenecientes a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de coordinadora de la Coordinación de Control de Ejecución Presupuestaria de la Dirección de Programación y Control Presupuestario de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que a fin de asegurar el normal desenvolvimiento operativo de la mencionada unidad organizativa, resulta necesario asignar las funciones transitorias, a partir del 1 de julio de 2026, como coordinadora de la Coordinación de Control de Ejecución Presupuestaria de la Dirección de Programación y Control Presupuestario de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B, Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 sus modificatorios y complementarios, a la Licenciada Stella Maris MOYANO (D.N.I. N° 26.311.069), quien revista en un cargo de la planta permanente de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B, Grado 7, Tramo Intermedio, Agrupamiento Profesional del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), de conformidad con lo dispuesto en el Título X del referido ordenamiento.

Que por el Decreto N° 958/24 se estableció que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 111 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), la asignación transitoria de funciones que se propicia por la presente resolución no podrá superar el plazo de TRES (3) años, conforme lo determina el artículo 21 del Convenio Sectorial citado.

Que el inciso b) del artículo 2° del Decreto N° 934/25, prevé las excepciones a la prohibición de efectuar nuevas contrataciones de personal de cualquier naturaleza incluyéndose como una de tales excepciones, la cobertura transitoria de unidades organizativas incorporadas al Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la Dirección de Programación y Control Presupuestario de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN informó que cuenta con el crédito presupuestario necesario a fin de atender el gasto resultante de la presente medida.

Que las áreas técnicas del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

**LA SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Danse por asignadas, a partir del 1 de julio de 2026, con carácter transitorio, las funciones de coordinadora de la Coordinación de Control de Ejecución Presupuestaria de la Dirección de Programación y Control Presupuestario de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B, Función Ejecutiva Nivel IV, a la Licenciada Stella Maris MOYANO (D.N.I. N° 26.311.069), quien revista en un cargo de la planta permanente de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B, Grado 7, Tramo Intermedio, Agrupamiento Profesional del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en los términos del Título X del referido ordenamiento.

ARTÍCULO 2°.- Se autoriza el pago de la Asignación Básica del Nivel B con más los adicionales por Grado y Tramo correspondiente a la situación de revista de la Licenciada Stella Maris MOYANO (D.N.I. N° 26.311.069) y el Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial mientras se encuentre vigente la asignación transitoria de funciones superiores que dio origen a la percepción.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que la asignación transitoria de funciones, dispuesta en el artículo 1° en el cargo allí mencionado, se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de TRES (3) años, conforme lo dispuesto en los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20 - 01 SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, en el Ejercicio Fiscal del año 2026.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese la presente medida a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, en el término de CINCO (5) días de dictado, conforme lo dispuesto por el artículo 3° de la Resolución N° 20/24 del citado Ministerio.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese a la interesada, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Karina Elizabeth Milei

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD**Resolución 1400/2026****RESOL-2026-1400-APN-SSS#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 03/08/2026

VISTO los Expedientes Nros. 213965/2012 SSS y EX-2023-133670794-APN-SGE#SSS, ambos del registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD; la Ley N° 26.682; los Decretos N° 1993 del 30 de noviembre de 2011 y N° 66 del 22 de enero de 2019; y las Resoluciones N° 55 del 23 de enero de 2012, N° 132 del 23 de octubre de 2018 y N° 1904 del 4 de noviembre de 2018, todas de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente N° 213965/2012 SSS la Entidad de Medicina Privada HUINCA SALUD S.A. solicitó su inscripción en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga, asignándosele oportunamente el número registral RNEMP 1-1645-7 con carácter provisorio.

Que, con posterioridad, esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD llevó a cabo un relevamiento sobre las Entidades de Medicina Prepaga registradas provisoriamente con el fin de determinar el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la normativa vigente, dando inicio al Expediente Nro. EX-2023-133670794-APN-SGE#SSS.

Que, en tal sentido, se notificó a la entidad que esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD evaluaba disponer el rechazo de su inscripción definitiva en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga y la baja del registro provisorio oportunamente asignado, confiriéndosele la debida intervención; y que, en respuesta a dicha notificación, la entidad guardó silencio.

Que se procedió a la publicación de los edictos correspondientes en el Boletín Oficial de la República Argentina, mediante los cuales se informó el inicio del trámite de baja del registro provisorio de la entidad y el eventual rechazo de su inscripción definitiva.

Que, de conformidad con los informes producidos por la Gerencia de Sistemas de Información, la Gerencia de Control Económico Financiero y la Gerencia de Control Prestacional, en el ámbito de sus respectivas competencias, se verificó la inexistencia de población usuaria, de actividad comercial vinculada a planes de salud y de otros elementos que evidencien el desarrollo de actividades comprendidas en la Ley N° 26.682 por parte de la Entidad de Medicina Prepaga.

Que, asimismo, la Gerencia de Atención y Servicios al Usuario del Sistema de Salud y la Gerencia de Asuntos Jurídicos emitieron los informes correspondientes en el ámbito de sus competencias respecto de la existencia de reclamos, actuaciones o expedientes en trámite vinculados a la entidad, no surgiendo de ellos circunstancias que obsten a la prosecución del trámite de rechazo de la inscripción definitiva y de baja del número registral provisorio oportunamente asignado.

Que la inscripción en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga dependiente de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD responde a la exigencia establecida en el artículo 5°, inciso b), de la Ley N° 26.682, reglamentado por el Decreto N° 1993/2011, el cual determina los sujetos obligados a inscribirse en dicho registro.

Que el artículo 4° del citado decreto establece que el MINISTERIO DE SALUD, a través de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, es la autoridad de aplicación de la Ley N° 26.682, correspondiéndole, entre otras funciones, la creación y actualización del Registro Nacional de los sujetos comprendidos en el artículo 1° de dicha ley, así como el otorgamiento de la autorización para funcionar a aquellos que reúnan los requisitos exigidos.

Que, a tales efectos, esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD dictó la Resolución N° 55/2012, mediante la cual se establecieron las exigencias que debían cumplir las entidades que hubieren iniciado actividades con anterioridad a su publicación para su inscripción y funcionamiento.

Que, en ejercicio de las funciones asignadas, se dictó la Resolución N° 132/2018, mediante la cual se actualizaron los requisitos que deben cumplir las Entidades de Medicina Prepaga, en resguardo de los derechos adquiridos y con el objeto de evitar el funcionamiento de entidades que no reúnan condiciones técnicas, de solvencia financiera, de capacidad de gestión y de prestación de servicios.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde a esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD rechazar el pedido de inscripción definitiva de la entidad en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga y disponer la baja del registro provisorio otorgado.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS tomó la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nº 1615 del 23 de diciembre de 1996, 2710 del 28 de diciembre de 2012 y Nº 440 del 27 de junio de 2025.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Recházase el pedido de inscripción definitiva de HUINCA SALUD S.A. (RNEMP Provisorio Nº 1-1645-7) en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga, creado por el artículo 5º, inciso b), de la Ley Nº 26.682.

ARTÍCULO 2º.- Dase de baja a HUINCA SALUD S.A. del Registro Provisorio Nº 1-1645-7 oportunamente otorgado.

ARTÍCULO 3º.- Instrúyese a la Gerencia de Sistemas de Información y a la Coordinación de Registros de Agentes del Seguro de Salud a fin de que procedan a la baja en los sistemas correspondientes del número registral mencionado en el artículo precedente.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber a la Entidad de Medicina Prepaga HUINCA SALUD S.A. que podrá interponer Recurso de Reconsideración y/o Recurso de Alzada dentro de los plazos de VEINTE (20) y TREINTA (30) días, respectivamente, contados a partir de la notificación del presente, o la acción judicial que estime corresponder, conforme lo dispuesto por el Decreto Reglamentario Nº 1759/72.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, pase a la Gerencia de Sistemas de Información y a la Coordinación de Registros de Agentes del Seguro de Salud a los fines indicados, y oportunamente vincúlese al expediente electrónico que le dió origen.

Claudio Adrián Stivelman

e. 10/08/2026 Nº 55565/26 v. 10/08/2026

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 1401/2026

RESOL-2026-1401-APN-SSS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 03/08/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2021-28441990- -APN-SG#SSS, la Ley Nº 26.682 y sus modificaciones, el Decreto Nº 1993 del 30 de noviembre de 2011 y sus modificatorios, la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD Nº 55 del 23 de enero de 2012 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que la Cooperativa de Provisión de Obras y Servicios Públicos y de Créditos Cuenca del Salado Ltda. solicitó oportunamente su inscripción en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP).

Que, durante la sustanciación del procedimiento de inscripción, le fue otorgada una inscripción provisoria bajo el número 2-1627-0, hasta tanto se resolviera sobre la procedencia de su inscripción definitiva.

Que, en ejercicio de las facultades de fiscalización conferidas a esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD por la Ley Nº 26.682 y su normativa reglamentaria, se llevó a cabo un relevamiento respecto de las entidades inscriptas provisoriamente, con el objeto de verificar si se encontraban desarrollando actividades comprendidas en el marco regulatorio de la medicina prepaga y dando cumplimiento a los recaudos exigidos por la normativa vigente.

Que, en dicho marco, se notificó a la entidad que esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD evaluaba disponer el rechazo de su inscripción definitiva en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP) y la baja de la inscripción provisoria oportunamente otorgada, intimándola a acreditar el cumplimiento de los recaudos aplicables, bajo apercibimiento de continuar con el procedimiento correspondiente.

Que, vencido el plazo conferido, la entidad no efectuó presentación alguna ni aportó documentación tendiente a subsanar las observaciones formuladas.

Que, asimismo, se procedió a la publicación de los edictos correspondientes en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, mediante los cuales se informó a los usuarios el inicio del procedimiento tendiente al rechazo de la inscripción definitiva y a la baja de la inscripción provisoria correspondiente.

Que, a fin de verificar la situación de la entidad, intervinieron las áreas con incumbencia en la materia, cuyos informes fueron incorporados al expediente y considerados por la GERENCIA DE CONTROL PRESTACIONAL para la evaluación integral del caso.

Que la GERENCIA DE CONTROL PRESTACIONAL, en su carácter de área técnica competente, sobre la base de los antecedentes e informes reunidos durante la sustanciación del procedimiento, determinó que no se verifican elementos que acrediten el efectivo desarrollo de actividades comprendidas en la Ley N° 26.682 por parte de la entidad.

Que la Ley N° 26.682 reguló la actividad de las Entidades de Medicina Prepaga y atribuyó a la Autoridad de Aplicación facultades de fiscalización sobre los sujetos comprendidos en su artículo 1°.

Que el artículo 4° del Decreto N° 1993/2011 estableció que el MINISTERIO DE SALUD ejerce dichas competencias a través de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado de su jurisdicción.

Que el artículo 5°, inciso b), apartado 1, del citado decreto dispuso que el registro previsto en el artículo 5°, inciso b), de la Ley N° 26.682 se denomina Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP).

Que, asimismo, el artículo 5°, inciso e), del Decreto N° 1993/2011 determinó que corresponde a esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD controlar el cumplimiento de los recaudos exigidos a las entidades para obtener su inscripción en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP), disponiendo que dicha inscripción será otorgada mediante acto del Superintendente de Servicios de Salud e implicará la autorización para funcionar como Entidad de Medicina Prepaga.

Que, en ejercicio de dichas competencias, esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD dictó la Resolución N° 55/2012-SSSALUD y su modificatoria, la Resolución N° 132/2018-SSSALUD, mediante las cuales se establecieron y actualizaron el procedimiento de inscripción de los sujetos comprendidos en el artículo 1° de la Ley N° 26.682, así como los recaudos documentales, técnicos y administrativos exigibles para obtener la inscripción definitiva en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP).

Que dicho procedimiento contempló que, durante la sustanciación del trámite, la inscripción reviste carácter provisorio hasta el dictado del acto resolutivo que admita o rechace la solicitud de inscripción.

Que, de las constancias incorporadas al expediente y de los informes emitidos por las áreas con incumbencia en la materia, surge que la entidad no acreditó el cumplimiento de los recaudos establecidos por la Ley N° 26.682, su reglamentación y las Resoluciones Nros. 55/2012-SSSALUD y su modificatoria, la Resolución N° 132/2018-SSSALUD, para acceder a la inscripción definitiva en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP), por lo que corresponde rechazar la solicitud de inscripción presentada y disponer la baja de la inscripción provisorio oportunamente otorgada.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS tomó la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1615 del 23 de diciembre de 1996, 2710 del 28 de diciembre de 2012 y 440 del 27 de junio de 2025.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- Recházase la solicitud de inscripción definitiva de la Cooperativa de Provisión de Obras y Servicios Públicos y de Créditos Cuenca del Salado Ltda. (RNEMP Provisorio N° 2-1627-0) en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP).

ARTÍCULO 2°.- Dispónese la baja de la Cooperativa de Provisión de Obras y Servicios Públicos y de Créditos Cuenca del Salado Ltda. (RNEMP Provisorio N° 2-1627-0) del Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP), dejando sin efecto la inscripción provisorio oportunamente otorgada.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese a la GERENCIA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN y a la Coordinación de Registros de Agentes del Seguro a efectuar las registraciones correspondientes en los sistemas de su competencia.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber a la Cooperativa de Provisión de Obras y Servicios Públicos y de Créditos Cuenca del Salado Ltda. (RNEMP Provisorio N° 2-1627-0) que contra la presente podrá interponer recurso de reconsideración y/o recurso de alzada dentro de los plazos de VEINTE (20) y TREINTA (30) días, respectivamente, contados a partir de su notificación, o bien deducir la acción judicial que estime corresponder, conforme lo dispuesto por el Decreto N° 1759 del 3 de abril de 1972.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, pase a la GERENCIA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN y a la Coordinación de Registros de Agentes del Seguro a los fines indicados, y oportunamente vincúlese al expediente electrónico que le dió origen.

Claudio Adrián Stivelman

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD**Resolución 1402/2026****RESOL-2026-1402-APN-SSS#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 03/08/2026

VISTO el Expediente N° EX-2023-92105843- -APN-SGE#SSS, la Ley N° 26.682 y sus modificaciones, el Decreto N° 1993 del 30 de noviembre de 2011 y sus modificatorios, la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 55 del 23 de enero de 2012 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad MUTUAL DE AYUDA ENTRE PROFESIONALES DEL ARTE DE CURAR DEL SANATORIO GARAY solicitó oportunamente su inscripción en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP).

Que, durante la sustanciación del procedimiento de inscripción, le fue otorgada una inscripción provisoria bajo el número 3-1673-4, hasta tanto se resolviera sobre la procedencia de su inscripción definitiva.

Que, en ejercicio de las facultades de fiscalización conferidas a esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD por la Ley N° 26.682 y su normativa reglamentaria, se llevó a cabo un relevamiento respecto de las entidades inscriptas provisoriamente, con el objeto de verificar si se encontraban desarrollando actividades comprendidas en el marco regulatorio de la medicina prepaga y dando cumplimiento a los recaudos exigidos por la normativa vigente.

Que, en dicho marco, se notificó a la entidad que esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD evaluaba disponer el rechazo de su inscripción definitiva en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP) y la baja de la inscripción provisoria oportunamente otorgada, intimándola a acreditar el cumplimiento de los recaudos aplicables, bajo apercibimiento de continuar con el procedimiento correspondiente.

Que, vencido el plazo conferido, la entidad no efectuó presentación alguna ni aportó documentación tendiente a subsanar las observaciones formuladas.

Que, asimismo, se procedió a la publicación de los edictos correspondientes en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, mediante los cuales se informó a los usuarios el inicio del procedimiento tendiente al rechazo de la inscripción definitiva y a la baja de la inscripción provisoria correspondiente.

Que, a fin de verificar la situación de la entidad, intervinieron las áreas con incumbencia en la materia, cuyos informes fueron incorporados al expediente y considerados por la GERENCIA DE CONTROL PRESTACIONAL para la evaluación integral del caso.

Que la GERENCIA DE CONTROL PRESTACIONAL, en su carácter de área técnica competente, sobre la base de los antecedentes e informes reunidos durante la sustanciación del procedimiento, determinó que no se verifican elementos que acrediten el efectivo desarrollo de actividades comprendidas en la Ley N° 26.682 por parte de la entidad.

Que la Ley N° 26.682 reguló la actividad de las Entidades de Medicina Prepaga y atribuyó a la Autoridad de Aplicación facultades de fiscalización sobre los sujetos comprendidos en su artículo 1°.

Que el artículo 4° del Decreto N° 1993/2011 estableció que el MINISTERIO DE SALUD ejerce dichas competencias a través de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado de su jurisdicción.

Que el artículo 5°, inciso b), apartado 1, del citado decreto dispuso que el registro previsto en el artículo 5°, inciso b), de la Ley N° 26.682 se denomina Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP).

Que, asimismo, el artículo 5°, inciso e), del Decreto N° 1993/2011 determinó que corresponde a esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD controlar el cumplimiento de los recaudos exigidos a las entidades para obtener su inscripción en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP), disponiendo que dicha inscripción será otorgada mediante acto del Superintendente de Servicios de Salud e implicará la autorización para funcionar como Entidad de Medicina Prepaga.

Que, en ejercicio de dichas competencias, esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD dictó la Resolución N° 55/2012-SSSALUD y su modificatoria, la Resolución N° 132/2018-SSSALUD, mediante las cuales se establecieron y actualizaron el procedimiento de inscripción de los sujetos comprendidos en el artículo 1° de la Ley N° 26.682, así como los recaudos documentales, técnicos y administrativos exigibles para obtener la inscripción definitiva en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP).

Que dicho procedimiento contempló que, durante la sustanciación del trámite, la inscripción reviste carácter provisoria hasta el dictado del acto resolutivo que admita o rechace la solicitud de inscripción.

Que, de las constancias incorporadas al expediente y de los informes emitidos por las áreas con incumbencia en la materia, surge que la entidad no acreditó el cumplimiento de los recaudos establecidos por la Ley N° 26.682, su reglamentación y las Resoluciones Nros. 55/2012-SSSALUD y su modificatoria, la Resolución N° 132/2018-SSSALUD, para acceder a la inscripción definitiva en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP), por lo que corresponde rechazar la solicitud de inscripción presentada y disponer la baja de la inscripción provisoria oportunamente otorgada.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS tomó la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1615 del 23 de diciembre de 1996, 2710 del 28 de diciembre de 2012 y 440 del 27 de junio de 2025.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Recházase la solicitud de inscripción definitiva de la entidad MUTUAL DE AYUDA ENTRE PROFESIONALES DEL ARTE DE CURAR DEL SANATORIO GARAY (RNEMP Provisorio N° 3-1673-4) en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP).

ARTÍCULO 2°.- Dispónese la baja de la entidad MUTUAL DE AYUDA ENTRE PROFESIONALES DEL ARTE DE CURAR DEL SANATORIO GARAY del Registro Provisorio N° 3-1673-4 oportunamente otorgado.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese a la GERENCIA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN y a la Coordinación de Registros de Agentes del Seguro a efectuar las registraciones correspondientes en los sistemas de su competencia.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber a la entidad MUTUAL DE AYUDA ENTRE PROFESIONALES DEL ARTE DE CURAR DEL SANATORIO GARAY que contra la presente podrá interponer recurso de reconsideración y/o recurso de alzada dentro de los plazos de VEINTE (20) y TREINTA (30) días, respectivamente, contados a partir de su notificación, o bien deducir la acción judicial que estime corresponder, conforme lo dispuesto por el Decreto N° 1759 del 3 de abril de 1972.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, pase a la GERENCIA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN y a la Coordinación de Registros de Agentes del Seguro a los fines indicados, y oportunamente vincúlese al expediente electrónico que le dió origen..

Claudio Adrián Stivelman

e. 10/08/2026 N° 55537/26 v. 10/08/2026

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 1403/2026

RESOL-2026-1403-APN-SSS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 03/08/2026

VISTO el Expediente N° EX-2022-64601928- -APN-SGE#SSS, la Ley N° 26.682 y sus modificaciones, el Decreto N° 1993 del 30 de noviembre de 2011 y sus modificatorios, la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 55 del 23 de enero de 2012 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad EMPY S.R.L. solicitó oportunamente su inscripción en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP).

Que, durante la sustanciación del procedimiento de inscripción, le fue otorgada una inscripción provisoria bajo el número 1-1353-3, hasta tanto se resolviera sobre la procedencia de su inscripción definitiva.

Que, en ejercicio de las facultades de fiscalización conferidas a esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD por la Ley N° 26.682 y su normativa reglamentaria, se llevó a cabo un relevamiento respecto de las entidades inscriptas provisoriamente, con el objeto de verificar si se encontraban desarrollando actividades comprendidas en el marco regulatorio de la medicina prepaga y dando cumplimiento a los recaudos exigidos por la normativa vigente.

Que, en dicho marco, se notificó a la entidad que esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD evaluaba disponer el rechazo de su inscripción definitiva en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga

(RNEMP) y la baja de la inscripción provisoria oportunamente otorgada, intimándola a acreditar el cumplimiento de los recaudos aplicables, bajo apercibimiento de continuar con el procedimiento correspondiente.

Que, vencido el plazo conferido, la entidad no efectuó presentación alguna ni aportó documentación tendiente a subsanar las observaciones formuladas.

Que, asimismo, se procedió a la publicación de los edictos correspondientes en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, mediante los cuales se informó a los usuarios el inicio del procedimiento tendiente al rechazo de la inscripción definitiva y a la baja de la inscripción provisoria correspondiente.

Que, a fin de verificar la situación de la entidad, intervinieron las áreas con incumbencia en la materia, cuyos informes fueron incorporados al expediente y considerados por la GERENCIA DE CONTROL PRESTACIONAL para la evaluación integral del caso.

Que la GERENCIA DE CONTROL PRESTACIONAL, en su carácter de área técnica competente, sobre la base de los antecedentes e informes reunidos durante la sustanciación del procedimiento, determinó que no se verifican elementos que acrediten el efectivo desarrollo de actividades comprendidas en la Ley Nº 26.682 por parte de la entidad.

Que la Ley Nº 26.682 reguló la actividad de las Entidades de Medicina Prepaga y atribuyó a la Autoridad de Aplicación facultades de fiscalización sobre los sujetos comprendidos en su artículo 1º.

Que el artículo 4º del Decreto Nº 1993/2011 estableció que el MINISTERIO DE SALUD ejerce dichas competencias a través de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado de su jurisdicción.

Que el artículo 5º, inciso b), apartado 1, del citado decreto dispuso que el registro previsto en el artículo 5º, inciso b), de la Ley Nº 26.682 se denomina Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP).

Que, asimismo, el artículo 5º, inciso e), del Decreto Nº 1993/2011 determinó que corresponde a esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD controlar el cumplimiento de los recaudos exigidos a las entidades para obtener su inscripción en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP), disponiendo que dicha inscripción será otorgada mediante acto del Superintendente de Servicios de Salud e implicará la autorización para funcionar como Entidad de Medicina Prepaga.

Que, en ejercicio de dichas competencias, esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD dictó la Resolución Nº 55/2012-SSSALUD y su modificatoria, la Resolución Nº 132/2018-SSSALUD, mediante las cuales se establecieron y actualizaron el procedimiento de inscripción de los sujetos comprendidos en el artículo 1º de la Ley Nº 26.682, así como los recaudos documentales, técnicos y administrativos exigibles para obtener la inscripción definitiva en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP).

Que dicho procedimiento contempló que, durante la sustanciación del trámite, la inscripción reviste carácter provisorio hasta el dictado del acto resolutivo que admita o rechace la solicitud de inscripción.

Que, de las constancias incorporadas al expediente y de los informes emitidos por las áreas con incumbencia en la materia, surge que la entidad no acreditó el cumplimiento de los recaudos establecidos por la Ley Nº 26.682, su reglamentación y las Resoluciones Nros. 55/2012-SSSALUD y su modificatoria, la Resolución Nº 132/2018-SSSALUD, para acceder a la inscripción definitiva en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP), por lo que corresponde rechazar la solicitud de inscripción presentada y disponer la baja de la inscripción provisoria oportunamente otorgada.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS tomó la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1615 del 23 de diciembre de 1996, 2710 del 28 de diciembre de 2012 y 440 del 27 de junio de 2025.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Recházase la solicitud de inscripción definitiva de la entidad EMPY S.R.L. (RNEMP Provisorio Nº 1-1353-3) en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP).

ARTÍCULO 2º.- Dispónese la baja de la entidad EMPY S.R.L. del Registro Provisorio Nº 1-1353-3 oportunamente otorgado.

ARTÍCULO 3º.- Instrúyese a la GERENCIA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN y a la Coordinación de Registros de Agentes del Seguro a efectuar las registraciones correspondientes en los sistemas de su competencia.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber a la entidad EMPY S.R.L. que contra la presente podrá interponer recurso de reconsideración y/o recurso de alzada dentro de los plazos de VEINTE (20) y TREINTA (30) días, respectivamente,

contados a partir de su notificación, o bien deducir la acción judicial que estime corresponder, conforme lo dispuesto por el Decreto N° 1759 del 3 de abril de 1972.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, pase a la GERENCIA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN y a la Coordinación de Registros de Agentes del Seguro a los fines indicados, y oportunamente vincúlese al expediente electrónico que le dió origen.

Claudio Adrián Stivelman

e. 10/08/2026 N° 55529/26 v. 10/08/2026

UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA

Resolución 93/2026

RESOL-2026-93-APN-UIF#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 07/08/2026

VISTO el expediente N° del registro de esta UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA, la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 290 del 27 de marzo de 2007 y sus modificatorios, 652 y 653 ambos del 22 de septiembre de 2022, la Resolución UIF N° 41 del 14 de marzo de 2011 y sus modificatorias, y la Resolución UIF N° 70 del 24 de mayo de 2011 y sus modificatorias,

CONSIDERANDO:

Que la República Argentina es miembro pleno del GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL (GAFI) desde el año 2000, organismo intergubernamental cuyo propósito es el desarrollo y la promoción de estándares internacionales para combatir el LA/FT y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (FP), y como tal debe ajustar sus normas legales y regulatorias a sus recomendaciones.

Que en el año 2012 los estándares de GAFI fueron revisados y como consecuencia de ello se modificaron los criterios para la prevención del LA/FT/FP, pasando así de un enfoque de cumplimiento normativo formalista a un enfoque basado en riesgos.

Que, de acuerdo con la Recomendación 1 del GAFI, mediante dicho enfoque, las autoridades competentes, Instituciones Financieras y Actividades y Profesiones No Financieras Designadas (APNFD) deben ser capaces de asegurar que las medidas dirigidas a prevenir o mitigar el LA/FT/FP tengan correspondencia con los riesgos identificados, permitiendo tomar decisiones sobre cómo asignar sus propios recursos de manera más eficiente; es decir, deben entender la probabilidad de que los riesgos de LA/FT/FP ocurran y el impacto que puedan tener en caso de materializarse.

Que la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA, conforme a lo dispuesto por los artículos 5° y 6° de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, es un organismo que funciona con autonomía y autarquía financiera en jurisdicción del MINISTERIO DE JUSTICIA, que tiene a su cargo el análisis, tratamiento y transmisión de información a los efectos de prevenir e impedir el Lavado de Activos (LA), la Financiación del Terrorismo (FT) y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (FP) y, en función de lo que establece el artículo 14 inciso 10 de la citada Ley, puede emitir, de acuerdo con un enfoque basado en riesgos, las directivas e instrucciones que deberán cumplir e implementar los Sujetos Obligados.

Que, de conformidad con el inciso 19 del artículo 20 de la ley N° 25.246 y sus modificatorias, los registros de la propiedad inmueble son sujetos obligados a informar ante esta UIF.

Que, mediante la Resolución UIF N° 41 del 10 de febrero de 2011 se establecieron las medidas y procedimientos que tales Sujetos Obligados deben observar para prevenir, detectar y reportar los actos, u omisiones que puedan provenir de la comisión de los delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

Que, por su parte, la Resolución UIF N° 70 del 24 de mayo de 2011, con las reformas introducidas mediante Resoluciones N° 84/2023 (B.O. 19/05/2023) y 78/2025 (B.O. 05/08/2025), prevé en su artículo 12 que "Los Registros de la Propiedad Inmueble definidos como Sujetos Obligados en la Resolución UIF N° 41/2011, deberán informar a partir del día PRIMERO (1°) hasta el día QUINCE (15) de cada mes las operaciones que a continuación se enumeran, realizadas en el mes calendario inmediato anterior:

1) Inscripciones de usufructo vitalicio en aquellos inmuebles cuya valuación sea superior a DOSCIENTOS (200) SALARIOS MÍNIMOS, VITALES Y MÓVILES.

2) Inscripciones de compraventa de inmuebles por montos superiores a SETECIENTOS CINCUENTA (750) SALARIOS MÍNIMOS, VITALES Y MÓVILES.”

Que, asimismo, desde la entrada en vigor de la normativa aplicable a dichos Sujetos Obligados, se supervisó su labor y como resultado de ello se han advertido oportunidades de mejora en función de la información recabada, la operatividad del sector y la práctica observada.

Que en la norma propuesta se han tenido en cuenta los resultados de las Evaluaciones Nacionales de Riesgos de LA y FT/FP, aprobadas por los Decretos Nros. 653/22 y 652/22, respectivamente.

Que, en este sentido, se ha advertido la necesidad de actualizar los requerimientos de Reportes Sistemáticos, ello con la finalidad de mejorar el insumo de información para un análisis financiero más eficiente.

Que, cabe tener presente a su vez que, mediante la Resolución UIF N° 242 del 29 de noviembre de 2023, se modificó el marco regulatorio vigente, con el objeto de establecer y/o adecuar las obligaciones que los Escribanos Públicos deben cumplir cuando lleven a cabo las Actividades Específicas previstas en la R. 22, con el alcance indicado, para administrar y mitigar los riesgos de LA/FT/FP, en concordancia con los estándares, las buenas prácticas, guías y pautas internacionales actualmente vigentes, conforme las Recomendaciones emitidas por el GAFI.

Que con posterioridad a ello, por conducto de la Ley N° 27.739, se modificó el artículo 20 de la Ley N° 25.246, estableciéndose en el inciso 17 que “Los abogados, contadores públicos y escribanos públicos, únicamente cuando a nombre y/o por cuenta de sus clientes, preparen o realicen transacciones sobre las siguientes actividades: a) Compra y/o venta de bienes inmuebles, cuando el monto involucrado sea superior a setecientos (700) salarios mínimos, vitales y móviles; b) Administración de bienes y/u otros activos cuando el monto involucrado sea superior a ciento cincuenta (150) salarios mínimos, vitales y móviles; c) Administración de cuentas bancarias, de ahorros y/o de valores cuando el monto involucrado sea superior a cincuenta (50) salarios mínimos, vitales y móviles; d) Organización de aportes o contribuciones para la creación, operación o administración de personas jurídicas u otras estructuras jurídicas; e) Creación, operación o administración de personas jurídicas u otras estructuras jurídicas, y la compra y venta de negocios jurídicos y/o sobre participaciones de personas jurídicas u otras estructuras jurídicas”.

Que, los documentos vinculados con ciertas actividades específicas realizadas por los escribanos públicos se encuentran sujetos control para su inscripción en los Registros de la Propiedad Inmueble.

Que, por lo expuesto, el cambio en la normativa en materia de PLA/FT/FP aplicable a los escribanos públicos ha impactado en el accionar de los REGISTROS DE LA PROPIEDAD INMUEBLE en el marco de las características propias de la actividad registral, por lo que deviene procedente su regulación con Enfoque Basado en el Riesgo.

Que, asimismo, en el marco de un proceso continuo de desburocratización y optimización de los trámites administrativos, se torna imperioso suprimir la exigencia de requerimiento de Declaración Jurada sobre el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de prevención LA/FT/FP del Sujeto Obligado.

Que la mencionada medida se fundamenta en que los extremos invocados en el referido documento pueden ser fehacientemente validados a través de la compulsa directa de fuentes y registros oficiales disponibles; por lo que el mantenimiento de tal exigencia implicaría una duplicidad procedimental que vulnera el principio de informalismo a favor del administrado y de celeridad procesal consagrados en la Ley N° 19.549.

Que, consecuentemente, a fin de simplificar los procesos vigentes y eximir a los administrados de cargas formales prescindibles, corresponde eliminar la exigencia de Declaración Jurada.

Que para llevar adelante la presente reglamentación se realizaron consultas y mantuvieron reuniones con el Consejo Federal de Registros de la Propiedad Inmueble, de acuerdo con lo establecido en la Resolución UIF N° 96/2024.

Que han tomado debida intervención las áreas técnicas del organismo, en el ámbito de sus respectivas competencias, ello conforme las acciones y funciones previstas en la Resolución UIF N° 127/2023.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA ha emitido opinión, conforme lo establece el inciso d) del artículo 7° de la Ley N° 19.549 y sus modificatorias.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 25.246 y sus modificatorias y el Decreto N° 290/07 y sus modificatorios.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA
RESUELVE:

CAPITULO I. OBJETO, ALCANCE Y DEFINICIONES

Artículo 1°.- Objeto. La presente resolución tiene por objeto establecer los requisitos mínimos para la identificación, evaluación, monitoreo, administración y mitigación de los riesgos de lavado de activos, financiación del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva (LA/FT/FP) que los registros de la propiedad inmueble, contemplados como Sujetos Obligados en el inciso 19 del artículo 20 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias —o la normativa que en un futuro la reemplace—, deberán adoptar y aplicar, de acuerdo con sus políticas, procedimientos y controles, a los fines de evitar el riesgo de ser utilizados por terceros con objetivos criminales de LA/FT/FP.

Artículo 2°.- Alcance. Quedan alcanzados por la presente resolución todos los trámites de inscripción y anotación de los documentos que constituyan, transmitan, declaren, modifiquen o extingan derechos reales sobre inmuebles; los que dispongan embargos, inhibiciones y demás providencias cautelares; y los establecidos por otras leyes nacionales o provinciales con el objeto de su publicidad y oponibilidad a terceros, así como cualquier otra operación que se realice actualmente o en el futuro ante los Sujetos Obligados, que pudiera constituir una de las operaciones alcanzadas por lo aquí dispuesto. En cuanto respecta a las obligaciones relativas a la aplicación de la presente Resolución con respecto a la normativa vigente en materia de Personas Expuestas Políticamente (PEP) y Beneficiarios Finales (BF), aquellas resultarán de aplicación en la medida en que resulten de cumplimiento obligatorio en el marco de la realización de Actividades Específicas por parte de los profesionales que se vinculan con el Sujeto Obligado, los que a su vez revisten el carácter de Sujetos Obligados a informar ante esta UIF.

Artículo 3°.- Definiciones. A los efectos de la presente resolución se entenderá por:

a. Beneficiario/a Final: a las personas humanas comprendidas en la Resolución de la Unidad de Información Financiera (UIF) vigente en la materia.

b. Cliente: son todas aquellas personas físicas o jurídicas que realizan trámites a nombre propio o en cuyo beneficio o nombre se realizan trámites ante los Sujetos Obligados, siempre y cuando los trámites en cuestión refieran a operatorias por las cuales los usuarios o profesionales que se vinculan con el Sujeto Obligado quedan comprendidos a su vez como Sujetos Obligados, de conformidad con el inciso 17 del artículo 20 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias o la normativa que en un futuro la reemplace.

En este sentido, la información de identificación del Cliente podrá ser obtenida a través de la documentación e información brindada por el profesional interviniente en el trámite.

c. Enfoque basado en riesgo: a la regulación y aplicación de medidas para prevenir o mitigar el LA/FT/FP proporcionales a los riesgos identificados, que incluye a los procesos para su identificación, evaluación, monitoreo, administración y mitigación a los fines de focalizar los esfuerzos y aplicar los recursos de manera más efectiva.

d. Hechos u operaciones sospechosas: Aquellas tentadas o realizadas que ocasionan sospecha o motivos razonables para sospechar que los bienes o activos involucrados provienen de o están vinculados con un ilícito penal o están relacionados con la financiación del terrorismo, o al financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva o que, habiéndose identificado previamente como inusuales, luego del análisis y evaluación realizados por el sujeto obligado, no permitan justificar la inusualidad.

e. Efectividad del Sistema de Prevención de LA/FT/FP: a la capacidad del Sujeto Obligado de identificar, evaluar, monitorear, administrar y mitigar los riesgos de LA/FT/FP de modo eficiente y eficaz, a los fines de evitar ser utilizados por terceros con objetivos criminales de LA/FT/FP.

f. Manual de prevención de LA/FT/FP: al documento que contiene todas las políticas, procedimientos y controles que integran el Sistema de Prevención de LA/FT/FP del Sujeto Obligado.

g. Operaciones Inusuales: a las operaciones tentadas o realizadas en forma aislada o reiterada, con independencia del monto, que carecen de justificación económica y/o jurídica, y/o no guardan relación con el nivel de riesgo del cliente o su perfil transaccional, y/o que, por su frecuencia, habitualidad, monto, complejidad, naturaleza y/u otras características particulares, se desvían de los usos y costumbres en las prácticas de mercado. Se entenderá por “riesgo del cliente” o “perfil transaccional” al “perfil registral”.

h. Personas Expuestas Políticamente: a las personas comprendidas en la Resolución UIF vigente en tal materia.

i. Políticas, procedimientos y controles: se entiende por políticas a las pautas o directrices de carácter general que rigen la actuación del Sujeto Obligado en materia específica de prevención de LA/FT/FP; por procedimientos a los métodos operativos de ejecución de las políticas en materia específica de prevención de LA/FT/FP; y

por controles a los mecanismos de comprobación de funcionamiento e implementación adecuada de los procedimientos en materia específica de prevención de LA/FT/FP.

j. Reportes Sistemáticos: a la información que obligatoriamente deberá remitir cada Sujeto Obligado a la UIF, a través de los mecanismos informativos establecidos.

k. Riesgo de LA/FT/FP: a la posibilidad de que una operación ejecutada o tentada por el Cliente sea utilizada para el lavado de activos y/o la financiación del terrorismo.

l. Salario Mínimo, Vital y Móvil: al fijado por el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil, vigente al 31 de diciembre del año calendario anterior y al 30 de junio del año calendario corriente, según corresponda.

m. Sujetos Obligados: los REGISTROS DE LA PROPIEDAD INMUEBLE de cada jurisdicción.

CAPÍTULO II. SISTEMA DE PREVENCIÓN DE LA/FT/FP DEL SUJETO OBLIGADO

Artículo 4°.- Sistema de Prevención de LA/FT/FP. El Sujeto Obligado deberá implementar un Sistema de Prevención de LA/FT/FP, con un enfoque basado en riesgo, que contendrá todas las políticas, procedimientos y controles a los fines de identificar, evaluar, monitorear, administrar y mitigar eficazmente los riesgos de LA/FT/FP a los que se encuentra expuesto y cumplir con las obligaciones exigidas por la normativa vigente.

Dicho Sistema deberá tener en cuenta las Evaluaciones Nacionales de Riesgos de LA/FT/FP, y sus actualizaciones, otros documentos publicados o diseminados por autoridades públicas competentes en los que se identifiquen riesgos vinculados a la actividad del Sujeto Obligado, y aquellos riesgos identificados por el propio Sujeto Obligado.

PARTE I. Riesgos.

Artículo 5°.-Factores de Riesgo de LA/FT.

A los fines de la identificación, evaluación, monitoreo, administración y mitigación de los riesgos de LA/FT/FP, el Sujeto Obligado deberá considerar, como mínimo, los siguientes factores:

a. Clientes: siempre que resulte aplicable, los riesgos de LA/FT/FP asociados a los Clientes, los cuales se relacionan con sus antecedentes, actividades, comportamiento o volumen. El análisis asociado a este factor deberá incorporar, entre otros, los siguientes elementos: el monto de la operación, la residencia, la nacionalidad, la actividad que realiza en caso de que surja de la documentación presentada ante el Sujeto Obligado, y la condición de PEP.

b. Servicios/Actividades: en cuanto pudiere resultar de aplicación, los riesgos de LA/FT/FP asociados a las actividades del Sujeto Obligado.

c. Zona geográfica: los riesgos de LA/FT/FP asociados a las zonas geográficas, características económico financieras y socio-demográficas y las disposiciones y guías que las autoridades competentes o el GAFI emitan con respecto a dichas jurisdicciones.

El Sujeto Obligado podrá incorporar factores de riesgo adicionales a los requeridos por la presente, de acuerdo a las características de sus clientes y la complejidad de sus operaciones, productos y/o servicios y zonas geográficas precisando el fundamento y la metodología de su incorporación.

Artículo 6°.- Mitigación de riesgos.

Una vez identificados y evaluados los riesgos de LA/FT/FP, el Sujeto Obligado deberá establecer políticas, procedimientos y controles adecuados y eficaces para mitigarlos, reforzándolos en caso de ser necesario.

Conforme lo establecido en la presente Resolución, en situaciones identificadas como de riesgo alto, el Sujeto Obligado deberá adoptar medidas reforzadas para mitigarlos; en los demás casos podrá diferenciar el alcance de las medidas de mitigación, dependiendo del nivel de riesgo detectado, pudiendo adoptar medidas simplificadas en casos de bajo riesgo constatado, entendiendo por esto último, que el Sujeto Obligado está en condiciones de aportar toda la documentación o información obtenida de otras fuentes confiables e independientes con resguardo de la evidencia correspondiente de tal proceso, que acrediten la no concurrencia de factores de riesgo o su carácter meramente marginal, de acaecimiento remoto o circunstancial.

PARTE II. Cumplimiento.

Artículo 7°.- Políticas, procedimientos y controles de cumplimiento mínimo.

El Sujeto Obligado deberá adoptar, como mínimo, políticas, procedimientos y controles a los efectos de:

a. Asegurar que los clientes y beneficiarios finales no se encuentren incluidos en el Registro Público de Personas y Entidades vinculadas a actos de Terrorismo y su Financiamiento (RePET), previsto en el Decreto N° 918/12 y/o aquellos que lo modifiquen, complementen o sustituyan, antes de iniciar la relación comercial.

- b. Controlar en forma permanente el Registro Público de Personas y Entidades vinculadas a actos de Terrorismo y su Financiamiento (RePET) previsto en el Decreto N° 918/12 y/o aquellos que lo modifiquen, complementen o sustituyan, y adoptar sin demora, las medidas requeridas por la Resolución UIF N° 207/2025 o aquellas que la modifiquen, complementen o sustituyan.
- c. Controlar en forma permanente los listados de personas o grupos designados por el CONSEJO DE SEGURIDAD de las NACIONES UNIDAS de conformidad con la Resoluciones 1718 (2006), 1737 (2006) y sus sucesivas, conforme lo previsto por la Resolución UIF N° 3/2026 y/o aquellos que en un futuro los complementen, reemplacen o sustituyan, y adoptar sin demora, las medidas requeridas por la citada Resolución o aquellas que la modifiquen, complementen o sustituyan.
- d. Aplicar la normativa vigente en materia de PEP y/o aquellas que la modifiquen, complementen o sustituyan, en relación con sus clientes y beneficiarios finales.
- e. Realizar una Debida Diligencia de sus Clientes y mantener actualizados sus legajos, entendiéndose por legajos los antecedentes registrales.
- f. Establecer alertas y monitorear todas las operaciones y/o transacciones con un enfoque basado en riesgos.
- g. Analizar y registrar todas las Operaciones Inusuales.
- h. Detectar y reportar a la UIF todas las Operaciones Sospechosas de LA/FT/FP.
- i. Formular los Reportes Sistemáticos a la UIF.
- j. Colaborar con las autoridades competentes.
- k. Asignar funciones y establecer plazos para el cumplimiento de las normas de prevención de LA/FT/FP.
- l. Desarrollar un plan de capacitación en materia de prevención de LA/FT/FP.
- m. Designar un Oficial de Cumplimiento titular y un Oficial de Cumplimiento suplente ante la UIF y establecer sus funciones.
- n. Registrar, archivar y conservar la información y documentación de clientes, beneficiarios finales, operaciones, transacciones, y otros documentos requeridos.
- o. Garantizar, en la medida de sus atribuciones, estándares adecuados en la selección y contratación de directivos, agentes, funcionarios, empleados y colaboradores, y controlar su cumplimiento durante toda la relación con el Sujeto Obligado.
- p. Establecer un Código de Conducta, conforme los parámetros previstos en el artículo 14 de la presente Resolución, el que deberá ser aprobado de conformidad con los canales apropiados según la normativa aplicable en el marco de la estructura de cada Sujeto Obligado.
- q. Tener en consideración en sus análisis de riesgo a los países que se encuentran identificados por el GAFI en la lista de Jurisdicciones bajo monitoreo intensificado o las que en el futuro la sustituyan o modifiquen, por presentar deficiencias estratégicas en sus regímenes de prevención de LA/FT/FP.

Artículo 8°.- Manual de prevención de LA/FT/FP.

El manual de prevención de LA/FT/FP deberá contener, como mínimo, las políticas, procedimientos y controles previstos en el artículo 7°, incluidos aquellos adicionales que el Sujeto Obligado decida adoptar.

La metodología de determinación de reglas y parámetros de monitoreo deberá estar debidamente referenciada de forma genérica en el manual. Deberá precisarse en el Manual de Prevención de LA/FT/FP qué aspectos han sido desarrollados en otros documentos internos y confidenciales, los cuales deberán encontrarse a disposición de la UIF.

El manual de prevención de LA/FT/FP deberá ser revisado anualmente, sin perjuicio del deber de mantenerlo siempre actualizado en concordancia con la regulación vigente en la materia, y estar disponible para los directivos, empleados y colaboradores del Sujeto Obligado. Cada Sujeto Obligado deberá dejar constancia, a través de un medio de registración fehaciente establecido al efecto, del conocimiento que hayan tomado las personas anteriormente mencionadas sobre el manual de prevención de LA/FT/FP, su contenido, sus actualizaciones y su compromiso a cumplirlo en el ejercicio de sus tareas y/o funciones.

El manual de prevención de LA/FT/FP deberá encontrarse a disposición de la UIF.

Artículo 9.- Obligaciones de la máxima autoridad con relación al Sistema de Prevención de LA/FT/FP.

La máxima autoridad del Sujeto Obligado será responsable de:

- a. Designar a un Oficial de Cumplimiento titular y un suplente, con las características, responsabilidades y atribuciones que establece la normativa vigente.

- b. Aprobar y revisar las políticas, procedimientos y controles para la identificación, evaluación, monitoreo, administración y mitigación de los riesgos de LA/FT/FP.
- c. Aprobar el manual de prevención de LA/FT/FP y el Código de Conducta, así como sus actualizaciones.
- d. Aprobar el plan de capacitación propuesto por el Oficial de Cumplimiento y sus actualizaciones.
- e. Revisar de manera continua el funcionamiento del Sistema de Prevención de LA/FT/FP, asignando los recursos necesarios para su correcto funcionamiento.

Artículo 10.- Oficial de Cumplimiento titular y suplente.

Los Sujetos Obligados deberán designar un Oficial de Cumplimiento titular y un Oficial de Cumplimiento suplente, quienes deberán registrarse ante la UIF conforme lo dispuesto en la Ley N° 25.246, sus modificatorias y resoluciones de la UIF aplicables a la materia. Los oficiales de cumplimiento deberán contar con capacitación y/o experiencia en materia de prevención de LA/FT/FP. No obstante, la responsabilidad del deber de informar, conforme el artículo 21 de la Ley N° 25.246 y modificatorias, corresponderá exclusivamente al titular del Organismo.

Los Oficiales de Cumplimiento titular y suplente deberán constituir domicilio en el país, y un domicilio electrónico, donde serán válidas todas las notificaciones efectuadas por esta UIF. Una vez que hayan cesado en el cargo, deberán denunciar su domicilio real, que deberá mantenerse actualizado durante el plazo de CINCO (5) años contados desde el cese.

Los Sujetos Obligados deberán asegurarse de contar en todo momento con un Oficial de Cumplimiento en funciones. El Oficial de Cumplimiento suplente deberá contar con los requisitos correspondientes al titular al momento del ejercicio del cargo y actuará únicamente en caso de ausencia temporal, impedimento, licencia, remoción, o cuando por cualquier otra razón el titular no pueda ejercer sus funciones. Dicha circunstancia, los motivos que la justifican y el plazo durante el cual el Oficial de Cumplimiento suplente desempeñará el cargo, deberá ser comunicado por el Sujeto Obligado a la UIF dentro del plazo de VEINTICUATRO (24) horas de producida aquella, mediante correo electrónico dirigido a la siguiente dirección: sujetosobligados@uif.gob.ar, o el procedimiento que en el futuro lo sustituya.

La remoción del Oficial de Cumplimiento deberá ser aprobada por la autoridad competente para designarlo, y comunicada fehacientemente a la UIF, indicando los motivos que la justifican, designando el Oficial de Cumplimiento Titular y Suplente elegido, dentro del plazo de QUINCE (15) días de producida esta a la dirección de correo electrónico: sujetosobligados@uif.gob.ar, o aquel procedimiento que en el futuro lo sustituya.

El Oficial de Cumplimiento deberá gozar de autonomía e independencia en el ejercicio de sus funciones y contar con acceso irrestricto a toda la información que requiera en el cumplimiento de sus obligaciones, para lo cual podrá tener un equipo de soporte con dedicación exclusiva para la ejecución de sus tareas.

Artículo 11.- Obligaciones del Oficial de Cumplimiento.

El Oficial de Cumplimiento tendrá las obligaciones que se enumeran a continuación:

- a. Proponer a la máxima autoridad del Sujeto Obligado las políticas, procedimientos y controles para administrar y mitigar los riesgos de LA/FT/FP.
- b. Elaborar el manual de prevención de LA/FT/FP y coordinar los trámites para su debida aprobación.
- c. Implementar las políticas, procedimientos y controles dispuestos en el Sistema de Prevención de LA/FT/FP para su correcto funcionamiento, las medidas de Debida Diligencia, las alertas, el sistema de monitoreo, el procedimiento establecido para la gestión eficiente de las inusualidades y la remisión de los Reportes de Operaciones Sospechosas a la UIF, como también para asegurar la adecuada administración y mitigación de riesgos de LA/FT/FP.
- d. Atender los requerimientos de información solicitados por la UIF y otras autoridades competentes en materia de prevención de LA/FT.
- e. Revisar de forma permanente el correo electrónico registrado ante la UIF.
- f. Tener en consideración las directivas, instrucciones, comunicaciones y diseminaciones efectuadas por las autoridades competentes respecto de las jurisdicciones bajo monitoreo intensificado o jurisdicciones identificadas como de alto riesgo sujetas a un llamado a la acción del GAFI.
- g. Tener en consideración las guías, mejores prácticas, documentos de retroalimentación y capacitaciones comunicadas por la UIF.
- h. Elaborar, implementar y actualizar el plan de capacitación; y llevar un registro de control acerca del nivel de cumplimiento del plan de capacitación impartido.

- i. Informar a todos los directores, empleados y colaboradores del Sujeto Obligado sobre los cambios en la normativa regulatoria de prevención de LA/FT/FP.
- j. Verificar el Registro Público de Personas y Entidades vinculadas a actos de Terrorismo y su Financiamiento (RePET) previsto en el Decreto N° 918/12 y/o aquellos que lo modifiquen, complementen o sustituyan, con relación a sus clientes y beneficiarios finales y adoptar, sin demora, las medidas requeridas por la Resolución UIF N° 207/2025 o aquellas que la modifiquen, complementen o sustituyan.
- k. Verificar los listados de personas o grupos designados por el CONSEJO DE SEGURIDAD de las NACIONES UNIDAS de conformidad con la Resoluciones 1718 (2006), 1737 (2006) y sus sucesivas, conforme lo previsto por la Resolución UIF N° 3/2026 y/o aquellos que en un futuro los complementen, reemplacen o sustituyan, en relación a sus clientes y beneficiarios finales y adoptar sin demora, las medidas requeridas por la citada Resolución o aquellas que la modifiquen, complementen o sustituyan.
- l. Analizar y registrar todas las Operaciones Inusuales, llevando un registro de aquellas, luego del análisis respectivo documentado, no hayan sido determinadas como Operaciones Sospechosas.
- m. Evaluar las operaciones y, en su caso, calificarlas como Sospechosas y reportarlas a la UIF, manteniendo el deber de reserva.
- n. Proponer su plan anual de trabajo y realizar informes sobre su gestión; presentándolos a la máxima autoridad del Sujeto Obligado.
- o. Conservar adecuadamente los documentos relacionados al Sistema de Prevención de LA/FT/FP.
- p. Actuar como interlocutor del Sujeto Obligado ante la UIF y otras autoridades regulatorias en los temas relacionados a su función.
- q. Formular los Reportes Sistemáticos correspondientes.

Artículo 12.- Programa de capacitación.

Los Sujetos Obligados deberán desarrollar un programa de capacitación dirigido a sus empleados en materia de prevención de LA/FT/FP que debe contemplar:

- a) La difusión de la presente resolución y de sus modificaciones, así como la información sobre técnicas, métodos y tendencias para prevenir, detectar y reportar operaciones sospechosas;
- b) La realización de cursos, al menos una vez al año, donde se aborden entre otros aspectos, el contenido de las políticas de prevención de LA/FT/FP. Los Sujetos Obligados deberán capacitarse anualmente, en materia de prevención de LA/FT/FP así como respecto a las políticas, procedimientos y controles del Sistema de Prevención de LA/FT/FP y su adecuada implementación a los fines de administrar y mitigar eficazmente los riesgos identificados. Las capacitaciones deberán ser brindadas a sus empleados y/o colaboradores de acuerdo con sus funciones y/o tareas, considerando la exposición a los riesgos de LA/FT/FP, a los fines de administrar y mitigar eficazmente los riesgos identificados.

La capacitación en materia de prevención de LA/FT/FP deberá ser continua, actualizada y complementarse con la información relevante que transmita la UIF.

Cada Sujeto Obligado deberá conservar la constancia de las capacitaciones recibidas y llevadas a cabo, y de las evaluaciones efectuadas al efecto, que deberán encontrarse a disposición de la UIF.

La capacitación deberá comprender, como mínimo, los siguientes temas:

- a) Definición de los delitos de LA/FT/FP.
- b) Normativa nacional y estándares internacionales vigentes sobre prevención de LA/FT/FP.
- c) Políticas, procedimientos y controles del Sistema de Prevención de LA/FT del Sujeto Obligado, su adecuada implementación a los fines de la administración y mitigación de los riesgos de LA/FT/FP.
- d) Riesgos de LA/FT/FP a los que se encuentra expuesto el Sujeto Obligado, las Evaluaciones Nacionales de Riesgos de LA/FT/FP, sus actualizaciones y otros documentos en los que se identifiquen riesgos vinculados con el sector que resulten pertinentes.
- e) Tipologías o tendencias de LA/FT/FP detectadas por el Sujeto Obligado, y las difundidas por la UIF, el GAFI o el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT).
- f) Alertas y controles para detectar Operaciones Inusuales, y los procedimientos de determinación y comunicación de Operaciones Sospechosas, enfatizando en el deber de confidencialidad del reporte.

Artículo 13.- Conservación de la documentación.

Los Sujetos Obligados deberán cumplir con las siguientes reglas de conservación de documentación:

- a) Respecto de las operaciones, toda la documentación original o copia certificada por el sujeto obligado, con fuerza probatoria de cada una de las operaciones realizadas, por un período de DIEZ (10) años, sin perjuicio de las exigencias legales que tuvieren al respecto;
- b) El registro de las operaciones Inusuales deberá conservarse por un plazo de DIEZ (10) años;
- c) Los soportes informáticos relacionados con transacciones u operaciones deberán conservarse por un plazo de DIEZ (10) años a los efectos de la reconstrucción de la operatoria, debiendo el sujeto obligado garantizar la lectura y procesamiento de la información digital.

Artículo 14.- Código de Conducta.

El Código de Conducta estará destinado a asegurar, entre otros objetivos, el adecuado funcionamiento e implementación de las políticas, procedimientos y controles del Sistema de Prevención de LA/FT/FP y establecer medidas para garantizar el deber de reserva y confidencialidad de la información relacionada a éste.

Deberá contener, como mínimo, los principios rectores y valores de integridad y de adecuada capacidad o conocimiento técnico, así como el carácter obligatorio de las políticas, los procedimientos y los controles que integran el Sistema de Prevención de LA/FT/FP y su adecuada implementación, de acuerdo con la normativa vigente sobre la materia, debiendo ser cumplido por autoridades, empleados y colaboradores del Sujeto Obligado.

Cualquier incumplimiento a las políticas, procedimientos y controles del Sistema de Prevención de LA/FT/FP deberá ser contemplada como una falta interna en el Código de Conducta, debiendo establecer su gravedad y la aplicación de las sanciones según correspondan al tipo de falta, de acuerdo con las disposiciones y los procedimientos internos aprobados por el Sujeto Obligado.

Cada Sujeto Obligado deberá tener una constancia fehaciente del conocimiento que han tomado autoridades, empleados y colaboradores sobre el Código de Conducta y el compromiso a cumplirlo en el ejercicio de sus funciones, así como de mantener el deber de reserva de la información relacionada al Sistema de Prevención de LA/FT/FP, sobre la que hayan tomado conocimiento durante su permanencia en el Sujeto Obligado.

Las sanciones internas que imponga el Sujeto Obligado y las constancias previamente señaladas deberán ser registradas por éste a través de algún mecanismo idóneo establecido al efecto.

La elaboración del Código de Conducta deberá incluir reglas específicas de control de las operaciones que a través del propio Sujeto Obligado sean ejecutadas por autoridades, empleados o colaboradores.

El Código de Conducta deberá estar de acuerdo con el régimen disciplinario vigente dentro del Sujeto Obligado, no pudiéndose apartar del mismo.

CAPÍTULO III. DEBIDA DILIGENCIA. POLÍTICA DE IDENTIFICACIÓN, VERIFICACIÓN Y CONOCIMIENTO DEL CLIENTE Y DEL BENEFICIARIO FINAL.

Artículo 15.- Reglas generales de identificación, verificación y conocimiento del Cliente.

El Sujeto Obligado deberá contar con políticas, procedimientos y controles que le permitan adquirir conocimiento suficiente, oportuno y actualizado de todos los Clientes, recabando la información que corresponda.

El Sujeto Obligado deberá considerar los criterios de materialidad en relación con la actividad, cuando surja del instrumento de inscripción, el nivel y tipo de operatoria del Cliente así como su perfil registral (número de inscripciones, frecuencia, edad, entre otros elementos).

El Sujeto Obligado deberá realizar un análisis adicional para decidir si corresponde emitir un Reporte de Operación Sospechosa.

El Sujeto Obligado deberá cumplir con la identificación de beneficiarios finales y verificación de la identidad de los beneficiarios finales, de conformidad con la normativa vigente, así como dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución UIF referida a PEP vigente en la materia en relación a los clientes y beneficiarios finales, y dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución UIF referida a prevención de financiación del terrorismo vigente, en relación a clientes y beneficiarios finales.

Artículo 16.- Al operar con otros Sujetos Obligados (enumerados en el artículo 20 de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias), los Sujetos Obligados deberán solicitarles la correspondiente constancia de inscripción ante esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA. En este sentido, deberán cerciorarse de que el usuario y/o profesional interviniente se encuentre inscripto ante la UIF; debiendo, en caso de ausencia de registración, informarlo al referido Organismo, de acuerdo con la normativa vigente en la materia.

CAPÍTULO IV. MONITOREO, ANÁLISIS Y REPORTE

Artículo 17.- Monitoreo de la operatoria. Los Sujetos Obligados deberán: (a) implementar herramientas tecnológicas acordes con el desarrollo operacional de los Sujetos Obligados, que les permitan establecer de una manera

eficaz los sistemas de control y prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo; y (b) implementar medidas que les permitan consolidar electrónicamente las operaciones que realizan con sus clientes, así como herramientas tecnológicas tales como software a fin de analizar o monitorear distintas variables para predecir ciertos comportamientos y visualizar posibles operaciones sospechosas.

Para el establecimiento de alertas y controles se tomarán en consideración tanto la propia experiencia de negocio, como las tipologías y pautas de orientación que difunda la UIF y/u otros organismos internacionales de los que forme parte la República Argentina relacionados con la prevención de LA/FT/FP, entre ellos deberán valorarse especialmente, las siguientes circunstancias que se describen a mero título enunciativo:

- i) Las inscripciones sucesivas sobre un mismo inmueble, en un plazo de UN (1) año, cuando la diferencia entre el precio de la primera operación y de la última sea superior al TREINTA (30) por ciento.
- ii) La multiplicidad de inscripciones u anotaciones en cabeza de una misma persona, ya sea física o jurídica, dentro del plazo de UN (1) año.
- iii) La multiplicidad de nombres, Documento Nacional de Identidad, Clave Única de Identificación Tributaria o Laboral, Cedula de Identidad o cualquier otro elemento de identificación en cabeza de la misma persona.
- iv) La coincidencia de nombres, Documento Nacional de Identidad, Clave única de Identificación Tributaria o Laboral, Cedula de identidad o cualquier otro elemento de identificación en cabeza de distintas personas.

Artículo 18.- Registro de Operaciones Inusuales.

El Sujeto Obligado deberá llevar un Registro de todas las Operaciones Inusuales, el que deberá incluir aquéllas que se determinen como sospechosas, en el que constará como mínimo, los siguientes datos:

- a) Denominación.
- b) Identificación de la operación y/o transacción (producto y monto).
- c) Fecha, hora y procedencia de la alerta u otro sistema de identificación de la operación y/o transacción a analizar.
- d) Tipo de inusualidad (descripción).
- e) Medidas llevadas a cabo para la resolución de la alerta.
- f) Fecha y decisión final motivada.

Se deberá conservar el soporte documental de tal registro, de conformidad con las reglas previstas en la presente.

Artículo 19.- Reportes de Operaciones Sospechosas.

Cada Sujeto Obligado deberá reportar las Operaciones Sospechosas a la UIF. Los reportes deberán:

- a) Incluir el detalle de todos los datos y documentos que permitan a la UIF utilizar apropiadamente dicha información. Los reportes serán realizados en las condiciones técnicas previstas en la resolución UIF vigente en la materia; con entrega o puesta a disposición del referido Organismo de todos los documentos o informaciones de soporte que justifiquen la decisión de reporte.
- b) Estar fundados y contener una descripción de las razones y/o inusualidades por las cuales el Sujeto Obligado considera que la/s operación/es presenta/n tal carácter.
- c) Enviarse a la UIF, una vez analizada la/s operación/es, sin demora alguna, contando con un plazo de:
 - i. VEINTICUATRO (24) HORAS, computadas a partir de la fecha en que el Sujeto Obligado concluya que la operación reviste tal carácter en los casos de Lavado de Activos. Asimismo, la fecha de reporte no podrá superar los NOVENTA (90) días corridos contados desde la fecha en que la Operación Sospechosa de Lavado de Activos fue realizada o tentada, o el Sujeto Obligado hubiere tenido conocimiento de aquella.
 - ii. VEINTICUATRO (24) HORAS, computadas a partir de la fecha de la operación realizada o tentada en los casos de Financiación de Terrorismo.
 - iii. VEINTICUATRO (24) HORAS, computadas a partir de la fecha de la operación realizada o tentada en los casos de Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.
- d) Ser confidenciales.

Artículo 20.- Independencia de los Reportes. En el supuesto de que una operación de reporte sistemático sea considerada por el Sujeto Obligado como una operación sospechosa, éste deberá formular por separado cada reporte.

CAPITULO V. REGÍMENES INFORMATIVOS**Artículo 21.- Reporte Sistemático.**

El Sujeto Obligado, a través del sitio <https://www.argentina.gob.ar/uif> o el mecanismo que lo sustituya en un futuro, deberá enviar de forma sistemática la siguiente información, en formato digital, hasta el día QUINCE (15) de cada mes o hábil posterior, respecto de las inscripciones que a continuación se enumeran, realizadas en el mes calendario inmediato anterior:

- 1) Inscripciones de compraventa de inmuebles por montos superiores a SETECIENTOS CINCUENTA (750) SALARIOS MÍNIMOS, VITALES Y MÓVILES.
- 2) Inscripciones de donaciones.
- 3) Inscripciones de constitución, transmisión, modificación o extinción de derechos reales sobre inmuebles originadas mediante actos otorgados en el extranjero.

CAPITULO VI. SANCIONES. CAPITULO IV DE LA LEY N° 25.246 Y MODIFICATORIAS

Artículo 22.- Incumplimiento de las disposiciones de la presente resolución. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y deberes establecidos en la presente resolución, serán pasibles de sanción conforme al Capítulo IV de la Ley N° 25.246 y modificatorias.

CAPITULO VII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS**Artículo 23.- Entrada en vigencia y derogación.**

La presente resolución comenzará a regir a los noventa (90) días corridos de su publicación, fecha en la cual quedarán derogados el artículo 12 de la Resolución UIF N° 70/2011, y la Resolución UIF N° 41/2011. No obstante, para la adecuación del Manual de Prevención de LA/FT/FP, la elaboración y aprobación del Código de Conducta, y la adecuación de las herramientas tecnológicas, los Sujetos Obligados tendrán un plazo de doscientos cuarenta días (240) corridos a partir de la publicación de la presente.

Asimismo, los Sujetos Obligados deberán presentar los reportes sistemáticos mensuales en la nueva forma, modalidad y contenido previstos en el artículo 21 de la presente, a partir del mes de noviembre de 2026.

Artículo 24.- Aplicación temporal.

Para los procedimientos sumariales que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigencia de la presente, o bien, para el análisis y supervisión de hechos, circunstancias y cumplimientos ocurridos con anterioridad a dicha fecha, se aplicará la Resolución UIF N° 41/2011.

Artículo 25.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Matías Gabriel Álvarez

e. 10/08/2026 N° 55411/26 v. 10/08/2026



**¿DÓNDE NOS
ENCONTRAMOS?**

SUIPACHA 767 PISO 1, CABA

Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 699/2026

RESOL-2026-699-APN-ENACOM#JGM FECHA 5/8/2026

EX-2026-52564894-APN-ALYAT#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- OTORGAR al señor Juan Pablo HERNANDEZ Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Establecer que la presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este ENACOM. 3. - Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Maria Florencia Torres Brizuela, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 10/08/2026 N° 55244/26 v. 10/08/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 700/2026

RESOL-2026-700-APN-ENACOM#JGM FECHA 5/8/2026

EX-2026-37488494-APN-ALYAT#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- INSCRIBIR a la firma TELECENTRO S.A., en el Registro de Servicios TIC ,el Servicio de Reventa de Servicio de Telecomunicaciones. 2.- Establecer que el presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante este ENACOM. 3.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Sergio Gabriel Macia, Subdirector, Subdirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 10/08/2026 N° 55384/26 v. 10/08/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 701/2026

RESOL-2026-701-APN-ENACOMJGM FECHA 5/8/2026

EX-2023-118465845-APN-REYS#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- OTORGAR a la firma DIMENSION FM S.R.L. Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- INSCRIBIR a la firma DIMENSION FM S.R.L. en el Registro de Servicios TIC , el Servicio de Radiodifusión por Suscripción y el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3.- Establecer que la presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de

frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este ENACOM. 4. - Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Sergio Gabriel Macia, Subdirector, Subdirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 10/08/2026 N° 55387/26 v. 10/08/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 703/2026

RESOL-2026-703-APN-ENACOM#JGM FECHA 05/08/2026

EX-2026-51209412-APN-ALYAT#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la firma COMUNET S.R.L., Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I, de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/17 y modificatoria. 2.- INSCRIBIR a la firma COMUNET S.R.L. en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este ENACOM. 4. - Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

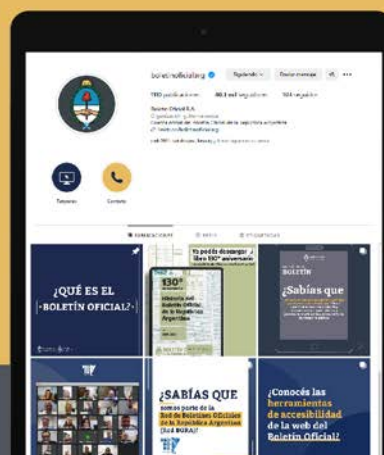
Sergio Gabriel Macia, Subdirector, Subdirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 10/08/2026 N° 55423/26 v. 10/08/2026

Seguinos en nuestras redes

Buscanos en instagram @boletinoficialarg
y en twitter @boletin_oficial

**Sigamos conectando
la voz oficial**



Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 4945/2026

DI-2026-4945-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 06/08/2026

VISTO el Expediente EX-2026-62646568-APN-DVPS#ANMAT, la Ley de Medicamentos N° 16.463, el Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992 y sus modificatorios, y;

CONSIDERANDO

Que por las actuaciones citadas en el VISTO se iniciaron tareas de control llevadas a cabo por el servicio de Fiscalización de Cadena de Comercialización de la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud (DEYGMPS), en virtud de la denuncia del robo del producto médico denominado DERMATOSCOPIO marca FotoFinder, MODELO skeen, número de serie FFP000960-0145, registrado bajo PM1958-65 efectuada por la firma Aler SM S.A., la cual se encuentra habilitada como empresa fabricante e importadora de productos médicos con el Legajo N° 1958.

Que la firma acompañó la denuncia con el certificado de actuación emitido por la Policía de la Ciudad de Buenos Aires con el que se acredita la denuncia policial efectuada (IF-2026-62681861-APN-DVPS#ANMAT).

Que el producto médico denunciado, cuyo titular es la firma Aler SM S.A., se encuentra inscripto como clase de riesgo I y la indicación autorizada es que “está diseñado para la captura y documentación estandarizada de imágenes microscópicas y macroscópicas de pacientes y para ayudar en la evaluación inicial de las condiciones de la piel. Las imágenes microscópicas se almacenan junto con los datos relevantes del paciente, lo que permite visualizar los cambios en las lesiones durante los exámenes de seguimiento posteriores del paciente”.

Que por lo expuesto, y a fin de proteger a eventuales adquirentes y usuarios, toda vez que se trata de una unidad de la que se desconoce su estado y condición, la DEYGMPS sugirió a) prohibir el uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional del producto médico identificado como DERMATOSCOPIO FotoFinder, skeen, número de serie FFP000960-0145; b) Comunicar al Instituto Nacional de Productos Médicos, a las autoridades sanitarias jurisdiccionales y la Dirección Nacional de Gestión y Control Normativo dependiente de la Subsecretaría de Defensa al Consumidor y Lealtad Comercial, Secretaría de Industria y Comercio, Ministerio de Economía.

Que la medida adoptada encuentra sustento en el artículo 8°, incisos i) y l), del Decreto N° 1.490/92, el cual faculta a esta Administración Nacional a velar, aplicar y fiscalizar de manera adecuada y razonable el cumplimiento de las disposiciones legales, científicas, técnicas y administrativas, así como de las normas de sanidad y calidad establecidas para los productos, sustancias, elementos, materiales, tecnologías y procesos comprendidos dentro del ámbito de sus competencias.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud, la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°. Prohíbese el uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional del producto médico identificado como DERMATOSCOPIO FotoFinder, skeen, número de serie FFP000960-0145.

ARTÍCULO 2°. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese al Instituto Nacional de Productos Médicos, a las autoridades sanitarias jurisdiccionales, a la Dirección de Relaciones Institucionales, a la Dirección de Gestión de Información Técnica, a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud, a la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Dirección

Nacional de Gestión y Control Normativo dependiente de la Subsecretaría de Defensa al Consumidor y Lealtad Comercial, Secretaría de Industria y Comercio, Ministerio de Economía. Cumplido, dése a la Coordinación de Sumarios a sus efectos.

Luis Eduardo Fontana

e. 10/08/2026 N° 55604/26 v. 10/08/2026

MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y
DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD

Disposición 201/2026

DI-2026-201-APN-DNCYDTS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 22/07/2026

VISTO el Expediente EX-2026-34220246- -APN-DGD#MS del Registro del MINISTERIO DE SALUD; el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024; la Resolución Ministerial N° 191 de fecha 13 de febrero de 2023 y la Disposición N° 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución N° 191 de fecha 13 de febrero de 2023 se crea el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) estableciendo su criterios, integrantes y registros.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) se desarrolla bajo la órbita de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) fue creado con el fin de promover una formación de posgrado comprometida con la calidad.

Que en la Disposición N° 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, se establecen 3 (TRES) niveles de reconocimiento de las residencias. Los niveles de reconocimiento se encuentran definidos en función del resultado del análisis de tres dimensiones: condiciones institucionales, condiciones de formación y condiciones laborales.

Que según lo dispuesto en el Anexo I de la Disposición N° 6/23 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN se otorgará el reconocimiento en función del Nivel alcanzado.

Que en aquellas residencias con Nivel A el reconocimiento tendrá una vigencia por un plazo de 5 (CINCO) años, para el Nivel B la vigencia del mismo será por un plazo de 3 (TRES) años y se las incluirá en el Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud.

Que aquellas residencias que reciban el nivel C, no obtendrán el reconocimiento y podrán solicitarlo luego de 6 (SEIS) meses en una próxima convocatoria, una vez realizadas las mejoras indicadas en los Informes Técnicos.

Que el HOSPITAL MATERNO INFANTIL DR. FLORENCIO ESCARDO de Tigre provincia de Buenos Aires, ha presentado según lo requerido por la normativa del SIER, la documentación correspondiente a la solicitud de reconocimiento de las residencias en DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES, NEONATOLOGÍA, OBSTETRICIA (PARA LIC.), PEDIATRÍA, TOCGINECOLOGÍA.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD elaboró los informes técnicos correspondientes a cada una de las residencias, de acuerdo a la documentación y las categorías establecidas, proponiendo asignar a las residencias en DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES y TOCGINECOLOGÍA el Nivel A de reconocimiento y las residencias en NEONATOLOGÍA, OBSTETRICIA (PARA LIC.) y PEDIATRÍA el Nivel B de reconocimiento.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para el reconocimiento de las residencias en: DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES, NEONATOLOGÍA, OBSTETRICIA (PARA LIC.), PEDIATRÍA, TOCGINECOLOGÍA del HOSPITAL MATERNO INFANTIL DR. FLORENCIO ESCARDO (TIGRE) de la provincia de Buenos Aires.

Que, el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024 aprueba la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente norma se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1138/2024, la Resolución Ministerial N° 191/2023 y la Disposición N° 6/23 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Reconócese a las residencias en DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES y TOCGINECOLOGÍA de la institución HOSPITAL MATERNO INFANTIL DR. FLORENCIO ESCARDO (TIGRE) de la provincia de Buenos Aires, en el Nivel A por un período de 5 (CINCO) AÑOS de acuerdo con los informes técnicos emitidos por la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD y en concordancia con las Categorías establecidas por Sistema Integral de Evaluación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese a las residencias NEONATOLOGÍA, OBSTETRICIA (PARA LIC.) y PEDIATRÍA de la institución HOSPITAL MATERNO INFANTIL DR. FLORENCIO ESCARDO (TIGRE) de la provincia de Buenos Aires, en el Nivel B por un período de 3 (TRES) AÑOS de acuerdo con los informes técnicos emitidos por la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD y en concordancia con las Categorías establecidas por Sistema Integral de Evaluación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTÍCULO 3°.- La institución HOSPITAL MATERNO INFANTIL DR. FLORENCIO ESCARDO (TIGRE) de la provincia de Buenos Aires deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia del reconocimiento.

ARTÍCULO 4°.- Se otorgará el reconocimiento de la residencia a quienes egresen de las formaciones reconocidas por esta Disposición. Este reconocimiento se podrá extender a aquellos residentes que, habiendo realizado el primer año lectivo, completo y promocionado en una residencia de la misma especialidad o con programa equivalente, reconocida por el MINISTERIO DE SALUD, hayan iniciado el segundo año en la residencia reconocida por la presente norma en forma inmediata, o en un período inferior a los 90 (NOVENTA) días corridos desde la promoción de primer año. Un año en las residencias con formación de 3 (TRES) años y 2 (DOS) años en las residencias de 4 (CUATRO) o más.

ARTÍCULO 5°.- El nuevo reconocimiento deberá gestionarse ante el MINISTERIO DE SALUD, 6 (SEIS) meses antes de su vencimiento conforme lo establecido por la Disposición N° 6/23 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese a la institución en los términos de los artículos 41 y 43 del Anexo al Decreto Reglamentario N° 1759/72 -y modificatorios- haciéndole saber que contra este acto podrá interponer recurso de reconsideración y/o jerárquico, dentro de los VEINTE (20) o TREINTA (30) días, respectivamente, contados desde la notificación del presente, conforme lo dispuesto en los artículos 84 y 89 y concordantes del Anexo al Decreto N° 1759/72 y modificatorios.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Pablo Vivas

e. 10/08/2026 N° 55195/26 v. 10/08/2026

FIRMA DIGITAL

¿Sabías que todas nuestras ediciones tienen Firma Digital?

Descargá el diario y encontrá en la parte superior izquierda del PDF la firma que garantiza la integridad y autenticidad del documento.

www.boletinoficial.gob.ar

MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y
DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD

Disposición 207/2026

DI-2026-207-APN-DNCYDTS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 22/07/2026

VISTO el Expediente EX-2026-53671608- -APN-DGD#MS del Registro del MINISTERIO DE SALUD; el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024; la Resolución Ministerial N° 191 de fecha 13 de febrero de 2023 y la Disposición N° 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial N° 191 de fecha 13 de febrero de 2023 se crea el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) estableciendo sus criterios, integrantes y registros.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) se desarrolla bajo la órbita de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) fue creado con el fin de promover una formación de posgrado comprometida con la calidad.

Que en la Disposición N° 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, se establecen 3 (TRES) niveles de reconocimiento de las residencias. Los niveles de reconocimiento se encuentran definidos en función del resultado del análisis de tres dimensiones: condiciones institucionales, condiciones de formación y condiciones laborales.

Que según lo dispuesto en el Anexo I de la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN se otorgará el reconocimiento en función del Nivel alcanzado.

Que en aquellas residencias con Nivel A el reconocimiento tendrá una vigencia por un plazo de 5 (CINCO) años, para el Nivel B la vigencia del mismo será por un plazo de 3 (TRES) años y se las incluirá en el Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud.

Que aquellas residencias que reciban el nivel C, no obtendrán el reconocimiento y podrán solicitarlo luego de 6 (SEIS) meses en una próxima convocatoria, una vez realizadas las mejoras indicadas en los Informes Técnicos. Que el HOSPITAL ZONAL GENERAL 'DR. POSADAS' DE SALADILLO provincia de Buenos Aires ha presentado, según lo requerido por la normativa del SIER, la documentación correspondiente a la solicitud de reconocimiento de la residencia en PEDIATRÍA.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD elaboró el informe técnico correspondiente a la residencia.

Que en el mencionado informe técnico, de acuerdo a la documentación y las categorías establecidas, se propone asignar a la residencia la categoría reconocimiento Nivel A.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para el reconocimiento de la residencia en PEDIATRÍA, del HOSPITAL ZONAL GENERAL 'DR. POSADAS' DE SALADILLO provincia de Buenos Aires.

Que el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024 aprueba la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente norma se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 191/2023 y la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Reconócese a la residencia en PEDIATRÍA del HOSPITAL ZONAL GENERAL 'DR. POSADAS' DE SALADILLO provincia de Buenos Aires, en el Nivel A por un período de 5 (CINCO) AÑOS, de acuerdo con los informes técnicos emitidos por la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO

EN SALUD y en concordancia con las categorías establecidas por el Sistema Integral de Evaluación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTÍCULO 2°.- La institución HOSPITAL ZONAL GENERAL 'DR. POSADAS' DE SALADILLO provincia de Buenos Aires deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia del reconocimiento.

ARTÍCULO 3°.- Se otorgará el reconocimiento de la residencia a quienes egresen de la formación reconocida por esta Disposición. Este reconocimiento se podrá extender a aquellos residentes que, habiendo realizado el primer año lectivo, completo y promocionado en una residencia de la misma especialidad o con programa equivalente, reconocida por el MINISTERIO DE SALUD, hayan iniciado el segundo año en la residencia reconocida por la presente norma en forma inmediata, o en un período inferior a los 90 (NOVENTA) días corridos desde la promoción de primer año. Un año en las residencias con formación de 3 (TRES) años y 2 (DOS) años en las residencias de 4 (CUATRO) o más.

ARTÍCULO 4°.- El nuevo reconocimiento deberá gestionarse 6 (SEIS) meses antes de su vencimiento ante el MINISTERIO DE SALUD, conforme lo establecido por la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a la institución en los términos de los artículos 41 y 43 del Anexo al Decreto Reglamentario N° 1759/72 -y modificatorios- haciéndole saber que contra este acto podrá interponer recurso de reconsideración y/o jerárquico, dentro de los VEINTE (20) o TREINTA (30) días, respectivamente, contados desde la notificación del presente, conforme lo dispuesto en los artículos 84 y 89 y concordantes del Anexo al Decreto N° 1759/72 y modificatorios.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Pablo Vivas

e. 10/08/2026 N° 55200/26 v. 10/08/2026

**MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y
DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD**

Disposición 208/2026

DI-2026-208-APN-DNCYDTS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 22/07/2026

VISTO el Expediente EX-2026-33308201- -APN-DGD#MS del Registro del MINISTERIO DE SALUD; el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024; la Resolución Ministerial N° 191 de fecha 13 de febrero de 2023 y la Disposición N° 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial N° 191 de fecha 13 de febrero de 2023 se crea el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) estableciendo su criterios, integrantes y registros.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) se desarrolla bajo la órbita de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) fue creado con el fin de promover una formación de posgrado comprometida con la calidad.

Que en la Disposición N° 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, se establecen 3 (TRES) niveles de reconocimiento de las residencias. Los niveles de reconocimiento se encuentran definidos en función del resultado del análisis de 3 (TRES) dimensiones: condiciones institucionales, condiciones de formación y condiciones laborales.

Que según lo dispuesto en el Anexo I de la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN se otorgará el reconocimiento en función del Nivel alcanzado.

Que en aquellas residencias con Nivel A el reconocimiento tendrá una vigencia por un plazo de 5 (CINCO) años, para el Nivel B la vigencia del mismo será por un plazo de 3 (TRES) años y se las incluirá en el Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud.

Que aquellas residencias que reciban el nivel C, no obtendrán el reconocimiento y podrán solicitarlo luego de 6 (SEIS) meses en una próxima convocatoria, una vez realizadas las mejoras indicadas en los Informes Técnicos.

Que el reconocimiento de aquellas residencias que no correspondan a especialidades aprobadas por este Ministerio, no habilitará la certificación de especialidad de acuerdo a los términos de la Ley N° 17.132 Capítulo II — De los Especialistas Médicos Artículo 21.

Que el HOSPITAL MUNICIPAL 'DR. D. E. THOMPSON' de SAN MARTÍN provincia de Buenos Aires, ha presentado, según lo requerido por la normativa del SIER, la documentación correspondiente a la solicitud de reconocimiento de las residencias en CIRUGÍA GENERAL; KINESIOLOGÍA; ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA y PEDIATRÍA.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD elaboró los informes técnicos correspondientes a cada una de las residencias.

Que en los mencionados informes técnicos, de acuerdo a la documentación y las categorías establecidas, se propone asignar a las residencias en KINESIOLOGÍA; ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA y PEDIATRÍA la categoría de reconocimiento Nivel A y a la residencia en CIRUGÍA GENERAL la categoría de reconocimiento Nivel B.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para el reconocimiento de las residencias en CIRUGÍA GENERAL; KINESIOLOGÍA; ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA y PEDIATRÍA. del HOSPITAL MUNICIPAL 'DR. D. E. THOMPSON' de SAN MARTÍN provincia de Buenos Aires.

Que el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024 aprueba la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente norma se dicta en uso de las facultades conferidas por Decreto N° 1138/2024, la Resolución Ministerial N° 191/2023 y la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Reconócese a las residencias en KINESIOLOGÍA; ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA y PEDIATRÍA del HOSPITAL MUNICIPAL 'DR. D. E. THOMPSON' de SAN MARTÍN provincia de Buenos Aires, en el Nivel A por un período de 5 (CINCO) AÑOS, de acuerdo con los informes técnicos emitidos por la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD y en concordancia con las Categorías establecidas por Sistema Integral de Evaluación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese a la residencia en CIRUGÍA GENERAL del HOSPITAL MUNICIPAL 'DR. D. E. THOMPSON' de SAN MARTÍN provincia de Buenos Aires, en el Nivel B por un período de 3 (TRES) AÑOS, de acuerdo con los informes técnicos emitidos por la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD y en concordancia con las Categorías establecidas por Sistema Integral de Evaluación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTÍCULO 3°.- La residencia de KINESIOLOGÍA reconocida el art 1° , no habilitará a sus egresados a la certificación de especialidad por tratarse de una especialidad no incluidas en las Nóminas de especialidades aprobadas por este Ministerio.

ARTÍCULO 4°.- La institución HOSPITAL MUNICIPAL 'DR. D. E. THOMPSON' de SAN MARTÍN provincia de Buenos Aires deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia del reconocimiento.

ARTÍCULO 5°.- Se otorgará el reconocimiento de la residencia a quienes egresen de las formaciones reconocidas por esta Disposición. Este reconocimiento se podrá extender a aquellos residentes que, habiendo realizado el primer año lectivo, completo y promocionado en una residencia de la misma especialidad o con programa equivalente, reconocida por el MINISTERIO DE SALUD, hayan iniciado el segundo año en la residencia reconocida por la presente norma en forma inmediata, o en un período inferior a los 90 (NOVENTA) días corridos desde la promoción de primer año. Un año en las residencias con formación de 3 (TRES) años y 2 (DOS) años en las residencias de 4 (CUATRO) o más.

ARTÍCULO 6º.- El nuevo reconocimiento deberá gestionarse 6 (SEIS) meses antes de su vencimiento ante el MINISTERIO DE SALUD, conforme lo establecido por la Disposición Nº 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 7º.- Notifíquese a la institución en los términos de los artículos 41 y 43 del Anexo al Decreto Reglamentario Nº 1759/72 -y modificatorios- haciéndole saber que contra este acto podrá interponer recurso de reconsideración y/o jerárquico, dentro de los VEINTE (20) o TREINTA (30) días, respectivamente, contados desde la notificación del presente, conforme lo dispuesto en los artículos 84 y 89 y concordantes del Anexo al Decreto Nº 1759/72 y modificatorios.

ARTÍCULO 8º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Pablo Vivas

e. 10/08/2026 Nº 55198/26 v. 10/08/2026

MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y
DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD

Disposición 209/2026

DI-2026-209-APN-DNCYDTS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 22/07/2026

VISTO el Expediente EX-2026-15882958- -APN-DGD#MS del Registro del MINISTERIO DE SALUD; el Decreto Nº 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024; la Resolución Ministerial Nº 191 de fecha 13 de febrero de 2023 y la Disposición Nº 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial Nº 191 de fecha 13 de febrero de 2023 se crea el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) estableciendo su criterios, integrantes y registros.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) se desarrolla bajo la órbita de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) fue creado con el fin de promover una formación de posgrado comprometida con la calidad.

Que en la Disposición Nº 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, se establecen 3 (TRES) niveles de reconocimiento de las residencias. Los niveles de reconocimiento se encuentran definidos en función del resultado del análisis de 3 (TRES) dimensiones: condiciones institucionales, condiciones de formación y condiciones laborales.

Que según lo dispuesto en el Anexo I de la Disposición Nº 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN se otorgará el reconocimiento en función del Nivel alcanzado.

Que en aquellas residencias con Nivel A el reconocimiento tendrá una vigencia por un plazo de 5 (CINCO) años, para el Nivel B la vigencia del mismo será por un plazo de 3 (TRES) años y se las incluirá en el Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud.

Que aquellas residencias que reciban el nivel C, no obtendrán el reconocimiento y podrán solicitarlo luego de 6 (SEIS) meses en una próxima convocatoria, una vez realizadas las mejoras indicadas en los Informes Técnicos.

Que el reconocimiento de aquellas residencias que no correspondan a especialidades aprobadas por este Ministerio, no habilitará la certificación de especialidad de acuerdo a los términos de la Ley Nº 17.132 Capítulo II — De los Especialistas Médicos Artículo 21.

Que el HOSPITAL COLONIA DR. JUAN OBARRIO de la provincia de Tucumán ha presentado, según lo requerido por la normativa del SIER, la documentación correspondiente a la solicitud de reconocimiento de las residencias en PSICOLOGÍA CLÍNICA; PSIQUIATRÍA y RESIDENCIA INTERDISCIPLINARIA EN SALUD MENTAL INFANTO-JUVENIL.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD elaboró los informes técnicos correspondientes a cada una de las residencias.

Que en los mencionados informes técnicos, de acuerdo a la documentación y las categorías establecidas, se propone asignar a las residencias en PSICOLOGÍA CLÍNICA y RESIDENCIA INTERDISCIPLINARIA EN SALUD MENTAL INFANTO-JUVENIL la categoría de reconocimiento Nivel A y a la residencia en PSIQUIATRÍA la categoría de reconocimiento Nivel B.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para el reconocimiento de las residencias en PSICOLOGÍA CLÍNICA; PSIQUIATRÍA y RESIDENCIA INTERDISCIPLINARIA EN SALUD MENTAL INFANTO-JUVENIL del HOSPITAL COLONIA DR. JUAN OBARRIO de la provincia de Tucumán.

Que el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024 aprueba la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD. Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente norma se dicta en uso de las facultades conferidas por Decreto N° 1138/2024, la Resolución Ministerial N° 191/2023 y la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Reconócese a las residencias en PSICOLOGÍA CLÍNICA y RESIDENCIA INTERDISCIPLINARIA EN SALUD MENTAL INFANTO-JUVENIL del HOSPITAL COLONIA DR. JUAN OBARRIO de la provincia de Tucumán, en el Nivel A por un período de 5 (CINCO) AÑOS, de acuerdo con los informes técnicos emitidos por la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD y en concordancia con las Categorías establecidas por Sistema Integral de Evaluación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese a las residencias en PSIQUIATRÍA del HOSPITAL COLONIA DR. JUAN OBARRIO de la provincia de Tucumán, en el Nivel B por un período de 3 (TRES) AÑOS, de acuerdo con los informes técnicos emitidos por la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD y en concordancia con las Categorías establecidas por Sistema Integral de Evaluación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTÍCULO 3°.- La RESIDENCIA INTERDISCIPLINARIA EN SALUD MENTAL INFANTO-JUVENIL reconocida por el art 1° no habilitará a sus egresados a la certificación de especialidad al tratarse de especialidad no incluida en las Nóminas de especialidades aprobadas por este Ministerio.

ARTÍCULO 4°.- La institución HOSPITAL COLONIA DR. JUAN OBARRIO de la provincia de Tucumán deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia del reconocimiento.

ARTÍCULO 5°.- Se otorgará el reconocimiento de la residencia a quienes egresen de las formaciones reconocidas por esta Disposición. Este reconocimiento se podrá extender a aquellos residentes que, habiendo realizado el primer año lectivo, completo y promocionado en una residencia de la misma especialidad o con programa equivalente, reconocida por el MINISTERIO DE SALUD, hayan iniciado el segundo año en la residencia reconocida por la presente norma en forma inmediata, o en un período inferior a los 90 (NOVENTA) días corridos desde la promoción de primer año. Un año en las residencias con formación de 3 (TRES) años y 2 (DOS) años en las residencias de 4 (CUATRO) o más.

ARTÍCULO 6°.- El nuevo reconocimiento deberá gestionarse 6 (SEIS) meses antes de su vencimiento ante el MINISTERIO DE SALUD, conforme lo establecido por la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 7°.- Notifíquese a la institución en los términos de los artículos 41 y 43 del Anexo al Decreto Reglamentario N° 1759/72 -y modificatorios- haciéndole saber que contra este acto podrá interponer recurso de reconsideración y/o jerárquico, dentro de los VEINTE (20) o TREINTA (30) días, respectivamente, contados desde la notificación del presente, conforme lo dispuesto en los artículos 84 y 89 y concordantes del Anexo al Decreto N° 1759/72 y modificatorios.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Pablo Vivas

MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y
DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD

Disposición 210/2026

DI-2026-210-APN-DNCYDTS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 22/07/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-55014137- -APN-DGD#MS del Registro del MINISTERIO DE SALUD; la Ley N° 17.132 de fecha 24 de enero de 1967 y sus modificatorias, el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024; la Resolución Ministerial N° 191 de fecha 13 de febrero de 2023 y la Disposición N° 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 191 de fecha 13 de febrero de 2023 se crea el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) estableciendo su criterios, integrantes y registros.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) se desarrolla bajo la órbita de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) fue creado con el fin de promover una formación de posgrado comprometida con la calidad.

Que en la Disposición N° 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, se establecen 3 (TRES) niveles de reconocimiento de las residencias. Los niveles de reconocimiento se encuentran definidos en función del resultado del análisis de tres dimensiones: condiciones institucionales, condiciones de formación y condiciones laborales. Que según lo dispuesto en el Anexo I de la Disposición N° 6/23 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN se otorgará el reconocimiento en función del Nivel alcanzado.

Que en aquellas residencias con Nivel A el reconocimiento tendrá una vigencia por un plazo de 5 (CINCO) años, para el Nivel B la vigencia del mismo será por un plazo de 3 (TRES) años y se las incluirá en el Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud.

Que aquellas residencias que reciban el nivel C, no obtendrán el reconocimiento y podrán solicitarlo luego de 6 (SEIS) meses en una próxima convocatoria, una vez realizadas las mejoras indicadas en los Informes Técnicos.

Que el reconocimiento de aquellas residencias que no sean de especialidades aprobadas por este Ministerio, no habilitará la certificación de especialidad de acuerdo a los términos de la Ley N° 17.132 Capítulo II — De los Especialistas Médicos Artículo 21.

Que el Hospital Zonal Especializado “Reencuentro” de la ciudad de La Plata provincia de Buenos Aires, ha presentado según lo requerido por la normativa del SIER la documentación correspondiente a la solicitud de reconocimiento de la residencia en ADICCIONES (POST-BÁSICAS).

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD elaboró los informes técnicos correspondientes de acuerdo a la documentación y las categorías establecidas, proponiendo asignar a la residencia en ADICCIONES (POST-BÁSICAS) el nivel B por un plazo de 3 (TRES) años.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para el reconocimiento de la residencia de ADICCIONES (POST-BÁSICAS) del Hospital Zonal Especializado “Reencuentro” de la ciudad de La Plata provincia de Buenos Aires.

Que, el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024 aprueba la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente norma se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1138/2024, la Resolución Ministerial N° 191/2023 y la Disposición N° 6/23 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Reconócese a la residencia en ADICCIONES (POST-BÁSICAS) de la institución Hospital Zonal Especializado “Reencuentro” de la ciudad de La Plata provincia de Buenos Aires en el Nivel B por un plazo de 3 (TRES) años, de acuerdo con el informe técnico emitidos por la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD y en concordancia con las Categorías establecidas por Sistema Integral de Evaluación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTÍCULO 2°.- La residencia de ADICCIONES (POST-BÁSICAS), reconocida por el art 1°, no habilitará a sus egresados a la certificación de especialidad al tratarse de especialidades no incluidas en las Nóminas de especialidades aprobadas por este Ministerio.

ARTÍCULO 3°.- La institución Hospital Zonal Especializado “Reencuentro” de la ciudad de La Plata provincia de Buenos Aires, deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia del reconocimiento.

ARTÍCULO 4°.- Se otorgará el reconocimiento de la residencia a quienes egresen de las formaciones reconocidas por esta Disposición. Este reconocimiento se podrá extender a aquellos residentes que, habiendo realizado el primer año lectivo, completo y promocionado en una residencia de la misma especialidad o con programa equivalente, reconocida por el MINISTERIO DE SALUD, hayan iniciado el segundo año en la residencia reconocida por la presente norma en forma inmediata, o en un período inferior a los 90 (NOVENTA) días corridos desde la promoción de primer año. Un año en las residencias con formación de 3 (TRES) años y 2 (DOS) años en las residencias de 4 (CUATRO) o más.

ARTÍCULO 5°.- El nuevo reconocimiento deberá gestionarse 6 (SEIS) meses antes de su vencimiento ante el MINISTERIO DE SALUD, conforme lo establecido por la Disposición N° 6/23 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese a la institución en los términos de los artículos 41 y 43 del Anexo al Decreto Reglamentario N° 1759/72 -y modificatorios- haciéndole saber que contra este acto podrá interponer recurso de reconsideración y/o jerárquico, dentro de los VEINTE (20) o TREINTA (30) días, respectivamente, contados desde la notificación del presente, conforme lo dispuesto en los artículos 84 y 89 y concordantes del Anexo al Decreto N° 1759/72 y modificatorios.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Pablo Vivas

e. 10/08/2026 N° 55214/26 v. 10/08/2026

**MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y
DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD**

Disposición 212/2026

DI-2026-212-APN-DNCYDTS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 22/07/2026

VISTO el Expediente EX-2026-55007992 -APN-DGD#MS del Registro del MINISTERIO DE SALUD; el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024; la Resolución Ministerial N° 191 de fecha 13 de febrero de 2023 y la Disposición N° 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 191 de fecha 13 de febrero de 2023 se crea el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) estableciendo su criterios, integrantes y registros.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) se desarrolla bajo la órbita de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) fue creado con el fin de promover una formación de posgrado comprometida con la calidad.

Que en la Disposición N° 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, se establecen 3 (TRES) niveles de reconocimiento de las residencias. Los niveles de reconocimiento se encuentran definidos en función del resultado del análisis de 3 (TRES) dimensiones: condiciones institucionales, condiciones de formación y condiciones laborales.

Que según lo dispuesto en el Anexo I de la Disposición N° 6/23 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN se otorgará el reconocimiento en función del Nivel alcanzado.

Que en aquellas residencias con Nivel A el reconocimiento tendrá una vigencia por un plazo de 5 (CINCO) años, para el Nivel B la vigencia del mismo será por un plazo de 3 (TRES) años y se las incluirá en el Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud.

Que aquellas residencias que reciban el nivel C, no obtendrán el reconocimiento y podrán solicitarlo luego de seis meses en una próxima convocatoria, una vez realizadas las mejoras indicadas en los Informes Técnicos.

Que el Hospital Municipal de Pediatría Federico Falcón de Pilar de la provincia de Buenos Aires ha presentado, según lo requerido por la normativa del SIER, la documentación correspondiente a la solicitud de reconocimiento de la residencia de Pediatría.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL CALIDAD Y DESARROLLO DE TALENTO EN SALUD elaboró el informe técnico correspondiente a la residencia el que, de acuerdo a la documentación y las categorías establecidas, se propone asignar la siguiente categoría: Pediatría categoría A.

Que, atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para el reconocimiento de la residencia de Pediatría, del Hospital Municipal de Pediatría Federico Falcón de Pilar de la provincia de Buenos Aires.

Que, el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024 aprueba la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente norma se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1138/2024, la Resolución Ministerial N° 191/2023 y la Disposición N° 6/23 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Reconócese a la residencia de Pediatría del Hospital Municipal de Pediatría Federico Falcón de Pilar de la provincia de Buenos Aires, en el Nivel A por un período de 5 (CINCO) AÑOS, de acuerdo con los informes técnicos emitidos por las DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD y en concordancia con las Categorías establecidas por Sistema Integral de Evaluación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTÍCULO 2°.- La institución Hospital Municipal de Pediatría Federico Falcón de Pilar de la provincia de Buenos Aires deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia del reconocimiento.

ARTÍCULO 3°.- Se otorgará el reconocimiento de la residencia a quienes egresen de las formaciones reconocidas por esta Disposición. Este reconocimiento se podrá extender a aquellos residentes que, habiendo realizado el primer año lectivo, completo y promocionado en una residencia de la misma especialidad o con programa equivalente, reconocida por el MINISTERIO DE SALUD, hayan iniciado el segundo año en la residencia reconocida por la presente norma en forma inmediata, o en un período inferior a los 90 (NOVENTA) días corridos desde la promoción de primer año. Un año en las residencias con formación de 3 (TRES) años y 2 (DOS) años en las residencias de 4 (CUATRO) o más.

ARTÍCULO 4°.- El nuevo reconocimiento deberá gestionarse 6 (SEIS) meses antes de su vencimiento ante el MINISTERIO DE SALUD, conforme lo establecido por la Disposición N° 6/23 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 5º. - Notifíquese a la institución en los términos de los artículos 41 y 43 del Anexo al Decreto Reglamentario Nº 1759/72 -y modificatorios- haciéndole saber que contra este acto podrá interponer recurso de reconsideración y/o jerárquico, dentro de los VEINTE (20) o TREINTA (30) días, respectivamente, contados desde la notificación del presente, conforme lo dispuesto en los artículos 84 y 89 y concordantes del Anexo al Decreto Nº 1759/72 y modificatorios.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Pablo Vivas

e. 10/08/2026 Nº 55211/26 v. 10/08/2026

MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y
DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD

Disposición 216/2026

DI-2026-216-APN-DNCYDTS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 03/08/2026

VISTO el Expediente EX-2026-54811063- -APN-DGD#MS del Registro del MINISTERIO DE SALUD; el Decreto Nº 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024; la Resolución Ministerial Nº 191 de fecha 13 de febrero de 2023 y la Disposición Nº 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial Nº 191 de fecha 13 de febrero de 2023 se crea el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) estableciendo sus criterios, integrantes y registros.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) se desarrolla bajo la órbita de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) fue creado con el fin de promover una formación de posgrado comprometida con la calidad.

Que en la Disposición Nº 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, se establecen 3 (TRES) niveles de reconocimiento de las residencias. Los niveles de reconocimiento se encuentran definidos en función del resultado del análisis de 3 (TRES) dimensiones: condiciones institucionales, condiciones de formación y condiciones laborales.

Que según lo dispuesto en el Anexo I de la Disposición Nº 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN se otorgará el reconocimiento en función del Nivel alcanzado.

Que en aquellas residencias con Nivel A el reconocimiento tendrá una vigencia por un plazo de 5 (CINCO) años, para el Nivel B la vigencia del mismo será por un plazo de 3 (TRES) años y se las incluirá en el Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud.

Que aquellas residencias que reciban el nivel C, no obtendrán el reconocimiento y podrán solicitarlo luego de seis meses en una próxima convocatoria, una vez realizadas las mejoras indicadas en los Informes Técnicos.

Que la DIRECCIÓN DE EPIDEMIOLOGÍA - BUENOS AIRES de la provincia de Buenos Aires ha presentado, según lo requerido por la normativa del SIER, la documentación correspondiente a la solicitud de reconocimiento de la residencia en EPIDEMIOLOGÍA.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD elaboró el informe técnico correspondiente a la residencia.

Que en el mencionado informe técnico, de acuerdo a la documentación y las categorías establecidas, se propone asignar a la residencia la categoría reconocimiento Nivel A.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para el reconocimiento de la residencia en EPIDEMIOLOGÍA, de la DIRECCIÓN DE EPIDEMIOLOGÍA - BUENOS AIRES de la provincia de Buenos Aires.

Que el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024 aprueba la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia. Que la presente norma se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 191/2023 y la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Reconócese a la residencia en EPIDEMIOLOGÍA de la DIRECCIÓN DE EPIDEMIOLOGÍA - BUENOS AIRES de la provincia de Buenos Aires, en el Nivel A por un período de 5 (CINCO) AÑOS, de acuerdo con los informes técnicos emitidos por la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD y en concordancia con las categorías establecidas por el Sistema Integral de Evaluación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTÍCULO 2°.- La institución DIRECCIÓN DE EPIDEMIOLOGÍA - BUENOS AIRES de la provincia de Buenos Aires deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia del reconocimiento.

ARTÍCULO 3°.- Se otorgará el reconocimiento de la residencia a quienes egresen de la formación reconocida por esta Disposición. Este reconocimiento se podrá extender a aquellos residentes que, habiendo realizado el primer año lectivo, completo y promocionado en una residencia de la misma especialidad o con programa equivalente, reconocida por el MINISTERIO DE SALUD, hayan iniciado el segundo año en la residencia reconocida por la presente norma en forma inmediata, o en un período inferior a los 90 (NOVENTA) días corridos desde la promoción de primer año. Un año en las residencias con formación de tres años y dos años en las residencias de cuatro o más.

ARTÍCULO 4°.- El nuevo reconocimiento deberá gestionarse 6 (SEIS) meses antes de su vencimiento ante el MINISTERIO DE SALUD, conforme lo establecido por la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a la institución en los términos de los artículos 41 y 43 del Anexo al Decreto Reglamentario N° 1759/72 -y modificatorios- haciéndole saber que contra este acto podrá interponer recurso de reconsideración y/o jerárquico, dentro de los VEINTE (20) o TREINTA (30) días, respectivamente, contados desde la notificación del presente, conforme lo dispuesto en los artículos 84 y 89 y concordantes del Anexo al Decreto N° 1759/72 y modificatorios.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Pablo Vivas

e. 10/08/2026 N° 55212/26 v. 10/08/2026

Encontrá lo que buscás

Accedé desde la web a "Búsqueda Avanzada", **escribí** la palabra o frase de tu interés y **obtené** un resultado de forma fácil y rápida.

Podés buscar por:

- Frases literales entre comillas o palabras claves.
- Sección y período de búsqueda.



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal y Técnica
Presidencia de la Nación

Tratados y Convenios Internacionales

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

PUBLICACIÓN BOLETÍN OFICIAL LEY N° 24.080

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR PARA LA REPÚBLICA DE INSTRUMENTOS MULTILATERALES QUE NO REQUIERIERON APROBACIÓN LEGISLATIVA

Acuerdo de Complementación Económica N°18 celebrado entre Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay (AAP. CE/18.190.186) - Centésimo Nonagésimo Protocolo Adicional - Apéndice 186.

Celebración: 10 de junio de 2026, Montevideo, República Oriental del Uruguay.

Vigor: 8 de agosto de 2026.

Acuerdo de Complementación Económica N°18 celebrado entre Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay (AAP. CE/18.190.187) - Centésimo Nonagésimo Protocolo Adicional - Apéndice 187.

Celebración: 10 de junio de 2026, Montevideo, República Oriental del Uruguay.

Vigor: 8 de agosto de 2026.

Se adjuntan copias de sus textos.

Juan Pablo Paniego, Director, Dirección de Tratados.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Tratados y Convenios Internacionales se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/08/2026 N° 50700/26 v. 10/08/2026

¿Tenés dudas o consultas?

Escribinos por mail a

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

y en breve nuestro equipo de Atención
al Cliente te estará respondiendo.

Remates Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

www.bancociudad.com.ar

SUBASTA ONLINE CON BASE

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE LA PROCURACIÓN GENERAL DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

LOS VALORES RECAUDADOS SE DESTINAN AL FONDO EDUCATIVO PERMANENTE

INMUEBLES EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES QUE INTEGRAN EL ACERVO DE SUCESIONES VACANTES

SUBASTAS: El día 28 DE AGOSTO a partir de las 10h se llevará a cabo a través del portal <https://subastas.bancociudad.com.ar> SUBASTAS ONLINE.

1- SARMIENTO 4502/14, PISO 3° DTO. B, UF. 17 - ALMAGRO - C.A.B.A. Superficie: cubierta 47,26 m2, balcón 5,66 m2. Total 52,92 m2. Exhibición: 10 de agosto de 2026 en el horario de 9 a 12h

BASE: USD 70.573,33 Inicio 10:00 h

2- HIPOLITO YRIGOYEN 2934/36, PISO 2° DTO. A, UF.9 - BALVANERA - C.A.B.A. Superficie: cubierta 57,15 m2, semicubierta 2,68 m2, balcón 3,79 m2. Total: 63,62 m2. Exhibición: 11 de agosto de 2026 en el horario de 9 a 12h

BASE: USD 52.260,00 Inicio 10:45 h

3- COCHABAMBA 3502, PISO 1° DTO. 5, UF.5 - BOEDO - C.A.B.A. Superficie: cubierta 36,76 m2, balcón 5,86 m2. Total: 42,62 m2. Exhibición: 12 de agosto de 2026 en el horario de 9 a 12h

BASE: USD 31.490,00 Inicio 11:30 h

4- AV. SANTA FE 1721/35, PISO 8° DTO. R, UF.50 Superficie: 90 m2 Exhibición: 13 de agosto de 2026 en el horario de 9 a 12h

BASE: USD 119.398,01 Inicio 12:15 h

5- MARIO BRAVO 256/58/60, PISO 6° DTO. C, UF.23 - ALMAGRO - C.A.B.A. Superficie: cubierta 34,05 m2, semicubierta 1,87 m2: Total 35,92 m2. Exhibición: 14 de agosto de 2026 en el horario de 9 a 12h

BASE: USD 32.720,93 Inicio 13 h

6- BILLINGHURST 1941, PISO 7° DTO. A, UF.15 - RECOLETA - C.A.B.A. Superficie: cubierta 26,40 m2, descubierta de uso exclusivo 26,50 m2. Exhibición: 18 de agosto de 2026 en el horario de 9 a 12h

BASE: USD 44.890,00 Inicio 13:45 h

7- AV. SANTA FE 4196/00 esq. THAMES 2475/77/79/81/83/85/87/91/93/95, PISO 9° DTO. H, UF.81 y 1/112 avas partes indivisas UC. I PISO 1° y 1/112 avas partes indivisas UC. V PISO 2° - PALERMO - C.A.B.A. Superficie: UF.81 cubierta 39,17 m2, semicubierta 1,66 m2, balcón 3,07 m2. Total 43,90 m2. UC I total cubierta 127,02 m2; UC V total cubierta 121,80 m2. Exhibición: 19 de agosto de 2026 en el horario de 9 a 12h

BASE: USD 70.116,28 Inicio 14:30 h

INSCRIPCION PREVIA: Los interesados en realizar ofertas en la subasta deberán registrarse hasta 48 horas hábiles antes de la fecha de la misma, de acuerdo con lo estipulado en las condiciones de venta (ver punto 5° de las condiciones de venta).

GARANTÍA: Al momento de inscribirse los interesados deberán acreditar haber constituido una garantía equivalente al 3% (tres por ciento) del valor de Base establecido para cada inmueble pagadera en pesos argentinos de acuerdo a la cotización del dólar billete al tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina vigente al cierre del día hábil anterior a la constitución de la garantía, o en dólares estadounidenses hasta 48 hs. hábiles anteriores a la fecha de la Subasta (ver punto 6° de las condiciones de venta).

FORMA Y MODALIDAD DE PAGO: Señal: 10% Comisión: 3% más IVA. A integrarse dentro de los DOS (2) días hábiles a contar desde la notificación electrónica cursada al oferente de que ha resultado preadjudicatario de la subasta únicamente mediante transferencia electrónica bancaria (ver punto 7° de las Condiciones de Venta) en pesos argentinos a la cotización del dólar billete al tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina vigente al cierre del día hábil anterior a la subasta.

INFORMES: *Banco Ciudad de Buenos Aires al e-mail: subastasonline@bancociudad.com.ar

*Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires, Depto. de Herencias Vacantes: al e-mail: sbrundo@buenosaires.gob.ar lsubies@buenosaires.gob.ar

VENTA SUJETA A LA APROBACIÓN DE LA ENTIDAD VENDEDORA

e. 10/08/2026 N° 54790/26 v. 10/08/2026

BLOCKCHAIN

Desde el 2017, el Boletín Oficial utiliza la tecnología BLOCKCHAIN para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.



INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Comprabá la integridad de las ediciones a través de nuestra web.

Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 28/01/2026, la tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 6 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 28/01/2026, corresponderá aplicar la Tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 6,50 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	04/08/2026	al	05/08/2026	25,83	25,56	25,28	25,02	24,76	24,50	22,98%	2,123%
Desde el	05/08/2026	al	06/08/2026	24,97	24,71	24,46	24,21	23,96	23,72	22,29%	2,052%
Desde el	06/08/2026	al	07/08/2026	25,76	25,49	25,22	24,95	24,69	24,43	22,92%	2,117%
Desde el	07/08/2026	al	10/08/2026	25,39	25,13	24,87	24,61	24,36	24,11	22,64%	2,087%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	04/08/2026	al	05/08/2026	26,40	26,68	26,97	27,26	27,56	27,86	29,83%	2,169%
Desde el	05/08/2026	al	06/08/2026	25,50	25,76	26,03	26,30	26,58	26,86	28,69%	2,095%
Desde el	06/08/2026	al	07/08/2026	26,32	26,60	26,89	27,18	27,48	27,78	29,74%	2,163%
Desde el	07/08/2026	al	10/08/2026	25,95	26,22	26,50	26,78	27,07	27,36	29,26%	2,132%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: A partir del 29/07/2026 para: 1) MiPyMEs: Tasa de Interés clientes “Pellegrini Mi Banco” Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 23,00% TNA, Hasta 15 días del 24,00%TNA, Hasta 30 días del 25,00% TNA, Hasta 60 días 26%, Hasta 90 días 27% , Hasta 180 días 31% , Hasta 360 días S/SGR 33% - Resto de clientes: Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 25,00% TNA, Hasta 15 días del 26,00%TNA, Hasta 30 días del 28,00% TNA Hasta 60 días del 30,00% TNA, Hasta 90 días del 31,00% TNA, de 91 a 180 días del 34,00% TNA, de 181 a 360 días del 36,00% TNA S/SGR y de 181 a 360 días - SGR- del 32,00%TNA. 2) Grandes Empresas. Tasa de Interés clientes “Pellegrini Mi Banco” Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 23,00% TNA, Hasta 15 días del 24,00%TNA, Hasta 30 días del 25,00% TNA, Hasta 60 días 26%, Hasta 90 días 27% , Hasta 180 días 31% , Hasta 360 días S/SGR 33% Resto de cliente: Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 25,00%TNA, Hasta 15 días del 26,00% TNA, Hasta 30 días del 28,00% TNA, Hasta 60 días del 30,00% TNA, Hasta 90 días del 31,00% TNA, de 91 a 180 días del 34,00% TNA y de 181 a 360 días del 36,00% TNA

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Valeria Mazza, Subgerente Departamental.

e. 10/08/2026 N° 55427/26 v. 10/08/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA CLORINDA

Desde el marco de las Actuaciones que en cada caso se mencionaran, se hace saber a las personas humanas y/o entidades comprendidas, respecto al Acto Administrativo recaído en cada caso -Resolución o Auto de Apertura Sumarial-. Para la última situación -Auto de Apertura Sumarial-, es decir la Vista de Ley correspondiente, se los cita y emplaza, para que en el perentorio término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, con más la aplicación, por la distancia prevista en el art. 1036 del Código Aduanero, se presenten a estar a derecho, evacuen

su defensa, ofrezcan todas las pruebas conducentes de que intentaren valerse, todo en un mismo escrito, constituyan domicilio dentro del radio urbano de la ARCA - DGA - DIVISIÓN ADUANA CLORINDA, sita en Av. San Martín 1101 Clorinda- Formosa, bajo apercibimiento de declarárselos REBELDES y tener por constituido el domicilio en la sede Aduanera indicada (arts. 1.001, 1.004, 1.005 y 1.006 C.A.). Se les hace saber que el patrocinio letrado resultara obligatorio para aquellos caso que se debatan cuestiones de orden jurídico (art. 1034 del C.A.). En caso de presentarse a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar la personería invocada en su primera presentación, en la forma prevista en el art. 1030 del C.A. Los letrados patrocinantes y/o apoderados, deberán adherirse al servicio “web” SICNEA, Res. Gral (AFIP) 3474/2013. Se le hace saber la infracción imputada, la multa mínima a los fines previstos en los arts. 930/932 del CA, y los tributos de corresponder. En la infracciones que prevén comiso, de no acreditar la lícita liberación a plaza en el plazo de vista, se procederá a destinar de oficio.

Detalle de las Actuaciones:

Actuación Nº 19475-242-2024- 012-SC-14-2025/0- imputado SOLIS, Agustina Noelia; D.N.I. N.º 42.792.539 INF. ART. 987 CA, Multa mínima \$ 422.526,51. Tributos U\$S 124,71.

Actuación Nº 19475-247-2025 - 012-SC-31-2026/0- Imputado GOMEZ, Jorge D.N.I. N.º 94.280.369 INF. ART.987 CA, Multa mínima \$ 691.190,43. Tributos U\$S 205,56.

Actuación Nº 19475-797-2025 - 012-SC-64-2026/5- Imputado ROJAS, Marcelino; D.N.I. N.º 8.226.765 INF. ART.985 CA, Multa mínima \$ 201.232,96. Tributos U\$S 106,33.

Actuación Nº 19475-68-2026/2 - 012-SC-242-2026/2- Imputado YARU, Estrella Daniela; D.N.I. N.º 39.310.593 INF. ART.987 CA, Multa mínima \$ 6.635.844,60. Tributos U\$S 1.878,79.

Actuación Nº 19475-700-2022- 012-SC-179-2023/1 -Imputado VALDEZ, Gregorio Carmelo D.N.I. N.º 11.861.494 INF. ART.987 CA. Multa mínima \$442.009,61. Tributos U\$S 639,12 y ECO CONFECCIONES SRL CUIT N.º 30-716105743-3 INF. ART 971.-

Actuación Nº 19475-140-2025 - 012-SC-171-2026/0 -Imputado LONARES, Rina Abigail D.N.I. N.º 45.818.804 INF. ART.987 CA Multa mínima \$ 318.100,47. Tributos U\$S 97,66.

Actuación Nº 19475-168-2026 – 012-SC-257-2026/1 -Imputado PENAYO CABRERA, Maria Magdalena; D.N.I. N.º 93.112.758 INF. ART. 987 CA, Multa mínima \$ 3.259.509,46.Tributos U\$S 747,04.

Actuación Nº 19475-669-2025 – 012-SC-66-2026/1 -Imputado VALIERI, Dario Alfredo; D.N.I. N.º 30.377.466 INF. ART. 985 CA, Multa mínima \$ 231.977,95. Tributos U\$S 144,35.

Actuación Nº 19475-869-2025 – 012-SC-110-2026/8 -Imputado MENDIETA, Nestor Gabriel; D.N.I. N.º 40.221.948 INF. ART. 987 CA, Multa mínima \$ 412.220,67. Tributos U\$S 113,87.

Actuación Nº 19474-186-2026 – 012-SC-198-2026/K -Imputado FRETEZ, Victor Hugo; D.N.I. N.º 35.898.518, INF. ART. 985 CA, Multa mínima \$1.025.752,16. Tributos U\$S 544,60.

Actuación Nº 19475-147-2026 – 012-SC-224-2026/2 -Imputado GODOY, Alcides Agustin; D.N.I. N.º 24.780.654 INF. ART. 987 CA, Multa mínima \$ 226.868,46. Tributos U\$S48,83.-

Actuación Nº 19475-95-2026 – 012-SC-237-2026/5- Imputado MIÑO, Matias Nicolás; D.N.I. N.º 33.382.776 INF. ART. 987 CA, Multa mínima \$.245.175,60. Tributos U\$S 52,79.

Actuación Nº 19475-34-2026 – 012-SC-252-2026/0 -Imputado DIAZ, William Alexander; D.N.I. N.º 40.486.765 INF. ART. 987 CA, Multa mínima \$ 975.050,37. Tributos U\$S 208,85.

Actuación Nº 19475-593-2025 - 012-SC-125-2026/2- Imputado REYES, Damián; D.N.I. N.º 24.280.383 INF. ART.987 CA, Multa mínima \$ 602.751,66. Tributos U\$S 200,94.-

Actuación Nº 19475-524-2025 – 012-SC-196-2025/K- Imputado FERNANDEZ, Edgar Damian; D.N.I. N.º 36.958.651 INF. ART. 987 CA, Multa mínima \$.325.762,77. Tributos U\$S91,99.

Actuación Nº 19475-46-2024 – 012-SC-59-2025/K- Imputado GONZALEZ, Dora Concepción; D.N.I. N.º 95.157.437 INF. ART. 987 CA, Multa mínima \$.246.746,46. Tributos U\$S92,82.-

Actuación Nº 19471-119-2025 - 012-SC-321-2025/2- Imputado ROLDAN, Gustavo Eduardo; D.N.I. N.º 22.142.870 INF. ART.977 CA, Multa mínima \$ 1.353.780,00. Tributos U\$S1.353,75.-

Actuación Nº 19471-20-2025 – 012-SC-127-2025/0- Imputado ACEVEDO, Maria Sofia; D.N.I. N.º 30.102.909 INF. ART. 987 CA, Multa mínima \$.423.300,00. Tributos U\$S 185,64.

Actuación Nº 19475-93-2026 – 012-SC-236-2026/7- Imputado INSAURRALDE, Jenifer Belen; D.N.I. N.º 45.789.722 INF. ART. 987 CA, Multa mínima \$.809.087,00. Tributos U\$S 180,36.-

Actuación N° 19475-177-2026 – 012-SC-297-2026/K- Imputado ROJAS PERZ, Edgar Damian; D.N.I. N.º 96.355.115 INF. ART. 987 CA, Multa mínima \$.4.463.640,96. Tributos U\$S524,43.

Actuación N° 19475-66-2026 - 012-SC-204-2026/0- Imputado ENCISO DETTE, Faustino; D.N.I. N.º 41.250.591 INF. ART.995 CA, Multa mínima \$10.000 . Tributos U\$S 1.385,86.-

Actuación N° 19475-13-2026 – 012-SC-183-2026/5- Imputado GONZALEZ SCHMIED, Brisa Belen; C.I. PY N.º 4.488.923 INF. ART. 987 CA, Multa mínima \$791.070,07. Tributos U\$S157,97.

Actuación N° 19475-4-2022 - 012-SC-284-2026/1- Imputado ALVARENGA, Wilson Leandro; D.N.I. N.º 44.102.182 INF. ART.987 CA, Multa mínima \$ 367.404,89. Tributos U\$S 2.669,94.-

Quedan Uds. debidamente notificados.

Hugo Marcelo Fabian Medina Aranda, Administrador de Aduana.

e. 10/08/2026 N° 55215/26 v. 10/08/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA CONCORDIA

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERÍA SIN TITULAR CONOCIDO, SIN DECLARAR O EN REZAGO

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente en los términos de los artículos 1º y 2º de la Ley 25.603 por el plazo de un (01) día a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, que podrán solicitar respecto de ella, mediante presentación, alguna destinación autorizada dentro de los 30 (treinta) días corridos contados desde la publicación del presente en los términos del artículo 417º y siguientes del Código Aduanero (Ley 22.415) bajo apercibimiento de declarar abandonada a favor del Estado según los términos del artículo 421º del Código Aduanero (Ley 22.415), ello sin perjuicio del pago de las multas y/o tributos que pudieran corresponder. A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Concordia sita en calle 1º de Mayo 202 de la ciudad de Concordia, Pcia. de Entre Ríos, en el horario de 10:00 a 16:00 horas.

ACTUACION	AÑO	EMPRESA	DOC/GUIA	DETALLE	CANTIDAD	UNIDAD	RTTE./DEST.	ORDEN
12475-245	2026	--	--	VODKA X 1LT	264	UNIDAD	N.N.	8362
12475-245	2026	--	--	BOTE CHAPA AZUL 6MT X 1,20 MT X 0,60 MT	1	UNIDAD	N.N.	8362

Luis Armando Prat, Administrador de Aduana.

e. 10/08/2026 N° 55595/26 v. 10/08/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA FORMOSA

Se cita a las personas que se detallan a continuación, a que en el perentorio plazo de diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios Contenciosos a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los Arts. – 985 – 987 - 995 del C.A. (Ley 22.415), según el encuadre dado. Vencido dicho plazo se declarará su Rebelía. Además deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1.001 C.A.), bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en sede de esta División (Art. 1.004 C.A.) Al mismo tiempo, de optar por acogerse a los beneficios establecidos por los Arts. 930 y 932 del Código Aduanero, deberá proceder en el término fijado precedentemente, al pago del monto mínimo de la multa, cuyo importe figura en la planilla abajo detallada y al abandono de las mercaderías a favor del Estado. Asimismo y teniendo en cuenta que la permanencia en depósito de las mercaderías secuestradas en autos implica peligro para su conservación, se hace saber a los interesados que se detallan en planilla, que esta División procederá en un plazo de diez (10) días de notificado, a dar una destinación permitida conforme las reglamentaciones vigentes para el descongestionamiento de los depósitos aduaneros (Leyes 22.415 y/o 25.603). Firmado: Abog. DEBELDE RENE JAQUELINE – JEFE DE OF. DE SUMARIOS A/C DIVISION ADUANA DE FORMOSA.-

SUMARIO CONTENCIOSO	SIGEA N.º	DNI	APELLIDO Y NOMBRE	INF .ART. LEY 22.415	MULTA	TRIBUTOS
685-2025/4	19488-1233-2025	33683104	COLOMA CLAUDIO	874/987	\$889.430,96	\$330.029,81
188-2026/6	19488-208-2026	42032700	MORENO LUCAS	874/987	\$7.201.571,93	\$2.204.224,73

SUMARIO CONTENCIOSO	SIGEA N.º	DNI	APELLIDO Y NOMBRE	INF .ART. LEY 22.415	MULTA	TRIBUTOS
213-2026/0	19488-269-2026/4	32405151	MEZA ADRIANA E	874/987	\$1.675.864,61	\$529.042,91
214-2026/9	19488-268-2026	44557043	SARAVIA JORGE	874/987	\$4.855.361,07	\$1.196.136,06
216-2026/5	19488-278-2026	47042012	SILVA BERICHAVAL FEDERICO	987	\$5.805.851,87	\$2.224.376,87
217-2026/3	19488-258-2026	95859245	JARAMILLO LARGO WILSON	874/985	\$1.640.466,12	\$1.213.902,12
218-2026/1	19488-831-2025	25699487	ALMIRON DIGNA	874/985	\$4.483.989,91	\$3.409.011,91
224-2026/7	19488-256-2026	41338186	JERCOVICH ROCIO MABEL	874/987	\$3.140.971,78	\$1.038.279,01
225-2026/5	19488-257-2026	27580508	FRYDRYK MARIELA ELISA	874/987	\$4.441.322,79	\$1.510.305,87
226-2026/3	19488-271-2026	42635496	DIAZ MARCO LUCAS	874/987	\$4.756.056,17	\$1.171.671,93
227-2026/1	19488-272-2026	95762164	CAPOTE MELENDEZ JOHAN	874/987	\$13.349.455,66	\$4.592.816,87
228-2026/K	19488-274-2026	35589478	VILLALBA PEDRO LUIS	874/987	\$1.642.290,21	\$513.568,41
230-2026/2	19488-280-2026	34723600	CHAILE JOEL	987	\$1.341.977,05	\$340.255,45
IDEM	IDEM	36338181	GUZMAN RODRIGO	987	SOLIDARIA	SOLIDARIA
238-2026/8	19488-288-2026/2	13753568	GAMARRA HECTOR	987	\$1.196.939,52	\$386.752,30
239-2026/1	19488-289-2026	42528152	SANCHEZ NICOLAS RUBEN	987	\$1.015.858,07	\$374.176,07
245-2026/1	19488-295-2026	51210622	PALOMO PAMELA	987	\$727.663,57	\$242.802,49
248-2026/1	19488-299-2026	95266260	MOREL DE ALMADA DIANA	987	\$2.635.899,88	\$879.959,43
250-2026/9	19488-305-2026	36025218	RIQUELME LEVATTI ARTURO	874/987	\$3.140.971,78	\$1.038.279,01
251-2026/7	19488-306-2026	36015960	RAMIREZ CRISTIAN	874/987	\$2.215.841,96	\$833.627,72
256-2026/8	19488-304-2026	30266205	GIMENEZ HUGO	874/985/986	\$73.072.040,97	\$54.155.528,97
IDEM	IDEM	94921747	MARMOLEJO CORTAZAR ARNALDO	IDEM	SOLIDARIA	SOLIDARIA
IDEM	IDEM	41176995	BAEZ MATIAS NICOLAS	IDEM	SOLIDARIA	SOLIDARIA
269-2026/6	19488-317-2026	45971260	CORONEL VICTOR	987	\$5.369.315,03	\$1.841.987,24
272-2026/1	19488-325-2026	17251727	SEDLISKY DE SELZ ALFREDO	874/987	\$2.031.831,79	\$727.430,29
IDEM	IDEM	39938674	SEDLISKY DE SELZ PAOLA	IDEM	\$1.828.555,97	\$677.613,47
274-2026/8	19488-313-2026	22640685	FRANCO GERMAN	985	\$4.239.827,69	\$3.138.823,37
276-2026/K	19488-1403-2023	24631134	SOTELO WALTER	985	\$6.730.637,92	\$2.178.989,92
287-2026/6	19488-353-2026	CIPy 6734003	LOPEZ LOPEZ ALEXIS	874/987	\$1.496.150,76	\$612.881,76
291-2026/K	19488-369-2026	CIPy 5791096	GARZON RUIZ GUSTAVO	874/987	\$1.399.373,15	\$344.740,72

Rene Jaqueline Debelde, Jefa de Oficina.

e. 10/08/2026 N° 55413/26 v. 10/08/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA POSADAS

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, que ha recaído Resolución Fallo RESOL-2026-2306-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI, de ARCHIVO PROVISORIO, la que en su parte pertinente se RESUELVE: 1) ARCHIVAR los actuados en los términos de la Instrucción Gral. IG-2023-2-E-AFIP-DGADUA; 2) INTIMAR a su Titular, en caso de que resulte procedente, a dar una destinación permitida a la mercadería involucrada en un plazo de DIEZ (10) días contados a partir de la recepción de la presente notificación, debiendo para el caso de requerir su nacionalización abonar el importe correspondiente a los tributos que gravan la importación a consumo de la mercadería y regularizar –de así corresponder– las intervenciones de terceros organismos, bajo apercibimiento de declarar su rezago y posterior destinación de oficio.

SIGEA	CÓDIGO ADUANA	DENUNCIA	CAUSANTE	DOCUMENTO		INFRACCIÓN ART.
				TIPO	NUMERO	
19447-1985-2025	046	DN-2373-2025/2	BOUIX MIRIAN GABRIELA	DNI	34.971.559	977
19447-2003-2025	046	DN-2396-2025/3	FRANCO RODRIGO DANIEL	DNI	43.109.494	977
19447-2016-2025	046	DN-2409-2025/2	RAMOS MORINIGO OSCAR YAMIL	CI (PAR)	3.804.114	977
19447-2033-2025	046	DN-2428-2025/0	SILVA HERNAN DAVID	DNI	38.566.070	977
19447-2056-2025	046	DN-2449-2025/5	ALONSO EDUARDO ALEJANDRO	DNI	45.776.260	977
19447-257-2026	046	DN-301-2026/5	BAEZ NORMA BEATRIZ	DNI	31.875.092	977
19447-327-2026	046	DN-408-2026/6	DIOMEDI OMAR ELBIO	DNI	24.751.847	977

SIGEA	CÓDIGO ADUANA	DENUNCIA	CAUSANTE	DOCUMENTO		INFRACCIÓN ART.
				TIPO	NUMERO	
19447-332-2026	046	DN-411-2026/1	MOREIRA MENDOZA EVER RAMON	CI (PAR)	6.855.964	977
19447-339-2026	046	DN-417-2026/6	DEL VALLE RICARDO OSMAR	DNI	21.365.278	977
19447-348-2026	046	DN-418-2026/4	MEDINA CRISTIAN EZEQUIEL	DNI	41.872.198	977
19447-342-2026	046	DN-447-2026/0	MARTIRES CARLOS ALEJANDRO	DNI	26.250.305	977
19447-355-2026	046	DN-453-2026/6	DURE ROMERO KAREN JEMIMA	CI (PAR)	4.368.593	977
19447-357-2026	046	DN-455-2026/2	LEON SAMANIEGO LILIANA ELIZABETH	CI (PAR)	5.074.414	977
19447-373-2026	046	DN-482-2026/2	ALVAREZ CARDOZO MIGUEL ANGEL	DNI	94.653.249	977
19447-377-2026	046	DN-486-2026/5	ARCE GISELA MARIEL	DNI	38.879.660	977
19447-378-2026	046	DN-487-2026/3	VERON MARIA ESTER	DNI	17.928.595	977
19447-379-2026	046	DN-488-2026/7	LOPEZ HUGO ALBERTO	DNI	30.215.765	977
19447-380-2026	046	DN-489-2026/5	ARZAMENDIA VICTOR JAVIER	DNI	31.573.289	977
19447-390-2026	046	DN-506-2026/8	GARCIA LEILA ACHELEN	DNI	94.281.173	977
19447-392-2026	046	DN-508-2026/4	ARRUA MAIRA BELEN	DNI	41.832.306	977
19447-409-2026	046	DN-531-2026/6	GALEANO AGUIRRE SERGIO	DNI	94.968.866	977
19447-410-2026	046	DN-532-2026/K	RAMIEZ LUIS ALBERTO	DNI	37.705.953	977
19447-413-2026	046	DN-535-2026/4	BRITEZ OLMEDO JUAN DE DIOS	CI (PAR)	5.620.952	977
19447-422-2026	046	DN-545-2026/2	LEMES DA ROSA MARIO ESTEBAN	DNI	42.262.201	977
19447-428-2026	046	DN-551-2026/8	AZULA JOSE ISMAEL	DNI	20.503.309	977
19447-433-2026	046	DN-556-2026/9	FLECHA ORTIZ MILAGROS BELEN	CI (PAR)	5.585.628	977
19447-437-2026	046	DN-560-2026/8	CANTERO SILGUERO MARCO ANTONIO	CI (PAR)	6.342.535	977
19447-439-2026	046	DN-562-2026/4	JIMENEZ MARIA SOLEDAD	DNI	40.983.943	977
19447-446-2026	046	DN-569-2026/7	DIAZ LEONARDO MAURICIO	DNI	29.596.280	977
19447-453-2026	046	DN-576-2026/5	SALES DOS SANTOS AGUSTIN EZEQUIEL	DNI	42.085.643	977
19447-454-2026	046	DN-577-2026/3	BENITEZ BRITEZ GLORIA SUSANA	DNI	94.520.105	977
19447-457-2026	046	DN-580-2026/4	RAMIREZ JAVIER JOSUE	DNI	35.327.739	977
19447-458-2026	046	DN-581-2026/2	VALIENTE SERGIO MANUEL	DNI	37.591.030	977
19447-464-2026	046	DN-590-2026/2	BENITEZ LUIS ALBERTO	CI (PAR)	4.915.384	977
19447-465-2026	046	DN-591-2026/0	VAZQUEZ QUIROGA LAURA PAMELA	DNI	95.294.577	977
19447-466-2026	046	DN-592-2026/9	GARAY PALACIOS LIZ TAMARA	CI (PAR)	4.940.273	977
19447-434-2026	046	DN-557-2026/7	ESTECHE LUGO FATIMA ELIZABETH	CI (PAR)	3.209.517	977
19447-443-2026	046	DN-566-2026/7	SANTA CRUZ NANCY ELIZABETH	CI (PAR)	2.967.693	977
19447-468-2026	046	DN-594-2026/5	CARRASCO MATIAS RUBEN	DNI	27.316.012	977
19447-474-2026	046	DN-600-2026/1	PEREYRA CLAUDIA ITATI	DNI	45.392.632	977
19447-476-2026	046	DN-602-2026/8	MARTINEZ FREDY ORLANDO	CI (PAR)	3.223.295	977
19447-482-2026	046	DN-608-2026/2	BOGADO LOPEZ MARIA LOURDES	CI (PAR)	3.691.118	977
19447-483-2026	046	DN-609-2026/0	MARTINEZ CASTRO LUIS CESAR	DNI	12.472.945	977
19447-486-2026	046	DN-612-2026/6	RIVERO SILVERO CARMEN	CI (PAR)	5.077.495	977
19447-489-2026	046	DN-615-2026/6	MENDOZA RAMON ANTONIO	DNI	28.084.224	977
19447-490-2026	046	DN-616-2026/4	ZAYAZ RAMON FRANCISCO	DNI	28.554.078	977
19447-496-2026	046	DN-620-2026/8	ANZOASTEGUI TOBIAS BENJAMIN	DNI	47.533.185	977
19447-502-2026	046	DN-626-2026/2	CORONIL CACERES MIRIAN CAROLINA	CI (PAR)	5.653.317	977
19447-510-2026	046	DN-635-2026/2	BENITEZ VILLAGRA RODRIGO ALEXIS	CI (PAR)	5.185.815	977
19447-515-2026	046	DN-640-2026/K	SANCHEZ VILLALBA GRACIELA	CI (PAR)	5.120.394	977
19447-516-2026	046	DN-641-2026/8	VELAZQUEZ RAMIREZ GLORIA ESTEFANIA	CI (PAR)	7.410.763	977
19447-518-2026	046	DN-643-2026/4	RAMIREZ FLECHA JUAN GABRIEL	CI (PAR)	6.792.625	977
19447-523-2026	046	DN-646-2026/9	JULIAN CARDOZO SANDRA ELIZABETH	CI (PAR)	3.006.290	977
19447-524-2026	046	DN-647-2026/7	OLMEDO AMARILLA ROBERTO	DNI	94.941.170	977
19447-528-2026	046	DN-651-2026/6	NEU CESAR OSCAR	DNI	29.854.552	977
19447-529-2026	046	DN-652-2026/4	GARCIA DA ROSA FACUNDO DARIEL	DNI	42.668.113	977
19447-530-2026	046	DN-653-2026/2	ORTIZ MORAN LIZ MARIELA	DNI	53.637.994	977
19447-531-2026	046	DN-654-2026/0	FERNANDEZ JUAN RAMON	DNI	38.777.354	977
19447-536-2026	046	DN-659-2026/7	PERICK HECTOR DAMIAN	DNI	36.059.392	977

SIGEA	CÓDIGO ADUANA	DENUNCIA	CAUSANTE	DOCUMENTO		INFRACCIÓN ART.
				TIPO	NUMERO	
19447-521-2026	046	DN-662-2026/2	CAÑETE GARCIA YANINA ALEJANDRA	CI (PAR)	4.883.009	977
19447-545-2026	046	DN-670-2026/4	GOMEZ DE OLIVERA ELVIO SEBASTIAN	DNI	27.979.435	977
19447-552-2026	046	DN-676-2026/3	CELIZ ERIC ISAIAS EZEQUIEL	DNI	41.040.235	977
19447-565-2026	046	DN-689-2026/1	CABRAL OJEDA DIOSNEL	CI (PAR)	1.909.596	977
19447-566-2026	046	DN-690-2026/0	BARRETO LARA AGUSTINA	DNI	46.551.214	977
19447-567-2026	046	DN-691-2026/9	CHARON SOLANGE VANESA	DNI	45.451.498	977
19447-568-2026	046	DN-693-2026/5	VALLEJOS MATIAS MAXIMILIANO	DNI	40.335.297	977

Eduardo Horacio Acevedo, Administrador de Aduana.

e. 10/08/2026 N° 55394/26 v. 10/08/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DIVISION SECRETARIA N° 2

EDICTO

Artículo 1013 inc. i) – Código Aduanero (Ley N° 22.415).

Por ignorarse domicilio, se cita a los imputados con sus respectivos garantes que en la planilla de detalle se consignan, para que en el marco de las actuaciones, y dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción al artículo 970 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera, sita en Azopardo 350, PB, CABA, bajo apercibimiento de ley, conforme artículos 1001, ss. y cc. del Código Aduanero.

Se les hace saber que el pago de la multa mínima con más el abandono a favor del Estado de la mercadería y/o el pago de la multa sustitutiva de comiso –en caso de corresponder–, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.).

Asimismo, deberán integrar la suma indicada en concepto de tributos adeudados, haciéndole saber que para su conversión en pesos se utilizará el tipo de cambio vendedor que informare el Banco de la Nación Argentina al cierre de sus operaciones, correspondiente al día hábil anterior a la fecha de su efectivo pago, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de aplicar sobre el importe no ingresado dentro del plazo establecido, el interés previsto en el artículo 794 del Código Aduanero.

ACTUACION	IMPUTADO	GARANTE	MULTA	MULTA SUST.	TRIBUTOS	PV	FIRMANTE
20813-908-2025	DUSTAN DALE TAYLOR (PAS USA N.º A37320766)	DANIEL ALFONSO VIRMAUSKAS (DNI N.º 24.358.700)	\$ 8.708.830,50	\$ 33.344.316,00	USD 7.324,50	2026-00400127	COSEDDEU, EZEQUIEL MATÍAS
20813-909-2025	CHRISTIAN DEAN ELLIOTT (PAS USA N.º 589779942)	DANIEL ALFONSO VIRMAUSKAS (DNI N.º 24.358.700)	\$ 8.708.830,50	\$ 33.344.316,00	USD 7.324,50	2026-00400119	COSEDDEU, EZEQUIEL MATÍAS
20813-910-2025	JORDAN DOUGLAS SAPP (PAS USA N.º 662059417)	DANIEL ALFONSO VIRMAUSKAS (DNI N.º 24.358.700)	\$ 8.708.830,50	\$ 33.344.316,00	USD 7.324,50	2026-00400111	COSEDDEU, EZEQUIEL MATÍAS
20813-912-2025	PHILLIP RUSSELL JUNGMAN (PAS USA N.º 541982602)	DANIEL ALFONSO VIRMAUSKAS (DNI N.º 24.358.700)	\$ 8.708.830,50	\$ 33.344.316,00	USD 7.324,50	2026-00400103	COSEDDEU, EZEQUIEL MATÍAS
20813-913-2025	PATRICK MICHAEL SUNDERMAN (PAS USA N.º Y00139430)	DANIEL ALFONSO VIRMAUSKAS (DNI N.º 24.358.700)	\$ 8.708.830,50	\$ 33.344.316,00	USD 7.324,50	2026-00433584	COSEDDEU, EZEQUIEL MATÍAS
20813-915-2025	LEVI AUSTIN CLARK (PAS USA N.º Y00138000)	DANIEL ALFONSO VIRMAUSKAS (DNI N.º 24.358.700)	\$ 8.708.830,50	\$ 33.344.316,00	USD 7.324,50	2026-00433594	COSEDDEU, EZEQUIEL MATÍAS

ACTUACION	IMPUTADO	GARANTE	MULTA	MULTA SUST.	TRIBUTOS	PV	FIRMANTE
20813-932-2025	FRANCISCA VALERIA CROVETTO CHADID (PAS CHL N.º F64178171)	ROMAN EZEQUIEL TRANI (DNI N.º 30.742.548)	\$ 5.805.887,00	\$ 22.229.544,00	USD 4.883,00	2026-00432771	COSSEDDU, EZEQUIEL MATÍAS
20813-937-2025	JAMES ARTHUR WILLET (PAS AUS N.º PB3361580)	ROMAN EZEQUIEL TRANI (DNI N.º 30.742.548)	\$ 8.708.830,50	\$ 33.344.316,00	USD 7.324,50	2026-00433603	COSSEDDU, EZEQUIEL MATÍAS
20813-938-2025	GABRIEL SENSI (PAS AUS N.º PB3964432)	ROMAN EZEQUIEL TRANI (DNI N.º 30.742.548)	\$ 8.708.830,50	\$ 33.344.316,00	USD 7.324,50	2026-00433613	COSSEDDU, EZEQUIEL MATÍAS
20813-939-2025	LAETISHA NICOLE SCANLAN (PAS AUS N.º PA7147578)	ROMAN EZEQUIEL TRANI (DNI N.º 30.742.548)	\$ 5.805.887,00	\$ 22.229.544,00	USD 4.883,00	2026-00432789	COSSEDDU, EZEQUIEL MATÍAS
20813-940-2025	KIARA SIOUX-LIN DEAN (PAS AUS N.º PA7362967)	ROMAN EZEQUIEL TRANI (DNI N.º 30.742.548)	\$ 8.708.830,50	\$ 33.344.316,00	USD 7.324,50	2026-00433620	COSSEDDU, EZEQUIEL MATÍAS
20813-943-2025	MITCHELL WILLIAM ILES (PAS AUS N.º PB1778181)	ROMAN EZEQUIEL TRANI (DNI N.º 30.742.548)	\$ 5.805.887,00	\$ 22.229.544,00	USD 4.883,00	2026-00432797	COSSEDDU, EZEQUIEL MATÍAS
20813-948-2025	HAOHUI CHEN (PAS CHN N.º HJ2125796)	DANIEL ALFONSO VIRMAUSKAS (DNI N.º 24.358.700)	\$ 23.223.548,00	\$ 88.918.176,00	USD 19.532,00	2026-00432828	COSSEDDU, EZEQUIEL MATÍAS
20813-1019-2025	HALDEMAN DEREK ALLEN (PAS USA N.º 565747978)	ROMAN EZEQUIEL TRANI (DNI N.º 30.742.548)	\$ 48.009.656,00	\$ 183.819.072,00	USD 39.064,00	2026-00622369	POSTERARO, BRIAN NICOLAS
20813-1025-2025	LIU WAN YU (PAS TWN N.º 312385938 / CDI N.º 20-60854323-7)	CALDERON DANIEL HERNAN (DNI N.º 33.198.040)	\$ 3.000.603,50	\$ 11.488.692,00	USD 2.441,50	2026-00622701	POSTERARO, BRIAN NICOLAS
20813-1029-2024	DE JESUS REYES PABLO (PAS USA N.º 548560089)	DOMINGUEZ CAMILO FACUNDO (DNI N.º 42.597.862)	\$ 2.402.877,75	\$ -	USD 2.320,50	2026-00623227	POSTERARO, BRIAN NICOLAS
20813-1029-2025	FALLA OSORIO MONICA LUCIA (PAS COL N.º AT060568)	DANIEL ALFONSO VIRMAUSKAS (DNI N.º 24.358.700)	\$ 1.202.194,60	\$ 4.602.955,20	USD 976,60	2026-00621759	POSTERARO, BRIAN NICOLAS
20813-1030-2025	GUTIERREZ GUIZA PEDRO JAVIER (PAS COL N.º PE170673 / CUIL N.º 20-94650781-5)	DANIEL ALFONSO VIRMAUSKAS (DNI N.º 24.358.700)	\$ 1.202.194,60	\$ 4.602.955,20	USD 976,60	2026-00621981	POSTERARO, BRIAN NICOLAS
20813-1111-2024	CATANIA FERNANDO ATILA (PAS USA N.º A35787654 / DNI N.º 24.800.460)	ZAMBONINI SANTIAGO MARIA (CUIT N.º 20-17686556-4)	\$ 315.450,00	\$ -	USD 287,33	2026-00623110	POSTERARO, BRIAN NICOLAS
20813-1156-2024	SEOANE VEGA LEONARDO (PAS USA N.º 656706197 / DNI N.º 26.773.170)	LOPEZ CARLOS EZEQUIEL (DNI N.º 40.365.101)	\$ 4.899.735,75	\$ -	USD 4.641,00	2026-00653433	POSTERARO, BRIAN NICOLAS
20813-1163-2024	RICHMOND CORY ADAM (PAS JAMAICA N.º 568127807)	MURGIA FERNANDO ARIEL (DNI N.º 24.122.587) / FEDERACIÓN DE TIRO PRÁCTICO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA F.T.P. (CUIT N.º 30-64331988-4)	\$ 1.546.568,18	\$ 5.921.490,60	USD 1.464,90	2026-00621548	POSTERARO, BRIAN NICOLAS

ACTUACION	IMPUTADO	GARANTE	MULTA	MULTA SUST.	TRIBUTOS	PV	FIRMANTE
20813-1164-2024	RICHARDS DARIN MARCELLE (PAS JAMAICA N.º 568127807)	MURGIA FERNANDO ARIEL (DNI N.º 24.122.587) / FEDERACIÓN DE TIRO PRÁCTICO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA F.T.P. (CUIT N.º 30-64331988-4)	\$ 1.546.568,18	\$ 5.921.490,60	USD 1.464,90	2026-00621701	POSTERARO, BRIAN NICOLAS
20813-1179-2024	YOON DONGJIN (PAS KOR N.º M993X7099)	IM SARA (DNI N.º 40.511.846)	\$ 4.583.625,25	\$ -	USD 4.338,50	2026-00623169	POSTERARO, BRIAN NICOLAS
20813-1182-2024	HENDROFF NIGEL IAN (PAS AUS N.º RA7828401)	GUEVARA GONZALEZ LUIS EDUARDO (DNI N.º 94.017.878)	\$ 3.208.537,68	\$ -	USD 3.036,95	2026-00622100	POSTERARO, BRIAN NICOLAS
20813-1185-2024	CARVAJAL ARCE ESTEBAN (PAS CRI N.º F866930)	MURGIA FERNANDO ARIEL (DNI N.º 24.122.587) / FEDERACIÓN DE TIRO PRÁCTICO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA F.T.P. (CUIT N.º 30-64331988-4)	\$ 1.547.666,85	\$ 5.925.697,20	USD 1.464,90	2026-00621635	POSTERARO, BRIAN NICOLAS
20813-1189-2024	GAO MINGPEI (PAS SUR N.º Z1002389)	FEDERACIÓN DE TIRO PRÁCTICO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA F.T.P. (CUIT N.º 30-64331988-4)	\$ 774.016,54	\$ 2.963.549,70	USD 732,45	2026-00622766 / 2026-02443726	POSTERARO, BRIAN NICOLAS / COSSEDDU EZEQUIEL MATÍAS

Brian Nicolas Posteraro, Firma Responsable, División Secretaría N° 2.

e. 10/08/2026 N° 55216/26 v. 10/08/2026

ASOCIACIÓN DE MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS DE LA JUSTICIA NACIONAL

CONVOCATORIA

La Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional, en los términos previstos en el Reglamento aprobado por Resoluciones N° 1/22 y 75/2022 (Reglamento para la elección de Jueces/Juezas que compondrán el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación) del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, ha dispuesto convocar –mediante resolución de su Consejo Directivo del 18 de mayo de 2026 - a los/as magistrados/as titulares y subrogantes del Poder Judicial de la Nación incluidos en el padrón definitivo al 26/8/26, para las elecciones que se realizarán el 8 de octubre de 2026, de 9 a 18 hs., a fin de cubrir cuatro (4) cargos de Consejero/a Titular y doce (12) cargos suplentes para el período 2026-2030. Las listas de candidatos/as podrán presentarse válidamente hasta el 4/9/2026 a las 16 hs. en la sede de la AMFJN.

Los interesados podrán obtener informes referidos a los padrones, normas reglamentarias, cronograma, lugares de votación y registro de listas, en la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional –Lavalle 1334, 1° piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, días hábiles de 10 a 16 hs., TE (011) 4372-0398-, en las páginas web www.amfjn.org.ar y <https://consejomagistratura.gov.ar> o por mail cm.eleccionesmagistrados2026@pnj.gov.ar

Andrés Basso, Presidente de la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional - Carolina Ocampo, Secretaria General de la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional.

e. 10/08/2026 N° 55138/26 v. 11/08/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 8461/2026**

27/07/2026

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular CONAU 1-1731: Régimen Informativo Contable Mensual. Exigencia e Integración de Capitales Mínimos (R.I. - C.M.). Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las modificaciones introducidas en el régimen informativo de la referencia, como consecuencia de la emisión de la Comunicación "A" 8394.

Al respecto, se adecua la Sección 4. Riesgo de Mercado, con vigencia a partir de agosto 2026.

Por último, se acompañan las hojas que corresponden reemplazar en el texto ordenado del presente régimen informativo.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Gustavo O. Bricchi, Gerente de Gestión de la Información - Mariana A. Díaz, Gerenta de Régimen Informativo.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gob.ar (Opción "Marco Legal y Normativo").

e. 10/08/2026 N° 55376/26 v. 10/08/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 8462/2026**

30/07/2026

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular RUNOR 1-1964: Régimen Informativo Contable Mensual. Exigencia e Integración de Capitales Mínimos (R.I. - C.M.). Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar las hojas que corresponde reemplazar en la Sección 5. del Texto Ordenado de Presentación de Informaciones al Banco Central en función de las disposiciones difundidas a través de la Comunicación "A" 8461.

Al respecto destacamos la adecuación de los controles de validación 12,14 y 17 del ANEXO II – Información complementaria vinculada al cálculo de la exigencia por riesgo de mercado.

Adicionalmente, se considera propicia la oportunidad para la adecuación del punto 5.2.1.2.i) respecto de la partida 12550000 en función de las disposiciones difundidas mediante la Comunicación "A" 8449.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Diego J. de Brito Ferra, Subgerente de Regímenes Prudenciales y Normas de Auditoría - Mariana A. Díaz, Gerenta de Régimen Informativo.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gob.ar (Opción "Marco Legal y Normativo").

e. 10/08/2026 N° 55377/26 v. 10/08/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 8464/2026**

06/08/2026

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS DE CAMBIO:

Ref.: Circular CAMEX 1-1064: Exterior y Cambios. Adecuaciones

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó las siguientes disposiciones:

1. Establecer que las entidades podrán a partir del 10/08/26 dar acceso al mercado de cambios para realizar, en el marco del punto 13.3. del texto ordenado sobre Exterior y Cambios, pagos de primas y servicios auxiliares asociados a la contratación de reaseguros en el exterior por parte de aseguradores locales que emitieron una póliza para cubrir riesgos asociados a la construcción y operación de un proyecto de un Vehículo de Proyecto Único (VPU) en el marco del Régimen de Incentivo a las Grandes Inversiones (RIGI), en la medida que:

1.1. El acceso de la aseguradora local se concrete con fondos transferidos a la cuenta bancaria local de la aseguradora por el VPU.

1.2. Los fondos transferidos a la cuenta bancaria local de la aseguradora local se hayan originado en la liquidación en el mercado de cambios por parte del VPU de endeudamientos financieros con el exterior y/o emisiones de títulos de deuda comprendidos en el punto 3.5. del texto ordenado sobre Exterior y Cambios en la medida que las fechas de vencimiento y los montos de capital a pagar de la financiación sea compatible con aquellos previstos en el punto 13.2. del citado ordenamiento.

También se admitirá que los fondos se hayan originado en endeudamientos que encuadren en lo dispuesto en el punto 1. de la Comunicación A 8426.

La porción de los endeudamientos que sea utilizada en virtud de lo dispuesto en este punto no podrá ser computada a los efectos de otros mecanismos específicos que habiliten el acceso al mercado de cambios a partir del ingreso y/o liquidación de este tipo de operaciones.

1.3. El acceso al mercado de cambios por parte del cliente para la precancelación tenga lugar dentro de las 72 (setenta y dos) horas hábiles de concretada la liquidación del nuevo endeudamiento por parte del VPU o de la recepción de los fondos por parte del VPU en el caso de una operación encuadrada en el punto 1. De la Comunicación A 8426.

1.4. En el caso que el VPU haya solicitado la inscripción al RIGI previendo hacer uso de los beneficios establecidos en el régimen en materia de cobro de exportaciones de bienes y servicios, la entidad deberá:

1.4.1. contar con una declaración jurada del representante legal del VPU, o un apoderado con facultades suficientes para asumir este compromiso, dejando constancia de que toma conocimiento que el pago a realizar por la aseguradora será registrado a nombre del VPU en el sistema online previsto en el punto 14.4.2. del texto ordenado sobre Exterior y Cambios.

1.4.2. registrar el pago a realizar por la aseguradora a nombre del VPU en el sistema online instrumentado por el BCRA y contar con la correspondiente convalidación respecto al cumplimiento de lo previsto en el punto 14.4.1. del texto ordenado sobre Exterior y Cambios.

Asimismo, les informamos que posteriormente les haremos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponderá incorporar en las normas de referencia.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Oscar C. Marchelletta, Gerente Principal de Exterior y Cambios - Marina Ongaro, Subgerenta General de Regulación Financiera.

e. 10/08/2026 N° 55536/26 v. 10/08/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, comunica al señor José Agustín HERRERA (D.N.I. N° 17.205.790) y al representante legal de CENTENERA AGENCIA DE CAMBIO Y TURISMO -ex agencia de cambio- (C.U.I.T. N° 30-68274898-9) que en el plazo de 10 días hábiles bancarios deberán comparecer en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal (previa solicitud de turno a gerencia.cambiaria@bcra.gob.ar), a estar a derecho en el Expediente N° EX2024-00053081-GDEBCRA-GSENF#BCRA, Sumario N° 8534, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), haciéndoles saber, a tal fin, la existencia de servicios jurídicos gratuitos, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio Público de la Defensa, bajo apercibimiento, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Daniela Cia, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Lorena Castro, Analista Coordinadora, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 10/08/2026 N° 55563/26 v. 14/08/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor Cristian Sixto David ROJO (D.N.I. N° 29.501.680) para que dentro del plazo de 16 (dieciséis) días hábiles bancarios comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8602, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a tomar vista del Sumario Financiero N° 1698, EX-2025-00236862- -GDEBCRA-GFANA#BCRA, caratulado Callvu Servicios Financieros y Bursátiles que se les instruye atento a lo previsto en el artículo 41 de la LEF y en los incisos d) y e) del artículo 47 de la Carta Orgánica del BCRA, el suscripto se encuentra facultado para dictar este acto, en el que mediante sistema GDE, con fecha 16/06/26, se dictó la Resolución RESOL-2026-206-E-GDEBCRA-SEFYC#BCRA. Para la compulsa de las actuaciones deberá concurrir de lunes a viernes en el horario de 10 a 13 hs. a la mencionada Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero; deberá acreditar su identidad acompañando copia de su DNI o del documento que corresponda, denunciar el domicilio real y constituir domicilio electrónico informando su CUIL y la dirección de correo electrónico correspondiente. En caso de no comparecer personalmente, su firma deberá contar con certificación bancaria o de escribano público. Durante el plazo de 16 (dieciséis) días otorgado podrá presentar las defensas y ofrecer las pruebas que hagan a su defensa. El descargo y toda otra presentación que realice deberá ser dirigido a la Gerencia arriba indicada, e ingresado en soporte papel por la Mesa General de Entradas de este Banco Central de lunes a viernes de 10 a 15 hs. Todo ello bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación con las constancias de autos hasta el dictado de la resolución final. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

Federico Guillermo Sosa, Jefe, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero - Diego Humberto Pécora, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero.

e. 10/08/2026 N° 55234/26 v. 12/08/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma Agro Research SRL (CUIT 30-71220558-6) y al señor Juan Bautista Drago (DNI 13.735.494), para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a estar a derecho en el Expediente Electrónico 725/24 (EX-2024-00000725-GDEBCRA-Gfc#BCRA), Sumario 8626, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley de Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (TO por Decreto 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Mariana Berta Bernetich, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Hernán Javier Clark, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 10/08/2026 N° 55239/26 v. 14/08/2026

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES), con sede en Av. Belgrano N.º 1656 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hace saber que en el Expediente EX-2026-69631586-APN-CSCYM.#INAES, el Directorio de este Organismo dictó la RESFC-2026-1390-APN-DI#INAES, mediante la cual se dispuso la suspensión de la operatoria de la COOPERATIVA DE TRABAJO NUESTRA SEÑORA DE FATIMA LIMITADA, Matrícula N.º 34090, CUIT 30-70954760-3, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º, incisos b) , c) y d), de la Resolución INAES N.º 1659/16 (T.O. Resolución N.º 3916/18). Asimismo, se ordenó la instrucción de sumario administrativo en los términos previstos en el Anexo I de la citada Resolución. Se hace saber, además, que ha sido designada como Instructora Sumariante la Dra. Melina Guassardo.

Melina Guassardo, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 10/08/2026 N° 55592/26 v. 10/08/2026

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES), con sede en Av. Belgrano N.º 1656 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hace saber que en el Expediente EX-2026-45969061-APN-CSCYM.#INAES, el Directorio de este Organismo dictó la RESFC-2026-905-APN-DI#INAES, mediante la cual se dispuso la suspensión de la operatoria de la COOPERATIVA DE TRABAJO EL HORNERO LIMITADA, Matrícula N.º 57379, CUIT 30-71640643-8, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º, inciso d), de la Resolución INAES N.º 1659/16 (T.O. Resolución N.º 3916/18). Asimismo, se ordenó la instrucción de sumario administrativo en los términos previstos en el Anexo I de la citada Resolución. Se hace saber, además, que ha sido designada como Instructora Sumariante la Dra. Melina Guassardo.

Melina Guassardo, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 10/08/2026 N° 55593/26 v. 10/08/2026

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES), con sede en Av. Belgrano N.º 1656 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hace saber que en el Expediente EX-2026-69640806-APN-CSCYM.#INAES, el Directorio de este Organismo dictó la RESFC-2026-1381-APN-DI#INAES, mediante la cual se dispuso la suspensión de la operatoria de la COOPERATIVA DE TRABAJO RESURGIR LIMITADA, Matrícula N.º 32369, CUIT 30-71025172-6, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º, incisos b) y d), de la Resolución INAES N.º 1659/16 (T.O. Resolución N.º 3916/18). Asimismo, se ordenó la instrucción de sumario administrativo en los términos previstos en el Anexo I de la citada Resolución. Se hace saber, además, que ha sido designada como Instructora Sumariante la Dra. Melina Guassardo.

Melina Guassardo, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 10/08/2026 N° 55594/26 v. 10/08/2026

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES), con sede en Av. Belgrano N.º 1656 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hace saber que en el Expediente EX-2026-69636917-APN-CSCYM.#INAES, el Directorio de este Organismo dictó la RESFC-2026-1489-APN-DI#INAES, mediante la cual se dispuso la suspensión de la operatoria de la COOPERATIVA DE TRABAJO DOS SOLES LIMITADA, Matrícula N.º 30109, CUIT 30-70954760-3, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º, incisos b) y d), de la Resolución INAES N.º 1659/16 (T.O. Resolución N.º 3916/18). Asimismo, se ordenó la instrucción de sumario administrativo en los términos previstos en el Anexo I de la citada Resolución. Se hace saber, además, que ha sido designada como Instructora Sumariante la Dra. Melina Guassardo.

Melina Guassardo, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 10/08/2026 N° 55603/26 v. 10/08/2026

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de nombre K60C26 obtenida por GDM Argentina S.A.

Solicitante: GDM ARGENTINA S.A.

Representante legal: Ignacio Mario Bartolomé

Ing. Agr. Patrocinante: Eduardo Alfredo Irusta

Fundamentación de novedad: K60C26, es un cultivar no transgénico, pertenece al grupo de madurez VI y dentro de este grupo es de ciclo corto. Se asemeja al cultivar K 7102 en su tipo de crecimiento, color de pubescencia, color de flor, color de vaina y color del hilo de la semilla. K60C26 se diferencia de K 7102 en el comportamiento frente al herbicida sulfonilureas. K60C26 presenta comportamiento tolerante frente al herbicida sulfonilureas mientras que K 7102 presenta comportamiento susceptible frente al herbicida sulfonilureas.

Fecha de verificación de estabilidad: 30/10/2021

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Mariano Alejandro Mangieri, a cargo de Despacho, Dirección Nacional de Registro de Variedades.

e. 10/08/2026 N° 55605/26 v. 10/08/2026

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de nombre 48MS02 SE obtenida por GDM Argentina S.A.

Solicitante: GDM ARGENTINA S.A.

Representante legal: IGNACIO MARIO BARTOLOMÉ

Ing. Agr. Patrocinante: EDUARDO ALFREDO IRUSTA

Fundamentación de novedad: 48MS02 SE, es un cultivar transgénico ya que contiene el evento de transformación DAS-44406-6 que le confiere tolerancia a los herbicidas glifosato, glufosinato de amonio y 2,4 D. Pertenece al grupo de madurez IV y dentro de este grupo es de ciclo largo. Se asemeja al cultivar 47A21 E en su tipo de crecimiento, color de flor, color de vaina, y reacción al test de peroxidasa del tegumento de la semilla. 48MS02 SE se diferencia de 47A21 E en el color de pubescencia. 48MS02 SE tiene color de pubescencia castaña mientras que 47A21 E presenta color de pubescencia gris.

Fecha de verificación de estabilidad: 01/10/2022

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Mariano Alejandro Mangieri, a cargo de Despacho, Dirección Nacional de Registro de Variedades.

e. 10/08/2026 N° 55606/26 v. 10/08/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA

NO-2026-75955432-APN-SSPAYF#MEC DE FECHA 06/08/2026.

En cumplimiento de lo establecido por la Resolución N° RESOL-2024-31-APN-SB#MEC de fecha 23 de mayo de 2024 de la ex SECRETARÍA DE BIOECONOMÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se publica por este medio el llamado a convocatoria para la recepción de comentarios técnicos no vinculantes, sobre el proyecto de Documento de Decisión generado por la Comisión Nacional Asesora de Biotecnología Agropecuaria (CONABIA), como requisito previo para otorgar la autorización comercial para el siguiente OGM:

• Levadura *Saccharomyces cerevisiae* M15419

El documento citado se encuentra publicado en la página web de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA en el siguiente enlace:

<https://www.argentina.gob.ar/agricultura/bioeconomia/biotecnologia/conabia>

Esta convocatoria se mantendrá abierta durante un período de TREINTA (30) días corridos desde su publicación en el Boletín Oficial.

Firma: Manuel José CHIAPPE BERISSO - Subsecretaría de Producción Agropecuaria y Forestal - Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca - Ministerio de Economía.

Edgardo Corvera, Asistente administrativo, Dirección de Gestión Documental de Agricultura, Ganadería y Pesca.

e. 10/08/2026 N° 55231/26 v. 10/08/2026

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2026-345-APN-SSN#MEC Fecha: 07/08/2026

Visto el EX-2026-50958792-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Autorízase a BENEFICIO S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS a operar en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA en la Rama "RESPONSABILIDAD CIVIL".

Fdo. Guillermo PLATE – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en <https://kronos.ssn.gob.ar/> o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 10/08/2026 N° 55502/26 v. 10/08/2026

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2026-346-APN-SSN#MEC Fecha: 07/08/2026

Visto el EX-2026-22862253-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Autorízase a LA PALABRA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE PERSONAS S.A. a operar en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA en la Rama "INCENDIO".

Fdo. Guillermo PLATE – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en <https://kronos.ssn.gob.ar/> o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 10/08/2026 N° 55510/26 v. 10/08/2026

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2026-347-APN-SSN#MEC Fecha: 07/08/2026

Visto el EX-2026-61273359-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Autorízase a LIFE SEGUROS DE PERSONAS Y PATRIMONIALES S.A. a operar en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA en la Rama "TRANSPORTE DE MERCADERÍAS".

Fdo. Guillermo PLATE – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en <https://kronos.ssn.gob.ar/> o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 10/08/2026 N° 55511/26 v. 10/08/2026

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2026-348-APN-SSN#MEC Fecha: 07/08/2026

Visto el EX-2026-47990960-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Autorízase a COMPAÑÍA DE SEGUROS LA MERCANTIL ANDINA SOCIEDAD ANÓNIMA a operar en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA en la Rama "SALUD".

Fdo. Guillermo PLATE – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en <https://kronos.ssn.gob.ar/> o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 10/08/2026 N° 55512/26 v. 10/08/2026

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2026-341-APN-SSN#MEC Fecha: 07/08/2026

Visto el EX-2026-17931954-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Establecer que el Sr. Marcelo René LOHRMANN (DNI 13.858.503), se encuentra impedido en orden al ejercicio de cargos en los Órganos de Administración, de Fiscalización y/o de la Alta Gerencia de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, por encontrarse incurso en la causal prevista en el inciso d) del apartado 2.1. del Anexo al punto 9.1.3. del RGAA

Fdo. Guillermo PLATE – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en <https://kronos.ssn.gob.ar/> o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 10/08/2026 N° 55524/26 v. 10/08/2026

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2026-344-APN-SSN#MEC Fecha: 07/08/2026

Visto el EX-2026-17933208-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Establecer que la Sra. María Cristina SOSA (DNI 14.355.189) se halla impedida en orden al ejercicio del carácter de accionista de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, por encontrarse incurso en la causal prevista en el punto 7.1.2.1. del RGAA. Establecer que la Sra. María Cristina SOSA (DNI 14.355.189) se halla impedida en orden al ejercicio de cargos en los Órganos de Administración, de Fiscalización y/o de la Alta Gerencia de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, por encontrarse incurso en la causal prevista en el inciso d) del apartado 2.1. del Anexo al punto 9.1.3. del RGAA.

Fdo. Guillermo PLATE – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en <https://kronos.ssn.gob.ar/> o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 10/08/2026 N° 55526/26 v. 10/08/2026

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2026-343-APN-SSN#MEC Fecha: 07/08/2026

Visto el EX-2026-17933076-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Establecer que el Sr. Juan Carlos GORDICZ (DNI 11.266.760), se halla impedido en orden al ejercicio del carácter de accionista de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, por encontrarse incurso en la causal prevista en el punto 7.1.2.1. del RGAA. Establecer que el Sr. Juan Carlos GORDICZ (DNI 11.266.760) se halla impedido en orden al ejercicio de cargos en los Órganos de Administración, de Fiscalización y/o de la

Alta Gerencia de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, por encontrarse incurso en la causal prevista en el inciso d) del apartado 2.1. del Anexo al punto 9.1.3. del RGAA.

Fdo. Guillermo PLATE – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en <https://kronos.ssn.gob.ar/> o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 10/08/2026 N° 55527/26 v. 10/08/2026

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2026-342-APN-SSN#MEC Fecha: 07/08/2026

Visto el EX-2026-17933446-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Establecer que el Sr. Luciano Cristóbal SOSA CARRIZO (DNI 18.875.504.), se encuentra impedido en orden al ejercicio del carácter de accionista de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, por encontrarse incurso en la causal prevista en el punto 7.1.2.1. del RGAA. Establecer que el Sr. Luciano Cristóbal SOSA CARRIZO (DNI 18.875.504.), se encuentra impedido en orden al ejercicio de cargos en los Órganos de Administración, de Fiscalización y/o de la Alta Gerencia de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, por encontrarse incurso en la causal prevista en el inciso d) del apartado 2.1. del Anexo al punto 9.1.3. del RGAA.

Fdo. Guillermo PLATE – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en <https://kronos.ssn.gob.ar/> o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 10/08/2026 N° 55528/26 v. 10/08/2026

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2026-355-APN-SSN#MEC Fecha: 07/08/2026

Visto el EX-2026-27065662-APN-GA#SSN...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Autorízase a INSTITUTO AUTÁRQUICO PROVINCIAL DEL SEGURO a operar en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA en la Rama "SALUD".

Fdo. Guillermo PLATE – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en <https://kronos.ssn.gob.ar/> o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 10/08/2026 N° 55588/26 v. 10/08/2026

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:



0810-345-BORA (2672)
5218-8400



Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 319/2026

DI-2026-319-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 27/02/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2025-68463758- -APN-DGDYD#JGM, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 23.546 (t.o.2004), y el Decreto Nº 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento Nº RE-2025-68461724-APN-DGDYD#JGM del Expediente Nº EX-2025-68463758- -APN-DGDYD#JGM obran el acuerdo y escalas salariales celebrados entre la UNION OBRERA MOLINERA ARGENTINA (UOMA), por el sector sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE NUTRICION ANIMAL (CAENA), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, bajo el acuerdo de marras, las partes pactan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 66/89 - Rama Nutrición Animal, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución Nº RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición Nº DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto Nº 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º.- Declárense homologados el acuerdo y escalas salariales obrantes en el documento Nº RE-2025-68461724-APN-DGDYD#JGM del Expediente Nº EX-2025-68463758- -APN-DGDYD#JGM celebrados entre la UNION OBRERA MOLINERA ARGENTINA (UOMA), por el sector sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE NUTRICION ANIMAL (CAENA), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su

registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 66/89 - Rama Nutrición Animal.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/08/2026 Nº 54934/26 v. 10/08/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 320/2026
DI-2026-320-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 27/02/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2025-21863879- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 23.546 (t.o.2004), y el Decreto Nº 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento Nº RE-2025-21863648-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente Nº EX-2025-21863879- -APN-DGDTEYSS#MCH obran el acuerdo y escalas salariales celebrados entre la UNION OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE TINTORERIAS, LAVANDERIAS Y AFINES, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, bajo el acuerdo de marras, las partes pactan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 526/08 - Rama Tintorerías, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución Nº RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su

consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y escalas salariales obrantes en el documento N° RE-2025-21863648-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-21863879- -APN-DGDTEYSS#MCH celebrados entre la UNION OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE TINTORERIAS, LAVANDERIAS Y AFINES, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 526/08 - Rama Tintorerías.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/08/2026 N° 54945/26 v. 10/08/2026

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 321/2026

DI-2026-321-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 27/02/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-113714264- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2025-113714114-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-113714264- -APN-DGDTEYSS#MCH obra el acuerdo celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO Y AFINES (FAICA), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, bajo el acuerdo de marras, las partes han convenido un incremento salarial dentro de los términos estipulados en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 652/12, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que, en relación con el carácter otorgado a las sumas previstas en la Cláusula Tercera del texto convencional concertado, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo obrante en el documento N° RE-2025-113714114-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-113714264- -APN-DGDTEYSS#MCH celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO Y AFINES (FAICA), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 652/12.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 322/2026

DI-2026-322-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 27/02/2026

VISTO el Expediente N° EX-2021-29596679- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2021-29596572-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2021-29596679- -APN-DGD#MT obran el acuerdo y escalas salariales celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa TECNO ACCION SALTA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, bajo el acuerdo de marras, las partes pactan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1457/15 "E", de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que, en relación con el carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registración, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Regístrense el acuerdo y escalas salariales obrantes en el documento N° RE-2021-29596572-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2021-29596679- -APN-DGD#MT celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa TECNO ACCION SALTA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1457/15 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento registrado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/08/2026 Nº 55001/26 v. 10/08/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 276/2026

DI-2026-276-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 19/02/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2025-07982722- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 23.546 (t.o.2004), y el Decreto Nº 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en los documentos Nros. RE-2025-07982671-APN-DGDTEYSS#MCH, RE-2025-79454561-APN-DGDTEYSS#MCH y RE-2025-70500142-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente Nº EX-2025-07982722- -APN-DGDTEYSS#MCH obran el acuerdo y actas complementarias, celebrados entre la UNION MAQUINISTAS DE TEATROS Y TELEVISION, por el sector sindical, y la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESARIOS TEATRALES, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, bajo el acuerdo de marras, las partes pactan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 86/75, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución Nº RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición Nº DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004) y el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y actas complementarias obrantes en los documentos Nros. RE-2025-07982671-APN-DGDTEYSS#MCH, RE-2025-79454561-APN-DGDTEYSS#MCH y RE-2025-70500142-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-07982722- -APN-DGDTEYSS#MCH celebrados entre la UNION MAQUINISTAS DE TEATROS Y TELEVISION, por el sector sindical, y la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESARIOS TEATRALES, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 86/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/08/2026 N° 55012/26 v. 10/08/2026

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 323/2026
DI-2026-323-APN-DNRYRT#MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 27/02/2026

VISTO el Expediente N° EX-2019-66859739- -APN-DGDMT#MPYT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 31/41 del documento N° IF-2019-66870974-APN-DGDMT#MPYT del Expediente N° EX-2019-66859739- -APN-DGDMT#MPYT obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la empresa TECNO ACCIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, bajo el acuerdo de marras, las partes pactan una recomposición salarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1457/15 "E", en los términos y condiciones allí pactados.

Que, con respecto al carácter atribuido a ciertas sumas pactadas, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registro, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Procédase al registro del acuerdo obrante en las páginas 31/41 del documento N° IF-2019-66870974-APN-DGDMT#MPYT del Expediente N° EX-2019-66859739- -APN-DGDMT#MPYT celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la empresa TECNO ACCIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1457/15 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento registrado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 324/2026

DI-2026-324-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 02/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-17158797- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a páginas 1/2 del documento N° RE-2025-17158627-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-17158797- -APN-DGDTEYSS#MCH obra el acuerdo y escalas salariales respectivamente celebrados entre la UNION FERROVIARIA, por la parte sindical, y la empresa MOTORA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, mediante el presente, las partes establecen modificaciones laborales y salariales, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que, en relación al carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo referido, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que respecto a las contribuciones empresarias previstas en el acuerdo, con destino a la entidad sindical, se hace saber que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del Artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que, cabe dejar asentado, que de la documentación agregada a los presentes obrados surge que la empresa MOTORA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA resulta continuadora de la firma TRANSMAHOLDING ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, existiendo antecedentes de negociación entre las partes conforme surge de nuestros registros informáticos.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos.

La representación sindical ha denunciado la inexistencia de delegados de personal en la empresa en los términos del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registro, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Procédase al registro del acuerdo y escalas salariales obrantes a páginas 1/2 del documento N° RE-2025-17158627-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-17158797- -APN-DGDTEYSS#MCH celebrado entre la UNION FERROVIARIA, por la parte sindical, y la empresa MOTORA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/08/2026 N° 55062/26 v. 10/08/2026

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 327/2026
DI-2026-327-APN-DNRYRT#MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 02/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-95317829- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2025-95316331-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-95317829- -APN-DGDTEYSS#MCH obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CAMARA DE FRIGORIFICOS Y FABRICAS DE HIELO, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, bajo el acuerdo de marras, las partes pactan una recomposición salarial en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 232/94 - Rama Hielo, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que respecto a las sumas de carácter no remunerativo acordada por las partes, corresponde hacer saber a las mismas lo dispuesto por el Artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744.

Que se deja indicado que la operatividad de lo pactado en la Cláusula Tercera queda circunscripta al plazo de vigencia previsto para el acuerdo.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución Nº RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición Nº DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto Nº 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1º.- Declárese homologado el Acuerdo obrante en el documento Nº RE-2025-95316331-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente Nº EX-2025-95317829- -APN-DGDTEYSS#MCH celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CAMARA DE FRIGORIFICOS Y FABRICAS DE HIELO, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1º de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 232/94 - Rama Hielo.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/08/2026 Nº 55122/26 v. 10/08/2026

¿Tenés dudas o consultas?

- 1 Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar
- 2 Hacé click en CONTACTO
- 3 Completá el formulario con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.

Formulario de contacto en línea con campos para Nombre, Email, Teléfono y Tema. Incluye un botón de envío y un mensaje de confirmación.

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 326/2026

DI-2026-326-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 02/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-136961408- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2025-136957344-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-136961408- -APN-DGDTEYSS#MCH obra el acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa SCRAPSERVICE SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de dicho acuerdo las partes pactan una gratificación extraordinaria, de pago único, no destinada a repetirse, aplicable a los trabajadores de la empleadora en sus establecimientos de Campana, Córdoba, Esteban Echeverría, y San Martín, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75, y de acuerdo los detalles allí previstos.

Que, respecto del carácter no remunerativo acordado por las partes a la suma pactada, deberán las partes tener presente lo dispuesto por el Artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo obrante en el documento N° RE-2025-136957344-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-136961408- -APN-DGDTEYSS#MCH celebrado entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa SCRAPSERVICE SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento

homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/08/2026 N° 55133/26 v. 10/08/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 325/2026

DI-2026-325-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 02/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-136953606- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2025-136947497-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-136953606- -APN-DGDTEYSS#MCH, obra el acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa SIDERCA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de dicho acuerdo las partes pactan una gratificación extraordinaria, de pago único, aplicable a los trabajadores de la empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75, y de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que al respecto del carácter no remunerativo acordado por las partes a la suma pactada, deberán las partes tener presente lo dispuesto por el Artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744.

Que el ámbito de aplicación del instrumento mencionado se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los delegados de personal han ejercido la representación que le compete en la negociación, en los términos del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Homologuese del acuerdo obrante en el documento N° RE-2025-136947497-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-136953606- -APN-DGDTEYSS#MCH, celebrado entre la UNION

OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa SIDERCA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1º de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 260/75.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/08/2026 Nº 55134/26 v. 10/08/2026

Seguinos en nuestras redes

Buscanos en instagram @boletinoficialarg
y en twitter @boletin_oficial

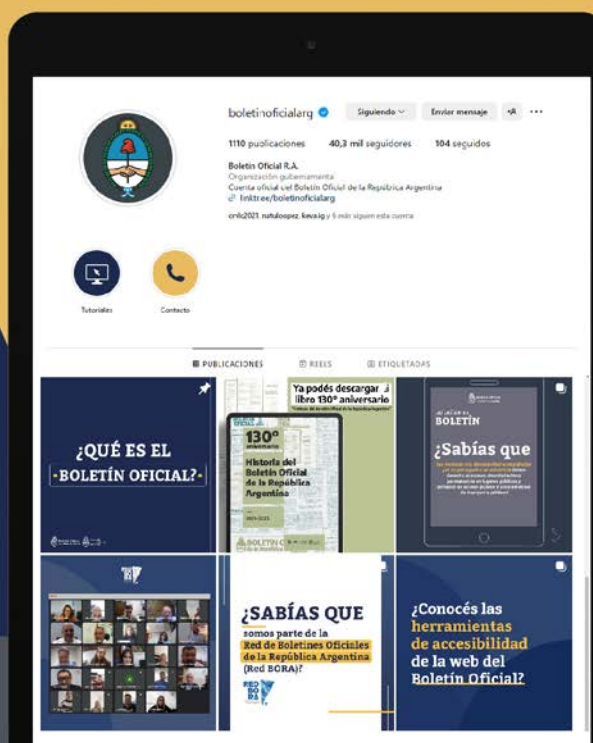
**Sigamos conectando
la voz oficial**



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación



Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica a Cristian Orlando MOLANO LEÓN (DNI 95.752.110) que dispuso suspenderlo para operar en cambios mediante la Comunicación "C" 102053 en el marco del Expediente Electrónico N° EX-2023-00071855- -GDEBCRA-GFANA#BCRA (vinculado al Sumario N° 8608), caratulado "MOLANO LEÓN CRISTIAN ORLANDO" que tramita ante la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario ("GACC") de este BCRA, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", de la CABA. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Daniela Cia, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Lorena Castro, Analista Coordinadora, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 04/08/2026 N° 53598/26 v. 10/08/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza a Marcos Juan Casanegra (DNI 30.295.767) para que en el plazo de 10 días hábiles bancarios comparezca ante la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario ("GACC") del BCRA, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", de la CABA (previa solicitud de turno a gerencia.cambiaria@bcra.gob.ar), a estar a derecho y con su propio pen drive en el marco del Expediente Electrónico N° EX-2024-00251733- -GDEBCRA-GFC#BCRA (vinculado al Sumario N° 8564), caratulado "EURO S.A. Y OTROS", que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), haciéndole saber, a tal fin, la existencia de servicios jurídicos gratuitos, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio Público de la Defensa, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Daniela Cia, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Lorena Castro, Analista Coordinadora, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 04/08/2026 N° 53604/26 v. 10/08/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza al representante legal de Sandos SAS (CUIT 30-71615142-1) para que en el plazo de 10 días hábiles bancarios comparezca ante la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario ("GACC") del BCRA, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", de la CABA (previa solicitud de turno a gerencia.cambiaria@bcra.gob.ar), a estar a derecho y con su propio pen drive en el marco del Expediente Electrónico N° EX-2024-00146104- -GDEBCRA-GSENF#BCRA (vinculado al Sumario N° 8592), caratulado "SANDOS S.A.S. Y OTRO", que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), haciéndole saber, a tal fin, la existencia de servicios jurídicos gratuitos, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio Público de la Defensa, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Daniela Cia, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Lorena Castro, Analista Coordinadora, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 04/08/2026 N° 53605/26 v. 10/08/2026

MINISTERIO DE SALUD

MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN. Conforme lo dispuesto en el art. 42 del Decreto Reglamentario 1.759 de la Ley 17.565 y atento a la imposibilidad de ubicarla, por el presente se cita a Caterina Melina Brizuela (CUIT 27-37624059-8) para que en el plazo de DIEZ (10) días, a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCIÓN DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN, sito en la Avda. 9 de Julio 1925, Piso 3, C.A.B.A., en el horario de 11:00 h. a 17:00 h. (munida de soporte técnico/ pendrive junto con documentación que acredite personería en caso de corresponder), a los efectos de tomar vista del EX-2026-02691890- -APN-DGD#MS, para posteriormente, formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa, por la presunta infracción al art. 22 del Decreto 92.767/36 modificado por Decreto 843/58 (Reglamentario de la Ley 11.843), en que habría incurrido, bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgar en rebeldía. FIRMADO: María Pía Escudero

Lilia del Carmen Vera, Consultora, Dirección de Gestión Documental.

e. 06/08/2026 N° 54673/26 v. 10/08/2026

MINISTERIO DE SALUD

MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN. Conforme lo dispuesto en el art. 42 del Decreto Reglamentario 1.759 de la Ley 17.565 y atento a la imposibilidad de ubicarla, por el presente se cita a la razón social CANDIBA S.A. (CUIT 30- 71623279-0) para que en el plazo de DIEZ (10) días, a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCIÓN DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN, sito en la Avda. 9 de Julio 1925, Piso 3, C.A.B.A., en el horario de 11:00 h. a 17:00 h. (munida de soporte técnico/ pendrive junto con documentación que acredite personería en caso de corresponder), a los efectos de tomar vista del EX-2026-02693427- -APN-DGD#MS, para posteriormente, formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa, por la presunta infracción al artículo 22 del Decreto 92.767/36 modificado por decreto 843/58 (Reglamentario de la Ley 11.8439) y a los arts. 4 y 5 de la Ley 11.843/34 en que habría incurrido, bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgar en rebeldía. FIRMADO: María Pía Escudero

Lilia del Carmen Vera, Consultora, Dirección de Gestión Documental.

e. 06/08/2026 N° 54674/26 v. 10/08/2026

MINISTERIO DE SALUD

MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN. Conforme lo dispuesto en el art. 42 del Decreto Reglamentario 1.759 de la Ley 17.565 y atento a la imposibilidad de ubicarla, por el presente se cita a la razón social RECUPERACIÓN CAPILAR S.R.L. (CUIT 30-71720627-0) para que en el plazo de DIEZ (10) días, a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCIÓN DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN, sito en la Avda. 9 de Julio 1925, Piso 3, C.A.B.A., en el horario de 11:00 h. a 17:00 h. (munida de soporte técnico/ pendrive junto con documentación que acredite personería en caso de corresponder), a los efectos de tomar vista del EX-2022-82594811- -APN-DNHFYSF#MS, para posteriormente, formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa, por la presunta infracción al art. 4 de la Ley 17.132 en que habría incurrido, bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgar en rebeldía. FIRMADO: María Pía Escudero

Lilia del Carmen Vera, Consultora, Dirección de Gestión Documental.

e. 06/08/2026 N° 54676/26 v. 10/08/2026



**¿DÓNDE NOS
ENCONTRAMOS?**

SUIPACHA 767 PISO 1, CABA

Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación